Universidad Nacional de Entre Ríos

Universidad de Comahue

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Resol. "C.S" 320/11, Nº 324/12.

Sede: **Patagonia Norte**

Tutor/a: **Carla ECHENIQUE**

Trabajo Final: **ADECUACIÓN NORMATIVA DE LAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY Nº 2703.**

Título/s de Grado y Apellido y Nombre: **ABOGADO – ESCRIBANO – CARINA MARIANA GANUZA**

Título/s de Grado y Posgrado y Nombre del Director/a del Trabajo Final: **Sonia Silvana TORTI – Abogada – Especialista en Criminología.**

Lugar, mes y año de la presentación: **Santa Rosa, La Pampa, junio de 2017.**

INDICE

1. Índice
2. Resumen
3. Introducción
4. Adecuación normativa de las prácticas institucionales.
5. Competencias, roles y funciones de la autoridad de control.
6. Presupuesto, políticas públicas y recursos financieros.
7. Descentralización y corresponsabilidad:
8. Trabajo en redes.
9. Protocolos de actuación.
10. Conclusión.
11. Bibliografía - Entrevista
12. Anexo

RESUMEN

El trabajo pretende hacer un recorrido por las prácticas institucionales que se vieron transformadas a partir de la puesta en marcha del Sistema de Protección Integral de Derechos en la provincia de la Pampa, con la entrada en vigencia de la Ley Nº 2703 en febrero de 2013.

Se hace un análisis de las nuevas competencias y roles de los organismos del Estado, la nueva autoridad de aplicación en cabeza de la Dirección General de Niñez y Adolescencia, con la consiguiente pérdida de centralidad de la figura del Juez de Menor, y las resistencias y reestructuraciones que se generaron en tal sentido.

En este marco en el que las políticas de descentralización cobran auge en función de una ley que las promueve, junto a la corresponsabilidad de los actores del sistema que comienza tomar fuerza, se describen practicas presupuestarias que no reflejan estos cambios, y recursos que resultan ineficaces en función de la masiva concentración de los mismos en aquellos lugares con mayor población, en desmedro de aquellos que ocupan un lugar menos privilegiado.

Se plantea la organización del Sistema a través de la formulación de protocolos de actuación y el trabajo en red de los distintos actores.

INTRODUCCION

El presente trabajo pretende formular un análisis del estado de adecuación de las prácticas de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en la provincia de La Pampa a partir de la entrada en vigencia de la Ley Provincial Nº 2703.

Para el desarrollo del mismo se utilizó la metodología cualitativa, que permitió el análisis de la entrevista realizada de acuerdo a las categorías teóricas trabajadas. Dicha entrevista fue conjunta a los profesionales del Área Jurídica de la Dirección General de Niñez y Adolescencia, con base en mi experiencia personal como Directora en dicho organismo en 2012-2013. También se hizo un análisis de fuentes secundarias comparando normativa provincial a los ejes fundamentales del paradigma de protección integral establecidos en la normativa nacional e internacional vigente.

El material bibliográfico que se empleó con el objeto de conocer y sistematizar la producción científica el tema elegido fue “El Sistema de Protección a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes – Las Oficinas de Protección de Derechos: Un servicio del nivel local” de Consuelo Contreras Largo (2003), “Análisis de las Instituciones y legislación de la provincia de La Pampa en materia de Infancia desde una perspectiva histórica. 1960-2010” *de* Carolina Farias- Carracedo (2014), y “Una nueva institucionalidad para la infancia y la adolescencia. Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina”, de Irene Konterllnik (2005).

El enfoque propuesto en el primer texto resultó de suma utilidad toda vez que su autora aborda el estado de adecuación e implementación de los derechos de la infancia, así como también las consideraciones en torno a las obligaciones del Estado y el funcionamiento y estructura administrativa como órgano de aplicación.

El segundo texto resultó el más relacionado con el objeto de estudio de este trabajo, toda vez analiza la evolución de los derechos de la infancia en la provincia de La Pampa y su impacto en los organismos públicos intervinientes hasta la sanción de la ley nacional de niñez; siendo de gran utilidad respecto de la riqueza de las fuentes documentales consultadas, y de la estructura de análisis empleada.

El tercer texto seleccionado analiza la creación de la nueva institucionalidad que encarna el Sistema de Protección y las distintas variantes que adoptaron otros países a partir de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño en su derecho interno, y resultó de gran utilidad, la claridad con la que enuncia los distintos postulados planteados en la Convención de los Derechos del Niño y su relación con el sistema de protección de derechos y la necesidad de la nueva institucionalidad.

En el presente trabajo, se realizó en primer lugar, un breve análisis sobre el estado de adecuación de la reforma legal a nivel provincial, a la normativa

nacional y a la Convención sobre los derechos del niño, y demás recomendaciones y su relación con el cambio de paradigma que comenzó a operar en materia de infancia a partir de la adopción por nuestro país de dicha Convención.

De esta forma, en miras a la nueva redefinición de roles, competencias y funciones tanto de la autoridad de aplicación, como del Poder Judicial, se señalaron las transformaciones que se fueron produciendo y las implicancias que tuvieron las mismas para la conformación del Sistema de Protección Integral de Derechos de la Infancia.

Otra de las categorías de análisis utilizadas fue el reflejo de las políticas públicas en materia de niñez en el presupuesto provincial y los recursos con los que cuenta la autoridad de aplicación para avanzar hacia la adecuación normativa de las prácticas institucionales.

Se abordó también la descentralización funcional y financiera a través de las unidades regionales y locales de protección de derechos, la corresponsabilidad institucional en su triple dimensión, estado, comunidad y familia, y la conformación de espacios de participación de los NNyA y de las organizaciones sociales. Se desarrollaron los aspectos más importantes del trabajo en redes comunitarias como una nueva perspectiva para avanzar en la consolidación del sistema de protección de derechos.

Finalmente, y teniendo en cuentas las experiencias en prácticas de formulación de protocolos de actuación, llevadas a cabo en la provincia de La Pampa desde la entrada en vigencia de la ley Nº 2703, se hizo una descripción y análisis del las dificultades que surgieron en las mismas, resultados alcanzados, y sus implicancias en el funcionamiento del sistema, como un primer ordenador de las prácticas institucionales.

Las preguntas que orientaron este trabajo fueron sobre cómo se encuentra conformado el sistema de protección de derechos en el ámbito provincial y de qué forma participan los municipios y los distintas Ongs en el ámbito local. En ese sentido nos cuestionamos sobre la adecuación de las prácticas de los organismos e instituciones que forman parte del SPID a la normativa vigente. También nos preguntamos en que consiste el principio de corresponsabilidad en el sistema de protección de derechos de la infancia, con que estructura y recursos cuentan los municipios y las distintas áreas del gobierno provincial que integran el sistema de protección de derechos y si existen políticas de gestión territorial en la provincia en materia de NNyA.

En función de ellas, nuestros objetivos de trabajo fueron.

Generales:

1. Indagar la adecuación de las prácticas de los organismos e instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos provincial, a la normativa vigente (provincial, nacional e internacional), respecto de la protección de derechos.

2. Identificar los factores que inciden negativamente en el funcionamiento ajustado a derecho de los organismos e instituciones que conforman el Sistema de protección de derechos provincial y que impiden u obstaculizan la protección de derechos de NNyA.

Específicos:

1. Indagar sobre la normativa provincial vigente que define la organización, estructura y funcionamiento de los componentes del Spid local.
2. Examinar las posibles tensiones y o contradicciones entre la normativa provincial, la nacional y la internacional.
3. Identificar en el Sistema de Protección de Derechos Provincial, los roles, intereses, obstaculizadores de los organismos e instituciones corresponsables que obturan la aplicación de políticas de protección de derechos
4. Describir y analizar el uso de prácticas de formulación de protocolos de actuación en el Sistema de Protección de Derechos de NNyA en la provincia de La Pampa, intra e inter organismo.
5. Identificar y definir el funcionamiento del principio de co responsabilidad de los Spid locales respecto de la aplicación concreta de medidas de protección.
6. Describir las políticas de gestión territorial en materia de Protección de los Derechos de NNyA, que se llevan a cabo en la provincia de La Pampa a nivel provincial y municipal, como así también los recursos y estructuras con que cuentan en cada nivel.

ADECUACIÓN NORMATIVA DE LAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES

La adecuación normativa de las prácticas institucionales en materia de la infancia es la inevitable resultante del cambio de paradigma que se gestó con la adopción de la Convención de los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1889, y que fue incorporada y adoptada por La Argentina con la sanción de la Ley 23849, en el año 1990.

Todo cambio de paradigma es un cambio de mirada o enfoque en un lugar y tiempo determinado. Tomas Khun (1962) desarrolla el concepto de paradigma, como la fuente de los métodos, problemas y normas de resolución aceptados por cualquier comunidad científica madura, en cualquier momento dado.

El autor sostuvo que al aprender un paradigma, el científico adquiere al mismo tiempo teoría, métodos y normas, en una mezcla inseparable; y entonces cuando cambian los paradigmas, hay normalmente transformaciones importantes de los criterios que determinan la legitimidad tanto de los problemas como de las soluciones propuestas.

Khun se valió del uso de dos sentidos distintos del término "paradigma".. Por una parte, como la constelación de creencias, valores, técnicas, etc., que comparten los miembros de una comunidad dada, y por otra, como una especie de elemento de tal constelación, que son las concretas soluciones de problemas que, empleadas como modelos o ejemplos, pueden remplazar reglas explícitas como base de la solución de los restantes problemas de la ciencia normal.

Ahora bien, tomando ambos sentidos y respecto de la infancia, se entiende que este cambio de paradigma implicó entonces, no sólo y en una primera instancia, una adecuación de la normativa nacional a la Convención, sino también el ajuste de las prácticas institucionales a este nuevo modelo de concebir la infancia. Las transformaciones significaron cambios a nivel ontológico y axiológico. Esto es, se operaron modificaciones en la concepción del sujeto – que pasó de ser un menor incapaz a ser un ciudadano sujeto de derechos – lo que resignificaría toda la intervención del Estado entorno a este nuevo sujeto. También se debieron introducir innovaciones en cuanto a la estructura y organización de las instituciones que deberían verse representadas en un nuevo modelo de intervención. Este viraje en la concepción de la infancia obligó a repensar las estructuras y su funcionamiento a fin de adecuarla a los supuestos del nuevo paradigma así como también a examinar la dinámica de trabajo, la delimitación de las competencias y roles, la refuncionalización de los recursos entre otros, tanto de los organismos públicos, de las instituciones sociales, como de la comunidad.

En la concepción de lo social y al menos en el discurso y en los marcos de referencia de los planes y programas, se adoptó la consideración de los niños y niñas como “sujetos de derecho” y no como “los asistidos sin voz” de

las políticas públicas y de las acciones de las organizaciones no gubernamentales.

En la esfera de los marcos institucionales y programáticos, el cambio de paradigma se refleja en un cambio de encuadre tanto del estado como de la sociedad civil ya que fueron evolucionando a un enfoque de “derechos de la infancia” que resulta más complejo y abarcativo que el de las “necesidades infantiles”, que generalmente requieren atención muy concreta,

La Convención de los Derechos del Niño es uno de los instrumentos del sistema de derechos humanos, en el cual también podemos encontrar el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Parte 11, arto 2), el Pacto de Derechos. Económicos, Sociales y Culturales (Parte II, arto 2, incisos 1, 2 y 3), el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos (preámbulo y artículo 26), las Directrices de Riad, entre otras expresiones jurídico- normativas.

En Argentina, esos instrumentos, entre otros, fueron incorporados a la Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 2.

La CDN, como todo instrumento de DDHH impone obligaciones a los Estados que lo ratifican e implican, por un lado, orientaciones para actuar y generar recursos y servicios así como mecanismos a través de los cuales exigir el cumplimiento de los derechos y, por otro lado, implican limitarse, es decir dejar de hacer, abstenerse de intervenir, de manera de garantizar la libertad y el desarrollo de las personas.

Konterllnik (2005) señala que estas tensiones que se generan entre hacer y dejar de hacer va a redefinir las relaciones y reglas de juego tanto entre el Estado y los niños; entre los distintos poderes del Estado; entre el Estado nacional y los estados subnacionales; entre estos y los estados municipales y entre el Estado y la sociedad civil, con el fin de que los derechos se realicen efectivamente.

El artículo 4 de la CDN promueve explícitamente la adopción de todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos. A su vez, las sucesivas recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño han insistido en la necesidad de ‘mejorar la coordinación entre los diversos mecanismos e instituciones que se ocupan de promover y proteger los derechos del niño y en la creación de un mecanismo independiente y eficaz que vigile la aplicación de la CDN y al que puedan recurrir los niños cuando sus derechos sean amenazados o violados.

La reforma institucional en el marco de la CDN debe ser entendida como un proceso social y político profundo en el tiempo ya que significa incidir sobre normativas provinciales y municipales, modelos de financiamiento, intereses de grupos, percepciones previas, culturas y prácticas organizacionales y procedimientos formales e informales establecidos a lo largo de los años.

En la República Argentina sí se ha dado cumplimiento al mandato emanado del art. 4º de la CDN, pero han sido principalmente los estados provinciales los que lo han hecho, no el Estado Nacional. Éste recién dio cumplimiento a la obligación contraída al ratificar el tratado en septiembre de 2005, quince años después de la ratificación y lo hizo con una ley que ha sido ampliamente cuestionada por la doctrina jurídica más allá del enorme impacto que ha tenido desde el punto de vista político-institucional.

En el diseño constitucional argentino, la opción por un sistema federal impone que los poderes provinciales sean la regla y los federales la excepción; de manera que en principio los procedimientos de garantía, promoción y protección de derechos de niños y niñas (que aseguran estándares materiales constitucionales) son competencia local.

Así lo han entendido gran parte de las provincias desde hace décadas, aún antes de la aprobación de la CDN. Según Bosker (2005), las nuevas leyes provinciales proponen —con mayor o menor acierto técnico— algunos mecanismos de exigibilidad, rediseños institucionales y pleno respeto de todos los derechos fundamentales de todos los niños, hasta los dieciocho años.

En 2005, como culminación de una larga lucha de múltiples y diversos actores sociales, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061) y derogó la Ley 10.903, conocida como Ley de Patronato del Estado, cuyos valores rigieron durante casi un siglo la modalidad de intervención estatal en este campo.

Hasta ese entonces, convivían en nuestro país, dos sistemas normativos completamente antagónicos, aun cuando la CDN había sido adoptada por el estado nacional en el año 1990 e incorporada a nuestra constitución nacional con igual rango desde 1994.

De Miguel y Saviolo (2008) señalan que la Ley Nº 26061 obliga a cambios en el diseño de la organización administrativa y judicial del Estado, y en sus relaciones con los chicos y con la sociedad civil. , y establece las pautas que deberán tenerse en cuenta a la hora de elaborar políticas públicas (Art. 4°); tales como el fortalecimiento del rol de la familia, la descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia; la gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente; la promoción de redes intersectoriales locales; así como de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por su parte establece la responsabilidad indelegable de los organismos del Estado, de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal (art. 5º), como así también de asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones (art. 7º).

La ley determina la conformación del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes por todos aquellos organismos, entidades y servicios, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

Establece entonces que de esta forma la política de protección integral de derechos de las/los NNyA debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones entre tres niveles: el nacional -organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del PEN-, el federal -órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina-, y el provincial -órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, determinado por cada provincia y la CABA, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Por otra parte, faculta a las provincias para celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia (art. 42).

En la provincia de La Pampa, la ley Nº 2703, de protección de la infancia fue sancionada en el año 2012, y entró en vigencia en febrero de 2013. Establece como primer medida que en caso de discordancia o contrariedad entre disposiciones contenidas en la Ley Nacional 26061 y en la legislación provincial que resulte aplicable, prevalecerá siempre la que en el caso concreto sea más favorable para la plena satisfacción del interés superior del niño/a y adolescente (art. 2º)

Define la conformación del sistema provincial de protección integral de derechos para la niñez y la adolescencia de la misma forma que lo hace la ley nacional, en total concordancia con la misma.

Respecto de las políticas públicas de promoción y protección integral de derechos de la infancia establece que incumbe a la autoridad pública provincial su diagramación y que serán implementadas mediante la articulación de acciones entre la provincia y los municipios, así como intersectoriales incluyendo los entes del sector privado, tales como las organizaciones civiles que se integren al sistema de protección, propiciando la descentralización y desconcentración de la atención (art. 4º).

Dentro de las líneas de acción que orientan la política pública de protección integral, establece la descentralización administrativa y financiera de la aplicación de las políticas de protección integral a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia; el desarrollo de programas específicos de protección en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y seguridad social; el fortalecimiento y/o constitución de organizaciones de defensa de los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes propendiendo a su protección social y jurídica, la participación de los diversos segmentos de la sociedad, en especial los representativos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, estudiantes, grupos juveniles, etcétera, mediante la generación de los espacios pertinentes, la creación de mecanismos, procesos y protocolos de intervención para la prevención y asistencia, la articulación de la gestión de los organismos públicos a los efectos de la identificación y localización de padres, madres, responsables, niñas, niños y adolescentes desaparecidos/as, la inclusión de la dimensión de género en la planificación de las Políticas Públicas de modo que las mismas garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.

Desde la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia en su carácter de órgano de aplicación de la Ley Nº 2703, se trabajó como primeras medidas, en algunas líneas centrales, tales como la capacitación y formación de los recursos humanos, la desjudicialización de las situaciones de vulneración de derechos, tanto respecto de las que se encontraban en trámite como de aquellas que surgieran a futuro, la restructuración del funcionamiento de la autoridad de aplicación, promoviendo la descentralización y la asunción de co responsabilidades en forma paulatina de los distintos actores del sistema, y la conformación de los espacios de participación tanto de los NNyA como de las organizaciones sociales o no gubernamentales, entre otras.

Ahora bien, parte de la implementación de este cambio de paradigma y en consecuencia del ajuste de las practicas institucionales al nuevo marco normativo, se ha traducido en marchas y contramarchas en este camino de transición, acompañado de reincidencia en las prácticas del modelo tutelar, tales como el intervencionismo del estado desmedido, concentración de el sostenimiento y la continuidad en el abordaje de situaciones anquilosadas sin posibilidad o proyección de un cierre, y de políticas y acciones vinculadas al “caso”, sin el más mínimo reconocimiento de los derechos de los involucrados, entre otras. A pesar de un profundo cambio en la cosmovisión de la cuestión infancia, las modificaciones normativas constituyeron un primer paso necesario más no suficiente. Esto implicó que durante muchos años e incluso en la actualidad existen desajustes o tensiones que se evidencian entre los derechos declarados y la realidad cotidiana de las prácticas institucionales. Cuestiones que han obstaculizado la transición hacia la nueva institucionalidad, pero que son inevitablemente parte de ella.

Khun señala que:

> “…la transición de un paradigma en crisis a otro nuevo del que pueda surgir una nueva tradición de ciencia normal, está lejos de ser un proceso de acumulación, al que se llegue por

> medio de una articulación o una ampliación del antiguo paradigma. Es más bien una reconstrucción del campo, a partir de nuevos fundamentos, reconstrucción que cambia algunas de las generalizaciones teóricas más elementales del campo, así como también muchos de los métodos y aplicaciones del paradigma" (2004).

De esta forma, el autor menciona que durante el periodo de transición habrá una gran coincidencia entre los problemas que pueden resolverse con ayuda de los dos paradigmas, el antiguo y el nuevo; pero también una diferencia decisiva en los modos de resolución. Recién entonces, cuando la transición es completa, "la profesión habrá modificado su visión del campo, sus métodos y sus metas" (2004).

REDEFINCIÓN DE ROLES Y COMPETENCIAS

La operatividad de la Convención de los Derechos del Niño quedó despejada de toda duda a partir de su incorporación al texto constitucional (art. 75 inc. 22 de la CN), con la reforma del año 1994. Sin embargo, tanto la legislación interna –Ley Nº 10.903, Ley Nº 22.278 y sus modificatorias, normas del Código Civil y del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, etc- como buena parte de las prácticas socialmente predominantes continuaban reflejando resistencias para revertir y adecuar un modelo de intervención protectiva que fuera compatible a las disposiciones convencionales.

Al ser incorporada a la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño pasó a integrar el llamado bloque de constitucionalidad federal, como consecuencia del cual la regulación de los procedimientos respecto de los niños y adolescentes debe ajustarse al aseguramiento de expresas garantías fundamentales. Dado que es el Congreso Nacional quien tiene entre sus atribuciones aquella relativa a la de legislar y promover las acciones positivas que tiendan al aseguramiento del goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales (art. 75 inc. 23 CN), puede sostenerse que la regulación del procedimiento en materia de niñez y adolescencia, no ha constituido un avasallamiento de las competencias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que de esta forma, se establecieron las bases mínimas –de innegable inspiración constitucional- de todo proceso en el que se vean involucrados niños y adolescentes.

Así también, la sanción de la Ley Nº 26.061 permitió avanzar en la transición de la convivencia entre una legislación interna basada en la denominada “doctrina de la situación irregular” y los principios constitucionales de la llamada “doctrina de la protección integral de derechos”, al derogar de manera expresa la ley 10.903 y modificar los arts. 234 y 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que regulan el proceso por protección de persona (conforme lo establecido en los artículos 74 y 75 de la ley 26.061).

Sin embargo las contradicciones y contraposiciones con el Código Civil resultaban flagrantes. La ley nacional de infancia receptó los principios enunciados en la CDN, invirtiéndose el principio de incapacidad regulado en el Código Civil. La capacidad se convirtió así, en la regla, y la incapacidad en la excepción, de modo tal que la carga probatoria o el onus probandi se invertiría, al presumirse que todo acto en ejercicio de un derecho personal por una persona menor de edad que cuenta con el desarrollo, madurez y edad suficiente, se reputa realizado con voluntad; y por ende quien alegue lo contrario, debería probarlo. Pero, la no derogación expresa del articulado del Código Civil, se tradujo en interpretaciones variadas y contradictorias, que en algunos casos llegaban a desconocer determinados derechos.

La sanción del nuevo Código Civil y Comercial puso fin a esas controversias, representó de esta manera, un verdadero avance en la historia de nuestro derecho de fondo, en tanto, como ha sido sostenido, incorporó expresamente la doctrina de universalización de los derechos humanos,

basada en el valor axiológico del “multiculturalismo” o “pluralismo”, como uno de sus pilares fundantes.

El Código, como no puede ser de otro modo, está siendo objeto de análisis cuidadoso por parte de la doctrina nacional. En diversas cuestiones específicas referidas al derecho de familia el articulado ha recibido críticas, más y menos virulentas. Sin embargo, no faltan quienes valoran positivamente la regulación de algunos temas específicos vinculados indirectamente a las formas familiares, como son el concepto de autonomía progresiva de los niños, que genera renovadas formas de relacionar a padres e hijos, entre otros.

Al amparo de la Constitución Nacional como contenedora del conjunto de normas internacionales que sostienen la doctrina de la Protección Integral de Derechos de la Infancia y los Derechos Humanos como del nuevo derecho interno, a través del Código Civil y Comercial Unificado y el conjunto de leyes provinciales que la receptan, la Ley Nacional Nº 26.061 tiene abierto el camino para desarrollarse.

De esta forma, en su Título III regula lo que ha dado en llamar el “Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, y lo describe a partir de su conformación y los medios de los que deberá estar dotado. Este sistema –de acuerdo al texto legal- opera en tres diferentes niveles: las políticas públicas (arts. 4 y 5), las medidas de protección integral (arts. 33 a 38) y las medidas de protección excepcional (arts. 39 a 41).

El primero de dichos niveles remite a las políticas públicas universales o de acceso masivo, que deben garantizar el acceso a la educación, a la salud y al conjunto de los derechos sociales, económicos y culturales, a los que deben poder acceder los niños, en su calidad de sujetos de derechos, por imperativo constitucional.

El segundo nivel hace referencia a las medidas de protección integral, y prevé situaciones en las cuales, frente a la ausencia u omisión de políticas públicas, se encuentren amenazados o vulnerados derechos reconocidos a un niño, y por los que se da intervención a la autoridad administrativa local de aplicación, quien tiene el deber de restituirlos, a partir de sus propios servicios o a instancia de las áreas correspondientes.

El tercer nivel sólo está previsto para aquellos casos considerados excepcionales, cuando se evalúa como necesaria la separación del niño de su medio familiar; siendo la autoridad administrativa la que toma la decisión y establece el procedimiento a seguir, pero con el deber de fundar la medida en sede judicial.

De esta forma, es el órgano estatal quien está obligado y facultado a la adopción de las medidas de protección integral de derechos en el sistema previsto en la Ley 26.061. Las previsiones contenidas en los arts. 30, 31, 33 y 38 de dicha ley, no dejan lugar a dudas: la carga y la potestad de decidir sobre la aplicación, modificación, sustitución y/o cese de una medida de dicha naturaleza es de competencia exclusiva del “órgano administrativo competente

local", correspondiendo a las autoridades de los ámbitos locales identificarlos y/ o designarlos.

Evidencia entonces, una clara voluntad legislativa de "responsabilización" del poder ejecutivo –sin necesidad de que medie manda judicial para que su intervención sea inmediatamente exigible-, en el que ubica la tarea de restitución de derechos de la infancia que se encuentren vulnerados o amenazados, evitando, en principio, toda intervención jurisdiccional para aquellos casos en que la medida que deba adoptarse no demande que el niño permanezca separado o deba ser separado de su grupo familiar.

De dicha normativa se desprende entonces la necesidad del cambio de roles de los órganos administrativos y jurisdiccionales, y propugna el acercamiento de los ámbitos estatales de adopción de decisiones restitutivas de derechos al medio vincular, comunitario y cultural en el que el niño desarrolla su existencia; toda vez que como bien señala Lerner:

> "…La experiencia de décadas de intervención estatal signadas por el marco conceptual y normativo que la Ley N° 26.061 deja atrás, es por demás aleccionadora en torno a las enormes dificultades -muy especialmente en los grandes centros urbanos- para definir estrategias y/o acciones adecuadas de restitución respecto de niños con sus derechos vulnerados, que den cuenta acabadamente del universo familiar y afectivo de dicho sujeto, de las particularidades del medio cultural en que se desenvuelve, de los recursos existentes en su comunidad de origen que pueden ser capitalizados y/o articulados en función de su superior interés, todo ello desde ámbitos de decisión tan centralizados como los de los estrados judiciales. No se trata, en consecuencia, de sustituir el juzgado por una oficina administrativa de similares características. De lo que se trata es de articular un amplio sistema de protección de derechos que, en cada caso particular, y respecto de la situación de cada niño individualmente considerado –ver art. 33- pueda adoptar decisiones escuchando a las personas involucradas (lo que, obviamente incluye al niño o joven) y dando cuenta de las particularidades de su medio afectivo y comunitario…" (2006).

Por otra parte, y respecto de las medidas excepcionales, el cambio de roles y competencias del poder ejecutivo y judicial en materia de aplicación del Sistema de Protección de Derechos de NNyA, constituye uno de los puntos neurálgicos y que más debate ha originado entre los postulados de la ley en tanto la misma, a través de sus artículos 39 y 40, prioriza la intervención administrativa, reservando a la autoridad judicial el debido el control de legalidad de las medidas adoptadas de acuerdo al procedimiento detallado en el citado artículo 40.

No obstante ello, dado que la Argentina es un país federal, en el cual la protección de la infancia es una competencia propia de las provincias, quienes deben darse sus procedimientos para lograr que esta se haga efectiva; con la

sanción de la Ley Nº 2703, la provincia de La Pampa adhirió a los art. 1º al 41 de la Ley Nº 26.061; y conforme Decreto Reglamentario Nº 853/13 se estableció que la autoridad de aplicación de la misma fuera la Dirección General de Niñez y Adolescencia.

De esta forma, la Dirección de Niñez tuvo por primera vez un marco regulatorio respecto de sus misiones y funciones, que conforme a la normativa provincial vigente hasta ese momento, no había sido contemplado, ocasionando contradicciones en el sistema operativo de la misma.

Teniendo en cuenta las nuevas competencias atribuidas tanto por la ley nacional como por la provincial, la Dirección General de Niñez y Adolescencia inició un proceso de restructuración y organización interna juntamente con otro de desjudicialización paulatina de las situaciones protección de derechos.

Este doble proceso, tiene que ver con el cambio de roles que inevitablemente tuvo que acontecer para dejar ir al viejo paradigma y comenzar a delinear el nuevo camino hacia la conformación del sistema de protección de derechos.

En ese sentido, en la órbita de la Dirección General de NNyA, en su carácter de autoridad de aplicación de la mentada ley, se crearon tres subdirecciones generales la de Acogimiento Familiar y Residencia, la de Dispositivos de Atención Comunitaria de Adolescentes y la de Protección de Derechos.

Hasta ese entonces, la Dirección contaba con dos Subdirecciones, la de Hogares, que contaba con un hogar de varones y otro de mujeres, con alojamiento en modalidad abierta y capacidad para quince niños o jóvenes en cada uno, cuyo albergue efectivo era flluctuante, y la del Instituto Provincial de Educación y Socialización de Adolescentes (I.P.E.S.A.), en el que se daba alojamiento en modalidad cerrada, a los adolescentes infractores de la ley penal, para los que el Juez del Menor y la Familia, había ordenado su institucionalización. Este instituto llegó a albergar hasta 15 adolescentes, pero con la entrada en vigencia de la ley Nº 2703, la cantidad de internaciones comenzó a disminuirse, hasta alcanzar en la actualidad a uno solo, con la implementación de medidas y abordajes alternativos.

En la actualidad, estas subdirecciones fueron reabsorbidas por la Subdirección General de Acogimiento Familiar y Residencia, con similares características de funcionamiento, con la diferencia que se incorporó otro hogar transitorio de modalidad abierta. Más allá de aquellas subdirecciones, funcionaban en la dirección cuatro áreas bien delimitadas, la de admisión, familia de contención, el Programa Inaun, y la jurídica; las que en este proceso de cambio se vieron disminuidas a tres, siendo las de Protección de Derechos, Preadmisión y Medidas Excepcionales. En cada una de ellas funcionan equipos interdisciplinarios de profesionales –psicólogo, trabajador social y abogado- con asistencia de personal administrativo.

De la entrevista con los profesionales jurídicos de la Dirección surgió que el ingreso de todas las situaciones en las que se requiere intervención del organismo, se efectúa por el área de preadmisión, en el que se hace una evaluación previa respecto a la existencia o inexistencia de derechos vulnerados, el organismo que lo derivó, y la procedencia de su ingreso. La creación de esta área logró disminuir la cantidad de situaciones entrantes, en un treinta por ciento (30%), por ejemplo ante la existencia de derechos vulnerados en los que es otro el organismo que tiene competencia para restituirlos, en donde se los deriva directamente al mismo, con el fin de evitar la burocratización en la tramitación de las mismas, con la consiguiente pérdida de tiempo.

Paralelamente a este área, opera el equipo de guardia, que es quien hace la primera intervención en situaciones consideradas de emergencia o urgencia, ya sea por estar fuera del horario de funcionamiento propio de la administración pública o porque la gravedad de la situación requiere de una intervención inmediata; entonces toma las medidas que considera vitales y urgentes según la situación, eleva un informe de lo actuado y continúa el abordaje de la misma el área de protección de derechos, con intervención primaria y directa.

La Subdirección de Protección de Derechos por su parte, coordina todas las unidades regionales de protección de derechos (conf. Decreto 19/2015) que en la actualidad son cinco y se encuentran ubicadas en las localidades de General Pico, General Acha, Victorica, 25 de Mayo e Ingeniero Luiggi.

Previo a la entrada en vigencia de la Ley Nº 2703, la Dirección de Niñez no sólo carecía de una ley o Decreto Reglamentario que estableciera sus misiones y funciones, sino que operativamente, más no jerárquicamente- dependían de la misma dos delegaciones, una con asiento en la localidad de General Pico y otra en General Acha, para la atención primaria y directa de las situaciones que se produjeran dentro de los límites de la competencia de cada una de ellas.

Estas delegaciones dependían de la estructura de otro organismo, la Subsecretaría de Políticas Públicas del Ministerio de Bienestar Social, es decir que la Dirección trabajaba con empleados compartidos de otro organismo, que de hecho y operativamente respondían a la Dirección.

Con la implementación de la ley provincial de niñez y el Sistema de Protección de Derechos de NNyA, aquellas viejas delegaciones se transformaron en unidades regionales, sumando tres más, en las localidades de Victorica, Ingeniero Luiggi y 25 de Mayo.

La competencia de estas unidades regionales se encuentra determinada tanto en razón de la materia, como del territorio. Respecto de la primera, el Art. 15 de la Ley Nº 2703, establece que el principal cometido de dichas unidades es la atención directa de las situaciones de vulneración de derechos. Sin embargo, el alcance de dicha competencia se encuentra limitada por la enumeración que de sus funciones hace la ley, facultándolas solo para decidir

la aplicación de las medidas de protección de carácter ordinario, es decir que quedan excluidas las medidas excepcionales, que competen a la autoridad de aplicación.

Respecto de la competencia territorial, no existe normativa provincial que establezca el alcance de cada unidad regional, sin embargo, cada una tiene asignadas de hecho y en la práctica, las localidades que se encuentran comprendidas dentro de su jurisdicción.

Finalmente, la Subdirección de Medidas Excepcionales, que funciona con un equipo conformado por tres abogados y una trabajadora social, conforme surge de la entrevista con el área jurídica de la Dirección de Niñez. Este equipo se creó con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley provincial de niñez, toda vez que hasta ese entonces, las situaciones en las que se evaluaba la necesidad y urgencia de tomar una medida excepcional que implicaba separar a un niño de su familia, eran solicitadas por la Dirección de Niñez, con informe del equipo técnico del área de admisión que estuviera abordando la situación, al Juzgado de la Familia y el Menor, a fin de que el Juez con anuencia de la Asesora de Menores ordenara la medida.

La Dirección, a través de sus equipos técnicos, era quien llevaba adelante la ejecución de la medida, con el auxilio de la fuerza pública y/o en su caso, con el Juez de Paz de la localidad en la que residían los niños. La medida la ordenaba el Juez de Familia, por tiempo indeterminado, y podía prolongarse indefinidamente si no se generaban cambios sustanciales en la situación, o en su defecto declararse el estado de adoptabilidad de los niños.

Con la entrada en vigencia de la ley provincial, se inició desde la Dirección, un proceso de desjudicialización, empezando por la situaciones que requerían la adopción de medidas excepcionales, las que comenzaron a tomarse por acto administrativo fundado y comunicadas en el plazo de veinticuatro horas al Juzgado de la Familia y el Menor, a fin de que efectuara el control de legalidad de la medida. A diferencia de las medidas excepcionales, las de protección o medidas ordinarias, como las reconoce la ley provincial, comenzaron a ser tomadas por la Dirección sin ser comunicadas posteriormente al Juez.

Este cambio de procedimiento tuvo gran resistencia por parte de las autoridades judiciales, quienes estaban acostumbradas a solicitar mensualmente informe a la Dirección por cada una de las situaciones de vulneración de derechos en los que tomaran conocimiento, ya sea a través de la Asesora de Menores, de la policía o de alguna Defensoría Civil.

Por otra parte, el Decreto Reglamentario Nº 415/06 de la Ley Nº 26.061, que fue receptado en el Decreto Reglamentario Nº 1296/13 de la Ley Nº 2703 de la provincia de La Pampa, estableció los plazos máximos de duración de una medida excepcional, la que no puede extenderse más allá de los ciento ochenta (180) días; transcurrido el mismo, la autoridad administrativa junto con la judicial deben tomar una decisión: el reintegro del niño a su familia o su centro de vida, o la declaración de estado de adoptabilidad. De la entrevista ut

supra mencionada, surge que en la actualidad hay treinta niños y niñas en la provincia a la espera de una resolución judicial de su situación.

El seguimiento y abordaje de una situación en la que se adoptó una medida excepcional, tiene que ver con intentar la revinculación de la familia con el niño, a fin de lograr la restitución del mismo y el reintegro a su familia. Este abordaje y seguimiento se realiza a través de entrevistas, visitas, tratamiento en un espacio terapéutico de todos los involucrados, con la acreditación mediante informe del estado de evolución de la situación de los distintos órganos y profesionales intervinientes.

Cuando la ley nacional regula las llamadas “medidas excepcionales” expresa que estas proceden sólo si se han cumplimentado las medidas de protección integral ya referidas (art. 40). En este sentido, la normativa nacional marca una diferencia sustancial respecto de la Ley provincial Nº 2703, toda vez que considera como medida excepcional a la privación temporal o permanente de los NNyA de su medio familiar, mientras que la ley provincial habla de su centro de vida. (art. 52)

De esta forma, toda vez que en la provincia de La Pampa se adopte una medida respecto de un NNyA que implique la separación de su medio familiar pero no de su centro de vida; ésta no será considerada excepcional, sino simplemente una medida de protección integral, y por ende, la autoridad de aplicación no tendrá la obligación de fundar la medida y mucho menos de comunicarla al Juez de la Familia y el Menor.

Según la opinión de uno de los abogados del Área Jurídica de la Dirección de Niñez, toda medida de protección debería ser tomada por acto debidamente fundado, pero en la práctica la única medida de protección que se adopta por acto fundado es aquella en la que se restringe el cuidado parental; medida que, como se señaló con anterioridad, no se considera excepcional en la provincia de La Pampa, pero sí, en el resto del país. El caso en el que los NNyA si bien se les restringe el cuidado parental, es otro familiar o una persona muy cercana a la vida del NNyA, con quien se quedan, dentro de lo que se ha dado en denominar su centro de vida. Las localidades, por su parte, en su mayoría las siguen delegando en la Dirección de Niñez, cuando son medidas de protección que podrían adoptar con independencia de la autoridad de aplicación.

Ahora bien, desde la órbita del Poder Judicial, y específicamente del Juzgado de la Familia y el Menor, también se inició un proceso de restructuración y organización interna juntamente con otro de desjudicialización de las situaciones protección de derechos.

Esto se condice con el cambio sustantivo que impone la doctrina de la protección integral en torno del rol del Estado como garante de los derechos de niños y adolescentes a través de acciones positivas. Esta priorización de la intervención administrativa por sobre la judicial significa, en la práctica, un mayor compromiso (tanto humano como material) por parte del primero, aun cuando en algunas ocasiones no sea fácil divisar si le corresponde intervenir al

órgano administrativo o al judicial. Ello implica terminar con la centralidad de la figura del Juez de Menor y con el poder que se le ha asignado para administrar servicios y programas de carácter social. La función del juez se debe centrar en la resolución de conflictos de naturaleza jurídica. Para ello es elemental contar con una instancia administrativa con facultades exclusivas en materias de protección especial, tanto en la toma de decisiones, como en la ejecución de las medidas.

Esta connotación implica, de manera inexorable, el protagonismo de los órganos administrativos (aquellos que llevan adelante las políticas públicas, tanto de carácter universal como focalizadas) por sobre cualquier otro tipo de intervención; es decir, la prioridad de la actuación administrativa por sobre la subsidiariedad de la intervención judicial.

Sin embargo, muchos actores del Sistema de Protección, siguen judicializando las situaciones, y ante el conocimiento de la existencia de un derecho vulnerado desde la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia de la Policía se convoca a todos los actores que podrían intervenir, y no sólo a la autoridad de aplicación, sino también a la Asesoría de Menores, el Juzgado de la Familia y el Menor, a la Defensoría Civil, etc.

Es importante aclarar que en el nuevo Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se separan las competencias “asistencial” y “penal” a través de dos subsistemas, el de Protección de los Derechos del niño y el de Responsabilidad Penal Juvenil.

En el primero, la actuación de la autoridad administrativa de aplicación prevalece por sobre la del Poder Judicial, en concordancia con lo que se viene expresando, en donde el poder judicial sólo es órgano de revisión o control de legalidad. En el segundo, donde están involucrados los jóvenes en conflicto con la ley penal. En éstas últimas, el Juzgado de Familia y el Menor tiene intervención obligatoria por ley, toda vez que ante la presunta participación de un NNyA en la posible comisión de un delito, la Ley Provincial Nº 1270, penal de minoridad establece la competencia del mismo para “entender en el hecho tipificado como delito, cometido por los menores inimputables; excepto en aquellos en que tuvieren cualquier tipo de participación mayores de dieciocho (18) años, donde la investigación y juzgamiento quedará a cargo de los respectivos Tribunales ordinarios, los que deberán remitir, desde el inicio del sumario, fotocopias de las actuaciones correspondientes al Juez de la Familia y del Menor, quien tomará las medidas tutelares que determine la presente Ley”.

Al respecto, la Ley Nacional Nº 22.278 determina quienes serán considerados sujetos no punibles a los fines del proceso penal, quedando comprendidos los NNyA que no hayan cumplido dieciséis años de edad y aquellos que no hayan cumplido dieciocho años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación.

Aun así, en materia penal, el poder judicial ha avanzado hacia una adecuación a los principios internacionales y constitucionales de protección de

derechos de la infancia, apartándose de hecho, de la aplicación restrictiva de la Ley Provincial Nº 1270 respecto de los tratamientos tutelares frente a NNyA declarados por ley como sujetos no punibles, y ordenando el archivo de los mismos.

Ahora bien, de tratarse de sujetos punibles menores de dieciocho años de edad, declarada la autoría material y responsabilidad penal del NNyA en el fuero penal, se da intervención a la autoridad de aplicación de la ley de protección de derechos de NNyA, para que adopte las medidas que considere conducentes hasta tanto cumpla la mayoría de edad, luego de lo cual el Juzgado de la Familia y el Menor, es quien va a resolver sobre la sanción que le corresponde o en su caso la absolución. En la provincia, el porcentaje de archivo y absoluciones alcanzan el 90% de las situaciones que ingresan. Los delitos comprendidos en este porcentaje son mayoritariamente de hurto, robo con escalamiento, encubrimiento por reaceptación dolosa, lesiones leves y graves y en un porcentaje menor de amenazas, resistencia a la autoridad y tenencia o portación de armas. Respecto del diez (10) por ciento restante, en el que se evalúa la imposición de una sanción, los delitos comprendidos son en su mayoría homicidio, abuso sexual y lesiones graves, y en todos los casos se da intervención a la autoridad de aplicación y se mantiene entrevista entre el equipo técnico del Juzgado y el joven.

Respecto de las situaciones en materia civil o asistencial en los que no se había tomado una medida excepcional o llevado a cabo el retiro de los NNyA de su centro de vida, a mediados del año 2013, la Dirección General de Niñez comenzó a informar a los juzgados de Familia y el Menor de las primera, segunda y tercera circunscripción judicial, que en adelante ajustaría su accionar a la nueva ley de niñez y convenciones internacionales, y con este motivo solicitó el cierre del procedimiento judicial archivo de las mismas, toda vez que le correspondía intervenir, proveer y decidir en el carácter de la autoridad de aplicación.

Si bien en general los juzgados se plegaron al cambio, en un primer momento hubo cierta resistencia a aceptar el nuevo rol y competencias por parte del Juzgado de la primera circunscripción, que haciendo caso omiso, intimaba a la dirección para que informara el estado y abordajes que se llevaban a cabo en cada situación, bajo apercibimiento de dar vista fiscal por incumplimiento de los deberes del funcionario público. Apercibimiento que se hizo efectivo en tres (3) oportunidades y que concluyó con el archivo de las actuaciones, por parte de la fiscalía de turno.

En la actualidad, los Juzgados de Familia y el Menor, sólo intervienen cuando se les comunica la adopción de una medida excepcional, procediendo a la apertura de un proceso asistencial denominado control de legalidad, cuando se les solicita la internación por razones de salud de algún NNyA.

El art. 48 de la ley 2703 establece que cuando un NNyA se vea afectado por una acción u omisión que vulnere, impida o afecte de cualquier modo la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos, puede solicitar asesoramiento e intervención y/o formular denuncia ante la Autoridad de

Aplicación o ante cualquier organismo estatal, quien deberá dar inmediata intervención a la Autoridad de Aplicación. Y que asimismo cuando la denuncia se formule ante las Cámaras Criminales, Civiles y Comerciales, Tribunales, Juzgados, Asesorías, Defensorías o cualquier otra dependencia del Poder Judicial, éstas deberán tomar la medida estrictamente necesaria para poner a resguardo y hacer cesar las consecuencias del ilícito y dar intervención en el término de las seis (6) horas siguientes de la denuncia a la Autoridad de Aplicación, cesando de este modo la intervención judicial en lo que respecta a la toma de cualquier medida de protección.

Por otra parte, debe distinguirse la desjudicialización de los temas que afectan a las personas menores de edad, de la obligación de garantizar el acceso de a la justicia, en cuanto se debe prever que toda medida que signifique la restricción u omisión de la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes sea recurrible en al ámbito judicial (Morlachetti, 2007, 32).

En la provincia de La Pampa no existen estadísticas ni registros sistematizados de la cantidad de situaciones que ingresan a la DGNyA. Conforme surge de la entrevista a los profesionales del Área Jurídica, podría hablarse de un promedio entre treinta y cuarenta situaciones de vulneración de derechos por semana, a razón de seis a ocho por día, relación que varía en ciertas épocas del año, por ejemplo en vacaciones, que con la feria judicial merman estas cifras; ya que como se sigue, de alguna manera, sujeto al sistema de patronato, hay muchas situaciones que siguen ingresando a la Dirección por orden del Poder Judicial.

PRESUPUESTO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y RECURSOS FINANCIEROS

La ley de niñez de la provincia de La Pampa, establece que el Presupuesto Anual debe identificar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a dicha ley, que la previsión presupuestaria debe ser igual o superior a la del año inmediato anterior y la intangibilidad de los fondos destinados en el Presupuesto Provincial a la ejecución de programas dirigidos a la infancia y la adolescencia (art. 63 de Ley Nº 2703). Sin embargo, la Dirección General de Niñez no tiene asignado un presupuesto que refleje los programas y políticas que se implementarán a lo largo del año proyectado.

Las leyes de presupuesto de la provincia de la Pampa, sólo han determinado los gastos por jurisdicción de Ministerio, pero ninguna ha reflejado el gasto específico en programas e iniciativas dirigidas específicamente a niños de hasta 18 años de edad, a excepción de los referidos a IPESA (Instituto Provincial de Educación y Socialización de Adolescentes), instituto de carácter cerrado que actualmente alberga a sólo dos adolescentes con tratamiento tutelar, por presunta comisión de un delito, que han sido dispuestos en esa institución por orden del Juzgado de la Familia y el Menor competente.

La Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de La Pampa tiene un programa creado por decreto de cupos de acompañantes domiciliarios, de familia biológica y de familia de contención –asignando un monto máximo como contraprestación- que la Dirección General de Niñez y Adolescencia utiliza para trabajar en el fortalecimiento y acompañamiento familiar en determinadas situaciones que el equipo técnico interviniente considera oportuno y necesaria. Sin embargo, este programa tampoco tienen partida específica y asignada en el presupuesto.

De esta forma, el gasto público dirigido a la Niñez en la provincia, es un “dato a construir” a partir de las ejecuciones presupuestarias de distintas áreas del Estado; ejecuciones que debieran ser claras y estar específicamente definidas.

Uno de los reclamos de la Cámara de Diputados en la presentación del presupuesto de la Dirección, ha sido sistemáticamente el de la creación de las partidas presupuestarias necesarias que garanticen la implementación en los municipios del sistema de protección de derechos de NNyA. Sin embargo, esto no ha podido plasmarse aún en los presupuestos.

La incorporación de las partidas presupuestarias correspondientes, en principio, a la conformación de las unidades de protección regional-dependientes de la DGNyA- o de las locales, aun cuando se establezcan plazos para su puesta en marcha, le permitiría a la provincia, garantizar los recursos necesarios para la implementación de los mismos, la posibilidad de evaluar y medir su evolución con el fin de readecuar aquello que resulte necesario, que en definitiva es lograr inmediatez temporo-espacial para el abordaje de las distintas situaciones locales de vulneración de derechos de NNyA.

Debe hablarse entonces de lo que entendemos por políticas públicas. Según Oszlak, (2006) las políticas públicas son simplemente la secuencia de posiciones tomadas por las instituciones gubernamentales y burocráticas que actúan en nombre del estado, con relación a las cuestiones incluidas en la agenda pública. De esta manera, cada cuestión incluida en la agenda estatal crea una "tensión" que sólo desaparece cuando es removida de la agenda, ya sea porque el problema subyacente se ha "resuelto" o porque el tema se aplaza temporalmente para ser abordado en el futuro. En cualquier caso, el estado debe tomar una posición sobre el tema antes de que cualquier cuestión pueda resolverse o postergarse para su futura resolución.

El fin de toda política es impactar la realidad para transformarla positivamente. El estado utiliza un portafolio variado de instrumentos para desarrollar e implementar un conjunto extremadamente multifacético de políticas. Estas son también producto de las acciones de implementación, ya sean éstas directas por parte de las organizaciones públicas, o inducidas, o delegadas para su ejecución por otros niveles de gobierno u otros actores sociales. Finalmente, los resultados e impactos son los que constituyen en definitiva los elementos críticos, que deben considerarse para evaluar el sentido, la calidad y la efectividad de las políticas. Para ello, la toma de decisiones debe estar enmarcada en reglas de juego explícitas y consistentes, con determinación de prioridades temporalmente delimitadas, con la correspondiente asignación de recursos y capacidades en concordancia con ellas, e incorporar los mecanismos y acuerdos que aseguren la adecuada coordinación en la implementación.

El poder está dividido y su ejercicio, sometido a limitaciones impuestas por redes de actores con capacidades no sólo para articular e impulsar sus perspectivas particulares, sino también para vetar, anular, reinterpretar o incidir sobre las decisiones políticas y los procesos de implementación. La democracia, con el pluralismo y las rigideces procedimentales que les son propias, hace que estas decisiones y procesos sean, por fuerza, el resultado de negociaciones múltiples, fragmentadas y localizadas, lo que impide la concreción de la utopía de proyectos de gobierno y acciones estables y sustentables, totalmente consensuados y lógicamente articulados (Dahl y Lindblom, 1953; Martinez Nogueira, 1997).

De esta forma, las políticas públicas deberían satisfacer los criterios de coherencia y coordinación; toda vez que la coherencia es resultado de la subordinación de las políticas a una concepción estratégica de parte del Estado y la coordinación es un proceso que se despliega durante la ejecución. Tanto la coherencia como la coordinación requieren rumbo, orientación, reglas operativas y para la resolución de conflictos, incentivos, negociaciones y compromisos, aun cuando en diferentes planos de las políticas. Todo ello comprende diseños, metodologías, estructuras y comportamientos. La experiencia comparada muestra que el camino hacia la mejor coherencia y más eficiente coordinación depende de condiciones institucionales y políticas propias de cada país.

En la provincia de La Pampa, la ley provincial N° 2703 marca un quiebre en la definición de políticas públicas de incumbencia de los NNyA, toda vez que por primera vez una ley provincial exige que las mismas se debatan y decidan en el ámbito de un Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, con representación de los distintos organismos del gobierno, de las OnGs dedicadas a la Infancia pero especialmente con la representación efectiva de NNyA mayores de 12 años y elegidos por ellos mismos.

En consecuencia, en el 2014 se realizó el primer Voto Consultivo de NNyA en La Pampa, eligiendo a diez representantes titulares correspondientes a las localidades de Santa Rosa, General Pico, Quehué, Victorica, Macachín, Ingeniero Luiggi, La Adela, Eduardo Castex, Santa Isabel, General San Martín. El consejo es el único espacio que tienen los niños/adolescentes para hablar de temas de la agenda pública, manteniendo reuniones mensuales con regularidad. En la municipalidad se creó por ordenanza el consejo local de niñez, pero aun no fue puesto en funcionamiento.

Una de las líneas de trabajo que ha logrado sostenerse en el tiempo y que puede enmarcarse dentro de las políticas de gestión territorial llevadas a cabo por el Ministerio de Bienestar Social de la provincia, es el programa INAUN, el que se implementó en un número importante de localidades de la provincia, con talleres de actividades culturales y deportivas para la niñez y adolescencia, con descentralización de fondos específicos, planificación y presupuesto asignado. En la capital pampeana, este programa depende directamente de la provincia, encontrando su espacio dentro de la Dirección de Niñez, vinculado al área de adolescentes en conflicto con la ley penal. Con el tiempo, esta situación ha ido desvirtuando los fines del programa en dicha localidad, y en gran medida las funciones de los profesionales involucrados.

Lo cierto es que en el área de niñez no se trabaja con estadísticas o sistematización de la información que surge del funcionamiento diario del mismo. De manera que resulta complejo la planificación de políticas de gestión territorial que no estén signadas por la demanda pública e intereses de las organizaciones sociales y grupos de interés, más que por la necesidad de dar solución a las reales problemáticas que surgen de la información y datos aportados por las distintas áreas de la Dirección.

Por otro lado, la Dirección de Niñez y Adolescencia cuenta con otros organismos dentro del estado que tienen definidas políticas públicas y que interactúan con la misma, tales como las educativas que incluyen las instituciones educativas en toda la provincia y los mecanismos aprobados para responder o actuar frente a las posibles situaciones que se den dentro de la institución o en ocasión (Protocolo de ASI, Violencia y Maltrato Infantil, Ausentismo, Educación Sexual, etc), las saludables, que incluyen todas las postas y centros de salud como establecimientos asistenciales, con sus protocolos de actuación y sus programas de cobertura tales como vacunación, control de embarazo y prenatal, etc., las de seguridad pública, que incluyen las comisarías locales (Comisaría de Género y el Menor), en lo local, las municipales, específicamente en el área social, cultural y deportivo

(comedores, actividades deportivas y talleres de formación y recreación de verano y de invierno, jardines maternales, etc.

El aparato estatal puede concebirse como un sistema de producción que combina sus recursos mediante formas y proporciones variadas, definiendo de esta forma una determinada “función de producción” destinada a lograr una particular “función de objetivos”.

En términos presupuestarios, puede decirse que la posibilidad de conseguir ciertos niveles de productividad dependerá, en parte, de la asignación de adecuadas combinaciones de personal, bienes materiales (infraestructura) y servicios, alineadas con los fines perseguidos que, en definitiva, son expresados en ciertos objetivos específicos.

Dentro de los recursos con los que cuenta la Dirección de Niñez y Adolescencia se encuentra el programa de acompañantes domiciliarios, y el de familia de contención y biológica, en los que se asigna un cupo a la familia que va a ser asistida, de acuerdo a la evaluación que previamente realizó el equipo técnico interviniente de la necesidad a cubrir por este programa, y mensualmente se les otorga una suma dineraria para cubrir los gastos que demande la situación.

El área jurídica de dicha dirección considera que estos recursos debieran ser descentralizados con las partidas específicas a cada municipio, o en su defecto a las unidades regionales, a fin de que sean ellos los que manejen la disponibilidad del recurso. Sin embargo se sigue administrando desde la provincia con un proceso de evaluación para fijar prioridades dentro de las situaciones que se presentan.

Por otra parte, entienden que la necesidad más sentida en este proceso de adecuación a la ley Nº 2703 de protección integral de derechos de la infancia, es el recurso humano, específicamente profesionales para la conformación de equipos interdisciplinarios de trabajo, y los materiales tales como movilidad y capacitación permanente de todos los agentes y actores del sistema provincial, en temáticas específicas tales como ASI y violencia inter e intrafamiliar que atraviesan a la provincia, y trabajo en red.

DESCENTRALIZACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD

Con el nuevo paradigma de la infancia se instala la tendencia de que las diferentes problemáticas encuentren respuesta en el ámbito comunitario y por lo tanto se acrecienta la descentralización de los organismos estatales.

En este sentido, la descentralización incluye un modelo de gestión que impone el desafío de construir la agenda pública y la creación de una nueva conciencia ciudadana, que reivindica mayor participación en los procesos de gestión. Decidir la cosa pública implica practicar y construir democracia con y desde el ciudadano. El sujeto de la descentralización son las comunidades que tienen la posibilidad de decidir sobre la provisión de bienes públicos, ajustados a sus intereses geográfica y socialmente identificados.

En la provincia de La Pampa, la descentralización administrativa y financiera de las políticas de protección integral de derechos de NNyA, está contemplada en la ley provincial Nº 2703, y obliga a la autoridad de aplicación a constituir espacios locales y/o regionales de Protección de Derechos, los que serán unidades técnico operativas desconcentradas –ya que contarán con equipos técnicos interdisciplinarios necesarios- que tendrán como principal cometido, la atención directa de las situaciones de vulneración de derechos, la ejecución de los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger o restablecer los derechos de las/os NNyA, la recepción y tramitación de denuncias, e intervención de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes (art. 15 y 16).

Finalmente faculta a la autoridad de aplicación para disponer la descentralización de sus funciones en organismos públicos y privados cuando dicha acción coadyuve a la integración de los actores sociales en la red de prevención y asistencia de las problemáticas de la NAyF; siempre que se reserve y ejerza el monitoreo, la evaluación y el control de los mismos (art. 19).

Hablar de unidades de gestión territorial significa referirse a una propuesta de trabajo configurativa de una "medida" -de acción positiva, entre otras medidas, cuya naturaleza social, educativa y de otra índole- participa de la integralidad que reclaman -a la vez que nutren e inspiran el respeto, la efectivización y -en su caso- la protección de los derechos de las personas. Las medidas de acción positiva, son entendidas como políticas públicas gubernamentales y/o no gubernamentales, respecto de las cuales cabe al Estado una responsabilidad indelegable.

Apelar a un dispositivo como las unidades de gestión territorial, que aquí nos ocupan, tiene el propósito de ir generando y replicando espacios para el debate, la reflexión, el intercambio, la transferencias de tecnologías, el arribo a construcciones colectivas -inclusivas y comprensivas-, compuestas de consensos y disensos.

El art. 15 de la Ley Provincial Nº 2703 claramente establece que será la Autoridad de Aplicación la que constituirá espacios locales y/o regionales de

Protección de Derechos, los cuales serán unidades técnico operativas desconcentradas.

Del análisis de la normativa enunciada, se desprende que estas unidades conforman espacios distintos de la autoridad de aplicación, aún cuando dependan de ésta, como así también de los municipios, aún cuando en éstos recaigan obligaciones propias del principio de corresponsabilidad fijado por la ley de niñez, salvo los convenios que pudieran celebrarse eventualmente entre la provincia y el municipio para la creación de las unidades locales en el ámbito municipal. Esta aclaración es válida, toda vez que genera confusión la creación de espacios locales de protección de derechos en el mismo territorio de los municipios, quienes también tienen responsabilidades propias dentro de sistema.

Respecto de las unidades regionales, actualmente se encuentran conformadas cinco unidades regionales de protección de derechos, ubicadas en las localidades de General Pico, General Acha, Victorica, 25 de Mayo, Ingeniero Luiggi. Hasta principios del año 2017, los equipos interdisciplinarios de la Subdirección de Protección de Derechos de la Dirección General de Niñez y Adolescencia con asiento en Santa Rosa conformaban la regional más importante, ya que no sólo hacía atención primaria y directa sino que también supervisaba al resto de las unidades regionales, pero en atención a la insuficiencia de personal, la Dirección se vio en la necesidad de reestructurar el área, dejándola fuera del sistema de las regionales, funcionando como un órgano de supervisión de aquellas, conformando la Subdirección de Protección de Derechos.

La unidad regional de la localidad de Ingeniero Luiggi esta funcionando mas como unidad local que como regional, aun cuando recibe aportes de la provincia mensualmente para cubrir mínimamente el recurso humano necesario para poder funcionar como tal.

Tanto la unidad regional de la localidad de 25 de Mayo como la de Victorica han sido creadas de hecho, pero su funcionamiento es prácticamente mínimo, ya que no cuentan con teléfono, ni computadora como tampoco con movilidad propia, realizando parte de las tareas un trabajador social con residencia permanente en otra localidad ubicada a 90 km. aproximadamente, y que viaja cada quince días. En el caso puntual de Victorica, esta unidad cubre una región muy amplia y especialmente conflictiva (conf. Entrevista), con sólo dos profesionales, o sea con una estructura de mínima, razón por la que se termina sobrecargando a Santa Rosa.

De las cinco unidades regionales, Ingeniero Luiggi y 25 de Mayo aun no cuentan con abogado, absorbiendo gran parte del trabajo la Dirección General de Niñez. Se apunta a conformar en cada unidad regional un equipo interdisciplinario de trabajo, que cuente con un trabajador social, un psicólogo y un abogado como mínimo, pero aún está en vías de desarrollo, a tal punto que la forma de contratación de la mayoría es como proveedores del estado, es decir, con un contrato temporal y precario que no garantiza que el recurso se

sostenga en el tiempo; no formando parte del presupuesto, como ya se ha dicho, el gasto que irroga la implementación del sistema de protección.

La Dirección de Niñez tiene intervención primaria y directa en aquellas localidades que no cuentan con recursos humanos especializados para abordar las distintas situaciones que se presenten o aun cuando el área de cobertura de la unidad regional las alcanza, no puede materializarse la intervención por falta de recursos humanos y físicos –tales como movilidad- de dichas unidades.

La subdirección de medidas de protección con sede en la ciudad de Santa Rosa es la que más demanda recibe, la segunda es General Pico, la tercera es General Acha claramente, la cuarta Ingeniero Luigi, con la ventaja de articular el trabajo con el municipio- y también la localidad de Macachin que depende de General Acha.

Las unidades regionales tienen como objetivo la supervisión y acompañamiento de las unidades locales de protección de derechos si estuvieren conformadas como tales, y/o en su caso la intervención primaria y directa de las situaciones de vulneración de derechos de NNyA en aquellas localidades en las que no existan unidades locales.

Este enfoque de desarrollo regional viene a destacar fundamentalmente los valores territoriales, de identidad, diversidad y flexibilidad que existen en una comunidad basadas en las características generales y locales de un territorio determinado.

De igual manera, el enfoque del nuevo paradigma de la infancia que se vio plasmado tanto en la Convención de los Derechos del Niño, y demás legislación internacional, así como en la Ley Nacional Nº 26.061 y le provincial Nº 2703, promueve la participación social, es decir, la corresponsabilidad compuesta por el trinomio Estado – Sociedad Civil – Familia, donde prevalecerá el principio del interés superior del niño.

Mirta F. BOKSER señala que:

> “Cuando hablamos de una corresponsabilidad, estamos designando formas de convergencia, de deliberación, de concertación, de canales de comunicación, de circuitos de problematización, atención, abordajes, de programación-planificación monitoreo y evaluación que puedan constituir respuestas favorables a las interpelaciones y demandas que formula el sistema de derechos humanos; y que, a priori, resultan indescriptibles, indefinibles e innumerables, además de no taxativas en cuanto queramos intentar alguna enunciación o algún esquema que pretenda ser completo y abarcativo...”(2005).

La ley provincial Nº 2703, como asimismo la Ley Nacional Nº 26.061, establecieron la conformación del Sistema provincial de Protección Integral de Derechos de NNyA, con el conjunto de organismos, entidades, y servicios que

formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y establecer los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes reconocidos en la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los actores relevantes para la conformación del sistema de protección a nivel provincial en la actualidad son la Dirección General de Niñez y Adolescencia como órgano de aplicación, los municipios o comunas, el Ministerio de Salud (establecimientos de salud, subsecretaria de adicciones, centro de estimulación temprana, Salud Mental), el Ministerio de Educación (Centro Educativos, Escuelas hogares, CAE – Centros de atención especial, SAI – Servicio de Atención Especial), Ministerio de Gobierno (Policía provincial), el Ministerio de Bienestar Social (Dirección de Violencia, de Discapacidad, Dirección de Deportes) y la Secretaría de Género Provincial.

En relación a los municipios, como unidades técnico operativas ubicadas en la base del sistema de protección de derechos, hubo mucha resistencia al principio, respecto de la descentralización de recursos para la conformación del sistema, por la responsabilidad que debían asumir al hacerse cargo de la atención primaria y directa de dicho sistema -atención que por otra parte, hasta la entrada en vigencia de la ley provincial y aun hoy en la mayor parte de las localidades asume la Dirección General de Niñez y Adolescencia de la provincia-, de la contratación y conformación de los equipos de trabajo y de los recursos que eventualmente pudiere demandar la implementación de éste sistema local.

Desde esta perspectiva, se supone que a nivel local resulta más fácil identificar necesidades, conocer en profundidad los problemas que se enfrentan, y por lo tanto, diagramar las estrategias de intervención más acordes. La relación que el municipio establece con la sociedad, aparece como el lugar de articulación y capacidad de vincularse con las organizaciones de la sociedad civil (ONG, entidades intermedias organizaciones de base, iglesias); ello significa desarrollar modelos participativos de gestión asociada.

En la actualidad la DGNAyF está exigiendo la intervención de los municipios y la atención primaria y directa en las distintas situaciones que surgen en su jurisdicción, conforme lo establece la Ley Nº 2703, sin la consiguiente descentralización financiera para poder hacerlo.

Conforme surge de la entrevista al Área Jurídica del la Dirección de Niñez, ante una situación del vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en la que el municipio entienda que es necesaria la adopción de una medida excepcional, éstos deben elevar a la Dirección en su carácter de autoridad de aplicación, la solicitud acompañada de un informe que contenga un plan de trabajo, las acciones realizadas, si se agotaron las medidas de protección y cuáles, con identificación de los derechos vulnerados, quien consideran debe restituirlos y de que manera. La mayoría de los municipios elevan informes muy básicos, algunos son meramente descriptivos.

El Decreto Reglamentario Nº 1296/13 de la ley Nº 2703, reconoce entre otras cuestiones, la competencia indelegable de los municipios para establecer políticas públicas locales que promuevan la protección, asistencia y consolidación de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, en articulación con las dispuestas por la autoridad de aplicación y las desarrolladas por las organizaciones de la sociedad civil (Conf. Art. 3º).

Asimismo faculta a la autoridad de aplicación, la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia, para celebrar en forma directa convenios con las autoridades comunales y nacionales, así como con las personas inscriptas en el Registro de ONGs a los fines de la descentralización y desconcentración en la implementación de las políticas públicas en la materia (Conf. Art. 4º), como así también a la descentralización de funciones por convenio y/o por acto administrativo fundado (Conf. Art. 19).

Sin embargo, previo a la sanción de la ley provincial, la Dirección General de Niñez y Adolescencia Provincial, en su carácter de órgano de ejecución de las políticas públicas de la infancia, firmó en el año 2012, convenio de descentralización de programas en el marco de la ley nacional Nº 26061 con veintidós (22) municipios.

En el año 2013 se realizaron encuentros mensuales con todas las localidades para plantear distintas cuestiones que surgen con el cambio de paradigma, y la implementación del sistema de protección de derechos, con el fin de unificar criterios de actuación y de mínima intervención, lo que permitió acercar a los distintos actores y compartir e intercambiar experiencias.

En aquel entonces y en la actualidad, sólo tres o cuatro municipios trabajan en forma comunitaria y en red con distintos organismos públicos y privados, asemejándose en su forma a la conformación de un sistema de protección local de derechos.

Los mismos se juntan semanalmente con las distintas instituciones de la comunidad públicas y privadas conformando los consejos locales, para abordar las políticas públicas en materia de niñez o problemáticas sociales que les interesa desarrollar y con las que se comprometen en distintas acciones, a fin de conformar protocolos de actuación.

En general, la mayoría de los municipios cuentan con un área, subdirección, dirección o secretaría de acción social que atiende prácticamente toda la demanda que puede llegar a surgir en el ámbito social, desde asistencia material (tarjeta alimentaria, comedores, subsidios, materiales de construcción o para la vivienda, pasajes, etc) hasta la promoción y prevención social a través de la implementación de programas y proyectos comunitarios y sociales como el abordaje primario de situaciones y problemáticas, concentrándose la atención de demandas asistenciales en general, adultos mayores, violencia, discapacidad, niñez, que ameritan la intervención estatal, dificultando de esta manera la atención de las situaciones de vulneración de derechos relativos a la niñez.

Estas “áreas” están integradas en su gran mayoría con al menos un profesional, de especialidad trabajador social o estudiante de dicha carrera, y algún administrativo que pueden llegar a ser dos o tres, con el agravante de ser personal transitorio o contratado en porcentaje mayor al personal permanente y estable del estado.

Otra cuestión a tener en cuenta, es la incidencia de la realidad local en el funcionamiento del sistema de protección de derechos, toda vez que hay problemáticas tales como el abuso sexual infantil, y la violencia familiar que son más recurrentes en determinadas localidades y por ende en la provincia, para las que no existe atención primaria y directa como parte de su realidad local sino que dependen de la Dirección Provincial de Violencia o de los servicios de atención a la víctima o de salud, cuya sede se encuentra en la capital de la provincia, a kilómetros de distancia y de tiempo, para poder garantizar la efectividad e inmediatez en el abordaje de las mismas.

Una de los problemas que aun subsisten en la conformación del Sistema de Protección de Derechos de la infancia, es la coexistencia de unidades regionales con atención primaria y directa no sólo en las localidades que se encuentran comprendidas en la jurisdicción que les compete sino en las que tienen su asiento, dado que los municipio no quieren hacerse cargo de las nuevas competencias y roles, y la atención primaria y directa se termina reduciendo en gran medida a las situaciones de vulneración de derechos que se suscitan en éstos.

De esta forma, los profesionales del área jurídica de la Dirección de Niñez entienden que los profesionales que integran la Subdirección de Protección de Derechos debieran constituirse en la unidad regional con sede en Santa Rosa, y supervisar el trabajo del municipio local, y zonas aledañas, quienes debieran hacer atención primaria y directa de las situaciones de vulneración de derechos, con la consiguiente distribución de recursos necesarios; o en su defecto crear unidades locales en Santa Rosa a tal fin. De otra manera, el área de protección de derechos provincial tiene una doble intervención, una como regional santa rosa y desde un lugar de supervisión, y otro desde la atención primara y directa.

Los profesionales o personal administrativo de los municipios tienen comunicación telefónica regular con las unidades regionales y con la Dirección de Niñez, quienes hacen una supervisión y asesoramiento, y muchas veces toman medidas de protección porque no tienen personal en la localidad para tomarlas o materializar medidas, o con el fin de tener mayor independencia a la hora de continuar con la intervención en la situación. En aquellos donde no hay equipo técnico conformado o profesionales para el abordaje específico, la Dirección hace atención primaria y directa.

Otra problemática que surgió en función de los nuevos roles y competencias de los municipios en el Sistema de Protección Integral de derechos de la infancia, fue y continúa siendo la falta de recursos específicos dentro de la localidad y zonas aledañas. Para citar un ejemplo, puede mencionarse, un tratamiento psicológico, o control sanitario determinado, o un

acompañamiento domiciliario en situaciones de violencia intrafamiliar, con el correspondiente seguimiento de un trabajador social, para evaluar las medidas adoptadas, de manera que tanto los NNyA como los profesionales de la Dirección tenían que viajar para poder efectivizar las medidas o para que sean evaluadas. De esta forma la implementación de una medida protectiva termina dilatándose a tal punto, sea por el tiempo requerido para llevarlas a a cabo o las grandes distancias que separan a los NNyA de quienes trabajan en el abordaje de las situaciones que ellos atraviesan, que requiere en forma urgente de la adopción de una medida excepcional, cuando aun no se agotaron todas las protectivas.

Ahora bien, como bien se señaló con anterioridad, el Sistema de Protección de Derechos de los NNyA se conforma no sólo con el estado provincial y municipal sino tambièn con las organizaciones sociales, la participación de los NNyA y la familia. Al respecto, la provincia de La Pampa, a través del Decreto Reglamentario Nº 853/13, de la Ley Nº 2703, reglamentó dos de las cuestiones relacionadas con la integración de los NNyA y las ONGs en el Consejo Provincial de Niñez.

Respecto de los niños, establece que los representantes al Consejo serán elegidos a través del voto consultivo, estableciendo que los Ministerios de Desarrollo Social y de Educación promoverán la difusión, participación y debate que permita establecer el proceso electivo, previendo la mayor representación geográfica provincial (art. 4º).

1. No son suficientes los cambios, la buena voluntad, si no creamos las formas, los mecanismos jurídicos sociales, la acción política, la transformación subjetiva y las estrategias adecuadas para que estos derechos se concreten. Desde el paradigma de la Promoción Social de la infancia apostamos a una nueva cultura desde y hacia los niños, sustentada en el Interés Superior de los Niños consagrado por la Ley Nacional (PIOTTI, MARRONE, MACHINANDIARENA, 2012).

La Convención de los Derechos del Niño les reconoce a los NNyA, la posibilidad de opinar y organizarse1 y la Ley Nacional Nº 26.061 señala también que deben ser escuchados y su opinión tomada en cuenta. Sin embargo, para que verdaderamente exista un cambio de paradigma es fundamental reconocer y hacer efectiva la participación de los niños. La participación, en todos los ámbitos de la vida privada, pública y de los Estados, es la condición y la garantía de que esos derechos se harán efectivos porque implica un proceso democrático para reconocerlos y también conciencia de las responsabilidades que implica para el Estado y la Sociedad Civil.

De esta forma, se trabajó desde un comienzo con el Ministerio de Educación, con la población entre 12 y 18 años de edad que se encontraba escolarizada en nivel secundario, a través de los Consejos de Convivencia creados por Resolución Ministerial de Educación.

A fines de noviembre de 2013 se hizo el primer foro de niñez al que se denominó “DESPERTANDO CONCIENCIA”, cuyo objetivo fue el debatir sobre

el resguardo, vulneración y protección de los derechos de NNyA, presentar la ley provincial Nº 2.703 a los jóvenes participantes y el cuerpo de docentes que los acompañaban; y dar a conocer el Consejo Provincial como organismo que prevé la participación de los niños y adolescentes;

Los destinatarios de este foro fueron adolescentes delegados de curso, de 6to año de Escuelas Primarias y delegados de curso de Colegios Secundarios, de todos los años.

Como se señaló con anterioridad, en el 2014 se realizó el primer Voto Consultivo de NNyA en La Pampa, eligiendo a diez representantes provinciales a fin de integrar el Consejo Provincial de NNyA, con derecho a voz y voto.

La participación de los NNyA en este tipo de espacios permite en principio poner en funcionamiento un mecanismo en el que la opinión de la infancia tenga un lugar de escucha en la agenda pública, como así también que esa expresión de voluntad tenga un valor, el voto, en aquellos asuntos que los afecten. Este principio se encuentra contemplado en el Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, vinculado estrechamente con el de autonomía progresiva, ya que garantiza “al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

Ese derecho a llevar la voz y el voto en representación de los NNyA en la provincia tiene un amplio alcance, ya que contempla no sólo el dictarse su propio reglamento de funcionamiento, proponer a la Autoridad de Aplicación medidas para una mejor efectivización de las políticas públicas de la Niñez y Adolescencia; requerir informes respecto de la ejecución de programas y proyectos; implementar y llevar adelante un sistema de registro e información estadística correspondiente a las diversas temáticas en las que interviene el Consejo; promover la formación de espacios de participación en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes con el objeto de fomentar el ejercicio pleno de la ciudadanía; y recepcionar las diversas producciones que pudieran surgir de esos espacios de participación, a fin de tomar a los mismos como su voz legítima en el momento de dar cumplimiento a las medidas propuestas (conf. Art. 11 Ley Nº 2703).

A partir de la Convención de los Derechos del Niño, el interés superior del niño se definirá como la plena satisfacción de sus derechos, ya que, como señala Cillero “debe abandonarse cualquier interpretación paternalista – autoritaria del interés superior; por el contrario, se debe armonizar la utilización del interés superior del niño con una concepción de los derechos humanos como facultades que permiten oponerse a los abusos del poder y superan el paternalismo que ha sido tradicional para regular los temas relativos a la infancia” (CILLERO,1998:78).

Por su parte, respecto de las organizaciones sociales, la Ley Nº 2703 establece que el Consejo Provincial de Niñez estará integrado por cuatro

representantes de las ONG que estén inscriptas en el Registro de ONGs dedicadas a la temática de la niñez.

A tal fin, el Decreto reglamentario Nº 853/13 creó el Registro de ONGs, y determinó los requisitos que deben tener aquellos organizaciones sociales que quieran integrar el mismo, y dejó al arbitrio de las que estuvieren efectivamente inscriptas el mecanismo de selección y designación de las que representaran a este sector en el Consejo Provincial de Niñez. Si bien en el año 2013 se convocó públicamente a todas las organizaciones sociales dedicadas a la temática de la infancia a inscribirse en el Registro, este espacio nunca llegó a conformarse.

TRABAJO EN REDES

El trabajo comunitario parte de la creación de vínculos, es decir, redes de apoyo, redes sociales, etc. Estas redes no siempre son nutritivas, por que surgen quiebres a través de los problemas políticos actuales que se producen en la interacción con el modelo económico neoliberal. De este todo estamos insertos en un sistema en el cual todos tenemos estas características; individualistas, consumistas.

Las autoras De Aldea e Irurzun (2012) sostienen que el trabajo comunitario debe definirse desde la organización, ya que no hay comunidad sin intervención, sin cultura y sin un propósito común, por lo tanto cuando se hace trabajo comunitario, se está haciendo un trabajo de generación de comunidad y generación de organización que tiene un propósito común, que significa compartir entre sus integrantes un horizonte cultura, que tiene pertinencia para quienes vivencian y experimentan el desarrollo de las acciones del trabajo comunitario; y que propende al fortalecimiento de valores y la generación de poder, que surge de la propia dinámica organizacional, y de la ejemplaridad de la experiencia en tanto se identifiquen los nudos y tensiones en los planos éticos, de cooptaciones e instrumentalizaciones que se generan en la vida de la organización comunitaria, especialmente cuando la confianza se constituye en un factor que debilita las relaciones sociales en un nivel básico de convivencia

Hay una interdependencia de la sociedad civil y el estado, toda vez que la sociedad civil requiere de la contraparte del estado que es quien la define, y el estado del trabajo comunitario cuyo soporte es la sociedad civil. Sin embargo, cuando se habla de red o de articular entre los distintos actores del sistema de protección integral de NNyA, pareciera que se hace referencia a los organismos del estado solamente, cuando la misma debiera incluir tanto a los actores estatales, como a la comunidad y a la familia como núcleo primario de organización social.

El autor Sebastián Bertuccelli al hablar del trabajo en red señala que:

> “Nunca se sabe cómo vamos a empezar aunque alardeemos desde modelos ideales. Al comenzar, un estratega nunca sabe por dónde va a empezar a trabajar. El sistema actual es quien le dictamina por dónde va a ingresar, que no es por donde él quiere sino por donde el sistema -le permite. Esta es una regla estratégica básica y fundamental (Bertucelli, 2017).”

Trabajar en red implica partir cotidianamente de lo que se está haciendo en lugar, en la comunidad, no de lo que se lleva. Se apoya en los movimientos que ya existen, sin pretender crear movimientos nuevos. De esta forma, amplía el mapa de posibilidades para intervenir y transformar la realidad, cambia la direccionalidad, ya que no busca incluir sino ser incluido en lo que se está haciendo.

En Red se parte siempre de la capacidad terapéutica disponible en la población. La capacidad de transformación existente ante un problema prioritario. Se centra la atención en las relaciones de los individuos, en sus pautas de interacción y en los intercambios que realizan. Sluzki define a la red social como “la suma de todas las relaciones que un individuo percibe como significativas o define como diferenciadas de la masa anónima de la sociedad” (citado en Dabas, 2001, 3).

Speck y Attneave quienes sostienen que dicha red “incluye el núcleo familiar y todos los parientes de cada integrante, pero también los amigos, vecinos, compañeros de trabajo y todos aquellos que, pertenecientes a una Iglesia, escuela, organismo asistencia o institución de cualquier tipo, brindan una ayuda significativa y muestran capacidad y voluntad de asumir el riesgo que implica la participación” (citados en Dabas, 2001, 1).

La conformación de redes para el abordaje de las distintas situaciones de vulneración de derechos que se presenten o para la implementación de programas de fortalecimiento familiar, facilitarán entonces el funcionamiento del Sistema de Protección de derechos de NNyA, toda vez que será la red familiar del sujeto involucrado quien le de herramientas para encontrar una solución a la situación planteada.

Desde esta mirada, la DGNyA no ha podido trabajar en redes comunitarias, aun cuando es un reclamo permanente de los equipos de profesionales con los que opera en el sistema. En la localidad de Santa Rosa, se conocen por su funcionamiento dos redes barriales: una en el Barrio Fonavi 42, desde hace mas de quince años, y otra en el Barrio Escondido desde unos siete años.

En el Fonavi 42 se reúnen cada 15 días y se reúnen tanto representantes de los organismos estatales en el barrio, como la posta sanitaria, los responsables de los talleres, de la Escuela, el comedor municipal, los jardines y Ayelen, los Cumelen, de la Dirección de Violencia, organizaciones sociales, representantes de a comisión vecinal, y vecinos del barrio. En cada reunión, uno de los integrantes expone sobre algún tema que le interese tratar durante 40 minutos aproximadamente, el que es acordado previamente y después del tratamiento entre todos, se exponen situaciones particulares puntuales.

En el barrio escondido, se trabaja en una red de la que participan todas las instituciones estatales provinciales y municipales, de genero, la posta, la comisión vecinal, taller de genero, asesoramiento juridico gratuito y los vecinos. Se da lo comunitario y lo familiar y lo gubernamental, sumamente fortalecido, cuentan con un montón de recursos. Se trabaja con un proyecto de extensión universitaria con los consultorios jurídicos gratuitos. Desde la dirección de niñez se manoseó el recurso, ya que no asumió la responsabilidad y compromiso asumidos en varias oportunidades.

Sin embargo, esta mirada de las redes no es la que subyace a nivel estatal, toda vez que si bien la consideran una herramienta que podría

descomprimir de alguna manera la demanda existente y sin abordar como así también que permitiría prevenir situaciones de vulneración de derechos de la infancia, lo entienden como algo a construir, con responsabilidad del estado en la falta de conformación o promoción para que lo hagan en las localidades y los barrios en aquellas con mayor población. Por otra parte, se vislumbra en aquellas que están operando que, lo privado es ajeno ya que todos los que participan son representantes de organismos estatales, y que deben participar todos los sectores.

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

La autoridad de aplicación con intervención del Consejo Provincial de NNyA es la encargada de dictar protocolos de intervención para el funcionamiento de las autoridades locales o regionales de Protección de Derechos (art. 18 Ley Nº 2703).

Puede definirse al protocolo de actuación como un acto de declaración de un acuerdo de voluntades entre un organismo público en ejercicio de la función administrativa y otro/s organismo/s públicos o privados tercero/s, para satisfacer necesidades públicas. Debe ser suscripto o firmado por las partes. El mismo puede recibir distintos nombre segçun sus efectos y naturaleza, tales como: convenio, contrato administrativo, acuerdo, acuerdo marco, acta acuerdo, protocolo, etc.

La Dirección de Niñez no cuenta con procedimientos establecidos por escrito para su actuación interna ni externa. Si bien es cierto que los protocolos de intervención o actuación son importantes, en tanto y en cuanto ordenadores de procedimientos, acciones y actores, hay cuestiones que surgen de la ley de niñez misma, por ejemplo, cual es la autoridad de aplicación si hay derechos vulnerados, o quien debe tener intervención primaria.

Se han planteado desde la Dirección, la ejecución de acciones tendientes a mejorar el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA provincial y los regionales. A principios de 2016 se trabajó en un procedimiento de protección de derechos, con el fin de hacer una revisión del mismo, en concordancia con el nuevo paradigma, y evitar nulidades a futuro. Este protocolo de actuación informal era muy básico, dado el poco tiempo con el que se contó para hacerlo, pero se encontraba plasmado en forma resumida todo el procedimiento paso a paso desde que se presenta una situación determinada ante la DGNyA. Llegó a implementarse en treinta y dos (32) expedientes, pero al cabo de unos meses se decidió dejar de utilizarlo por insuficiencia de recursos, ya que llevar a la practica el mismo, implicaba cumplir con determinados actos que se traducían en garantizar derechos a los sujetos involucrados, tales como notificarlos antes de continuar con las actuaciones, para lo que se necesitaba también movilidad y choferes, o presupuesto necesario para contratar un servicio postal.

También se solicitó a cada equipo de trabajo de las distintas áreas y subdirecciones, la formulación de un protocolo de actuación mínimo, con el fin de ordenar los procedimientos, el que fue supervisado por el coordinador general a fin de unificar criterios. Si bien estos protocolos no fueron aprobados formalmente, están siendo utilizados en la práctica, contando con un protocolo de protección de derechos, uno de medidas excepcionales –el que es una reproducción en gran parte, de un documento de la SENAF (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia)- y uno de la guardia, que comenzó a implementarse hace dos o tres años aproximadamente (conforme. Entrevista septiembre de 2016).

La capacitación del personal de la Dirección de Niñez, de éstos protocolos informales de actuación interna, se llevó a través de encuentros con cada una de las áreas, haciendo hincapié en las cuestiones básicas y las medidas que se considera deben agotarse previamente al trabajar en cada situación de vulneración de derechos.

Una de las cuestiones observadas por uno de los responsables del Área Jurídica de la Dirección son las implicancias que ha tenido en el Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA provincial, la falta de protocolos internos de actuación aprobados formalmente, ya que se detectaron situaciones en donde no se habían agotado todas las medidas e instancias previstas en los mencionados protocolos, y por tal razón se terminó resolviendo a través de la aplicación de una medida excepcional de las contempladas en la Ley 26061 y Ley 2703, por haber llevado a un punto extremo dicha situación, toda vez que se hizo una aplicación discrecional de los protocolos.

En septiembre de 2013 se comenzó a trabajar en un protocolo interministerial de actuación ante situaciones de Abuso Sexual Infantil, toda vez que del relevamiento de situaciones efectuado en la Dirección General de Niñez y Adolescencia, el ASI era la problemática con mayor preponderancia entre las situaciones de vulneración de derechos abordadas en la provincia y casi ningún organismo estaba preparado para abordar la misma, tanto respecto al recurso humano capacitado, como respecto a la delimitación de las tareas y funciones de cada uno, llevándolos a actuar en forma conjunta y desarticulados. Aun así, no se pudo arribar a un acuerdo entre todos los actores, para la firma de un protocolo común.

Entre las dificultades que surgieron se encontraban, la falta de voluntad política para fijar una política pública unificada en la materia, y que priorizara la puesta en funcionamiento de un protocolo de actuación como medida primaria, frente a una necesidad común de la sociedad. El Ministerio de Salud informó que utilizaban de hecho, un protocolo de actuación en profilaxis ante situaciones de ASI, que conocían todos los agentes de salud, pero que no estaba aprobado formalmente. Aún así, el Ministerio mostró desinterés en todo el proceso de conformación de un protocolo unificado. El Ministerio de Educación en consonancia con las políticas publicas implementadas a nivel nacional, cuentan con protocolos de actuación ante situaciones de ASI. La Dirección de Violencia cuenta con un reglamento de actuación también de hecho, pero no se encuentra aprobado formalmente. La policía provincial, el Consejo de la Mujer, el IPAV (Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda), la Subsecretaría de Adicciones, los municipios y los Juzgados de la Familia y el Menor de la provincia tampoco tienen protocolos de actuación, sin embargo tienen mecanismos, procedimientos de actuación y códigos internos, que de hecho se implementan en la práctica.

Otra de las cuestiones que se han evidenciado como cruciales a la hora de abordar situaciones de ASI, es la falta de especialización y formación especifica de los profesionales que trabajan en la atención y abordaje de estas situaciones en los distintos organismos, ya que se trata en gran mayoría de profesionales recién recibidos, que deben hacer frente a la atención primaria de

la demanda espontánea de las mas variadas situaciones, en la que prevalece en general, el criterio, enfoque o formación que tuvo cada profesional, lo que conduce a la disparidad de criterios en el abordaje de situaciones similares y hasta en la misma situación, dependiendo asimismo del criterio del programa que lo aborda.

Uno de los responsables del Área Jurídica manifestó que el problema de la falta de un protocolo de actuación, tiene que ver con que nadie sabe hasta donde llega la responsabilidad de cada actor, entonces por las dudas, actúa o deja de hacerlo, con las implicancias que la toma de una decisión u otra pueda llegar a tener en función de as decisiones de los demás actores.

Esta tarea implica un enorme desafío pues, en términos de Beloff, “el terreno sobre el que se pretende montar una nueva cultura no está virgen sino, que hay que desmontar la cultura de lo tutelar” (2007).

CONCLUSION

En la provincia de La Pampa, la adecuación normativa del nuevo paradigma llevó seis años de encuentros y desencuentros y debates políticos desde la entrada en vigencia de la Ley Nacional Nº 26.061, sin contar el tiempo desde que el nuevo paradigma de niñez comenzara a vislumbrarse en el mundo. La adopción de la Convención de los Derechos del Niño fue la puerta de entrada del paradigma en nuestro país, y aun así hubo que superar la gran resistencia que generaba comenzar a pensar en protección de derechos y no en protección de personas. Considerar al niño como un sujeto de derecho, como ser pensante y en formación, capaz de tomar sus propias decisiones en función del grado de autonomía que adquiere a lo largo de su crecimiento hasta alcanzar lo que en la actualidad, como sociedad entendemos como mayoría de edad.

No obstante ello, y desde la entrada en vigencia de la ley provincial, La Pampa puso el pie en el acelerador respecto de la adecuación de las practicas institucionales, tratando de readecuarse y reinventarse en función de los nuevos mandatos vigentes. De esta manera, tomó casi en forma inmediata las nuevas competencias y requirió como contrapartida necesaria, la desjudicialización de las situaciones cuya decisión estaba bajo el árbitro del Juez de la Familia y el Menor, no sin antes sortear las resistencias y obstáculos propios de los cambios que le fueron exigidos.

No cabe duda que la provincia ha avanzado en materia de descentralización territorial, ampliando la cantidad de unidades regionales, y dotándolas de personal. Sin embargo, las grandes distancias que existen entre las mismas y la sede de la Dirección de Niñez, la concentración de recursos en las localidades con mayor población y los extensos territorios bajo la jurisdicción de cada unidad son algunos de los impedimentos con los que se enfrentan las unidades al momento de intervenir en las situaciones que se le presentan. Por otra parte, la falta de movilidad, la precariedad del empleo del personal contratado y la falta de profesionales con residencia en el lugar de las unidades también se constituyen en obstáculos a la hora de dar continuidad a los servicios.

Entender la corresponsabilidad en términos de un trabajo mancomunado entre todas las instituciones intervinientes, en el que exista una responsabilidad compartida y no prime la responsabilidad de uno u otro, y en el que tanto el Estado, como las organizaciones sociales y la familia encuentren puntos de acuerdo que les permitan avanzar en la protección de la infancia, resulta una tarea ardua. En este sentido, en La Pampa se implementaron los mecanismos necesarios para que la voz de los NNyA y de las organizaciones sociales dedicadas a la temática fuera escuchada, a través de la puesta en funcionamiento del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia. Por su parte, si bien los municipios han mostrado su preocupación e interés en ocuparse de las situaciones de vulneración de derechos de la infancia, lo cierto es que carecen de los recursos presupuestarios necesarios para funcionar en forma de unidades ejecutoras del sistema; siendo éste uno de los reclamos más preponderantes.

Dentro de las alternativas que la misma ley plantea para abordar las situaciones de vulneración de derechos de la infancia, se encuentra la formulación de protocolos de actuación en las distintas temáticas que conforme considere el sistema provincial resultan más necesarias. En este sentido, la provincia ha hecho un esfuerzo en trabajar sobre la formulación de los mismos, sin demasiados resultados. Sin embargo, aun cuando no se alcanzó el objetivo final, queda en el haber, la retroalimentación de los distintos actores implicados, respecto de las competencias, funciones y modos de operar de cada uno, en miras a concretar la formulación de un protocolo.

Otra alternativa es el trabajo comunitario en red. Si bien en la provincia existen algunas experiencias aisladas a las que se les ha podido dar continuidad, la mayor parte de los actores que participan son estatales. Es este campo, el que falta explorar y en el que el estado debe sumarse a la organización de la comunidad para aprender a hacer desde la organización que tiene la misma, integrándose en la acción como un actor más.

Quedan pendientes aún muchos cambios para acercarse al ideal perseguido para la protección de los derechos de la infancia. La planificación de políticas públicas que trasciendan los mandatos de los gobernantes, y su reflejo fiel en el presupuesto anual es uno de los desafíos que aún tiene la provincia, de manera tal que sea el mismo pueblo quien ejerza el poder y control sobre el funcionamiento de las políticas implementadas para proteger los derechos de los NNyA.

BIBLIOGRAFIA

2. LERNER, Gabriel. La redefinición de las funciones de los órganos administrativos y judiciales en la protección de los derechos de los niños en la ley 26.061. Buenos Aires, 2006.
3. ALBURQUERQUE, Francisco. Desarrollo económico local y descentralización en América Latina. CEPAL 82. Abril, 2004.
4. BELOFF, Mary, Reforma legal y derechos económicos y sociales de los niños: las paradojas de la ciudadanía, en “Revista Jurídica de Buenos Aires”, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA. LexisNexis, Buenos Aires, 2007.
5. BERTUCCELLI, Sebastián. Redes Comunitarias. Disponible en: http://www.cv.cpsscba.org/Confluencias/CV2009/CV157/BERTUCELLI.pdf, 16 de junio de 2017.
6. BOKSER, Mirta F., Derechos de niñas, niñas y jóvenes. Políticas de gestión territorial. Lumen Editorial. Buenos Aires, 2005.
7. CILLERO B. Miguel, El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño en Infancia, ley y Democracia en América Latina, García Méndez Emilio y Beloff Mary, compiladores, Editorial Temis, Santa Fé de Bogotá - Buenos Aires, 1998.
8. CONTRERAS LARGO, Consuelo, “El Sistema de Protección a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes – Las Oficinas de Protección de Derechos: Un servicio del nivel local” publicado en la Revista de Derechos del Niño - Número Dos, Buenos Aires, 2003.
9. COUSO, Jaime. El niño como sujeto de derechos y la nueva justicia de familia. Interés Superior del niño, autonomía progresiva y derecho a ser oído. Reproducción de las clases ofrecidas por el autor sobre el tema en el Master en Derecho de Infancia, Adolescencia y Familia de la Universidad Diego Portales, en mayo de 2005, así como las conferencias que ofreció en Santiago de Chile, para el Seminario Internacional sobre Derecho de Familia e Infancia (organizado por la Academia Judicial de Chile y UNICEF) el día miércoles 21 de septiembre, y en Asunción, Paraguay, para el VIII Curso de Protección Jurisdiccional de Derechos del Niño, para Abogados, Jueces y Fiscales del Cono Sur (organizado por Unicef y la Universidad Diego Portales), en octubre de 2005.
10. DABAS, Elina. REDES SOCIALES: NIVELES DE ABORDAJE EN LA INTERVENCIÓN Y ORGANIZACIÓN EN RED., Panorama, Buenos Aires, Febrero de 2001.
11. DE ALDEA, Elena – IRURZUN, Alejandro. De miradas e insinuaciones; retroalimentación del seminario «Vigencia y perspectivas del trabajo comunitario en Chile». Sentidos y construcciones para el trabajo comunitario. Primer Seminario y Concursos de ensayo en trabajo comunitario 2001. Ediciones Caleta Sur. Chile, diciembre de 2002.
12. Decretos Nº 415/06 y Nº 416/06, reglamentarios de la Ley Nº 26.061.
13. FAMA, María Victoria – HERRERA Marisa. Crónica de una ley anunciada y ansiada, en ALA, LL Nº 29, t. LXV-E., Buenos Aires, 2005.
14. FARIAS CARRACEDO, Carolina. “Análisis de las Instituciones y legislación de la provincia de La Pampa en materia de Infancia desde

una perspectiva histórica. 1960-2010", Universidad Nacional de San Luis. PERSPECTIVAS EN PSICOLOGÍA - Vol 11 - Nº2 - Noviembre 2014.
15. Página web del Ministerio De Bienestar Social de la provincia de La Pampa, enero de 2017. Disponible en: http://www.mbs.lapampa.gov.ar.
16. KONTERLLNIK, Irene. UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina, Buenos Aires, Diciembre 2005.
17. KUHN, Thomas S., La estructura de las revoluciones científicas, en FONDO DE CULTURA ECONÓMICA MÉXICO Primera edición en inglés, 1962, Primera edición en español (FCE, México), 1971, Octava reimpresión (FCE, Argentina), 2004.
18. LERNER Gabriel, "La redefinición de las funciones de los órganos administrativos y judiciales en la protección de los derechos de los niños en la ley 26.061". RDF Nº 35, LexisNexis, Buenos Aires, 2006.
19. Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Diciembre de 2005.
20. Ley Provincial Nº 2703 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Diciembre de 2012.
21. MANES, Yamila. Un viraje en la Política Pública para la infancia. La participación social como alternativa. Universidad de La Plata, 2011.
22. MORLACHETTI, Alejandro. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes / DOCTRINA. Pautas y Principios de un Sistema de Justicia Penal Juvenil a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Copy: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2007. Impreso en Argentina, 1° edición, septiembre de 2007.
23. OSZLAK, Oscar. BUROCRACIA ESTATAL: POLÍTICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS. POSTData Revista de Reflexión y Análisis Político. Vol. XI, Buenos Aires, Argentina, abril de 2006.
24. PIOTTI, María Lidia, MARRONE, Andrea, MACHINANDIARENA, Ana Paola, La participación de Niños/as y Adolescentes en el Sistema de Protección Integral de Derechos, ¿es eso posible?, Córdoba, 2012.
25. SIEDE, Mario, BEUTEL, Graciela. Cuadernillo Nº 3. Prácticas y Metodologías de Abordaje. Ministerio de Desarrollo Social. Presidencia de La Nación. Argentina, junio de 2011.
26. Página web del Consejo Provincial Niñez y Adolescencia, marzo de 2017. Disponible en: http://consejoprovincialnya.lapampa.gov.ar.
27. STUCHLIK, Silvia, "La nueva institucionalidad creada por la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes", en Revista "Sistemas de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recorridos y perspectivas desde el Estado y la Sociedad Civil", compilado por Mariela del Valle Messi y María Eugenia Danieli. - 1a ed. – Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba 2012.

ENTREVISTA

- Entrevista Informal RL, AV. Área Jurídica - Dirección General de Niñez y Adolescencia, La Pampa, 16 de septiembre de 2016.

ANEXO

Entrevista informal al Coordinador y abogada del Área Jurídica de la Dirección General de Niñez y Adolescencia, Provincia de La Pampa al, Dr. Rodrigo Lofval (RL) y la Dra. Anabela Vázquez (AV).

-¿Se realizaron acciones desde la Dirección de Niñez para adecuar su organización, estructura y funcionamiento a lo que establece la normativa vigente, puede contarnos en que consistieron? ¿Que consideran que falta para adecuarla?

R: Si, primero si, que fuiste parte vos de ese proceso también, el tema de la descentralización territorial, se crearon siete regiones en la provincia, que son Santa Rosa, General Acha, General Pico, Victorica, 25 de Mayo, Ingeniero Luiggi…

R: Se crearon 7 regiones y pese a al esfuerzo, la intención si se quiere de crear unidades locales, en toda la provincia hay una sola unidad creada es también en Ingeniero Luiggi, que esta funcionando como unidad local, o sea que tiene aporte de la provincia – (y ¿Toay?)- no, porque es una gestión si quiere del municipio local, en Luiggi no, es creado como unidad local y baja aportes la provincia, - y los aportes los baja mensuales o porque ¿están presupuestados como?- y algunos mensuales pero tienen que ver principalmente con aportes para que mínimamente cubran el recurso humano – y eso es convenio, ¿con la firma de convenio? – si, entre la provincia y el municipio de Luiggi.

¿Como esta armada cada unidad?, son unidades provinciales esta, salvo Luiggi que es local – Luiggi es local y el resto regional.

Hay dos unidades regionales que están creadas pero casi sin funcionamiento, por ejemplo, 25 de Mayo, se creó la unidad regional, no tiene chofer, no tiene teléfono, no tiene computadora, tiene un trabajador social que viene de 90 Km. y va cada tanto.

La que mejor esta funcionando es obviamente Santa Rosa, que esta dividida en tres áreas, un área de preadmisión, un área de protección de derechos y un área de medidas excepcionales.

-¿y el resto como están? –

R: Y a su vez, con lo último de tu gestión, hay una subdirección de protección de derechos que cubre toda la provincia.

R: Hay tres subdirecciones, IPESA e INAUN que depende de la Subdirección de Acogimiento Comunitario y Riesgo Social Adolescentes, Subdirección de Protección de Derechos.

-IAUN lo juntaron con IPESA, era la idea al principio porque INAUN no quería y al final los juntaron.

R: ahora hay conflictos internos

Y la Subdirección de Acogimiento Familiar y Residencia que es Hogares y familia de Contención. Y la Subdirección de Protección de Derechos que coordina todas las regionales, y el programa de protección de derechos y la preadmisión.

A: Medidas Excepcionales dependemos de la Directora directamente. Es la estructura que hoy tiene niñea – y Acha, Victorica, vuelvo a las unidades regionales, como tienen, es un trabajador social o tiene psicólogo, tiene abogado.

R: No tienen abogado, dos Luiggi y…, - que es regional – local una cosa así - y 25 de mayo que incorporó abogado recientemente-,

- pero ¿es permanente o es cada tanto?

R: no sabría decirte, muchas de esas consultas las absorbemos nosotros. De las siete regiones, dos no tienen abogados y esas las absorbemos nosotros, después el resto en casi todo se han tratado de conformar – ¿quienes son las que no tienen abogado?

A: Luiggi hace un mes que tiene abogado, de hecho yo he tenido que viajar para hacer retiro porque no tienen abogado (Anabela), y Victorica tiene.

R: 25 de mayo y Luiggi no tiene. En todos se ha intentado trabajar con grupos interdisciplinario, trabajador social, psicólogo y abogado, no son las regionales sino que hay cada uno de los programas

– ¿y ustedes creen que descomprime esto las regionales o no?

A: desde mi experiencia personal, yo estoy en el equipo de medidas excepcionales y no, todo, principalmente Acha y Pico recaen mucho sobre el equipo de mediación, todo

– porque Acha es de retiros, especialista en retiros.

R: por ahí un poco ella lo ve así, es porque medidas excepcionales, el único que puede tomarlas en toda la provincia – el director – si bien tiene la facultad de delegarlas no lo ha hecho y sigue siendo directa, entonces medidas excepcionales, por mas que haya regionalización, termina pasando todo por acá, pero si ha habido cambios, y yo he notado en el resto, antes y antes del 2013 de Santa Rosa se viajaba por toda la provincia, o sea la descentralización territorial esta ocurriendo, y si hoy sigue ocurriendo cuando en los municipios no han recursos, ni un trabajador social, entonces seguimos teniendo intervención primaria y directa, pero si no desde las regionales se trata de hacer un trabajo de supervisión y que las unidades locales o municipios la atención primaria y directa sea así, en eso si, por ahí vos no viviste la etapa anterior pero a habido cambios profundos a lo que era antes, deberían ser muchísimos mas

- ¿y estos cambios son en función de la ley?

R: ha habido descentralización territorial que es muy paulatina pero también la descentralización o concentración material si se quiere, que eso también lleva su trabajito, y lo venimos haciendo ya desde aquella época, de ir a educación, a salud, a los distintos pueblos y organismos y cuesta mucho trabajar en red y que cada cual haga su partecita, que cada actor se ocupe de lo que le toca, de hecho mucho actores y entre ellos parte del poder judicial, hoy lo discutíamos- siguen trabajando con el sistema de patronato, el viejo paradigma y cuesta adecuarse, si bien ha habido cambios, todavía estamos lejos del ideal.

A: muchas contradicciones entre un juzgado y otro por ejemplo, entre asesor y juez.

- ¿Que consideran que falta para adecuar a la ley?

R: a mi por ejemplo me han preguntado, cuando rendí para defensor, que cosas cambiaría en la ley o en las leyes, yo si bien hay cambios para hacer y soy critico de algunas cuestiones, con la legislación que hay tranquilamente se podría mejorar muchísimo, la falta de recursos siempre

- ¿Que recursos?

A: profesional, humanos, material, o sea autos, de todo

- ¿Eso para la dirección y para que funcione medianamente el sistema? O sea tenemos autos, tenemos profesionales y…

R: Para mi capacitar a toda la provincia

- Claro porque en realidad la problemática sigue siendo, sigue estando, y al menos lo que me pareció a mí siempre fue que si bien son problemas crónicos, porque son familias y familias que vienen de años con la misma historia, no se aborda, se hace un parche...

A: para mi el gran tema es que no se haya que concursar para ingresar, el hecho de que tomo un profesional porque lo necesito y por ahí no tiene ni la menor idea de que existe la ley, para mi cambiaría si fuera por concurso, como el Poder Judicial, estas ahí sabiendo entras que existe una ley, que estas condiciones, que estos son los recursos, así a dedo genera mas trabas – mas conflicto- por ahí ahora en los últimos dos meses ingresaron un montón de profesionales pero sin experiencia ni capacitados y para mi eso traba un poco.

R: Para mejorar se esta haciendo desde el 2013 para acá pero hay que profundizarlo mucho mas, el tema de capacitar, no solo que se ha hecho, al programa y hacia los agentes de la dirección y de las regionales sino a los distintos organismos y a los distintos actores tanto gubernamentales como comunitarios, a la sociedad misma.

- vos sabes que otra cosa en la que hago hincapié en el trabajo, es a la ausencia de protocolos, en realidad todo esto surge por eso, que en su momento antes de irme habíamos intentado trabajar en protocolos pero obviamente cuando, a mi entender esto tiene que ver con una cuestión de bajada de línea que tiene que ser clara la bajada de línea, al que le interesa participar, participa y al que no le interesa no, y no que se toma como una cuestión de estado sino como una cuestión personal, entonces si mi interés personal es que la ley de niñez funcione entonces funcione, si no, no, entonces por ejemplo nos falto el apoyo de salud, que salud iba a todas las reuniones y cuenca tenia, siempre le faltaba ver a alguien, alguien sabía mas que el que estaba en la reunión, no lo habían podido conversar, o sea eran 7 u 8 reuniones para no avanzar, ahí tuvimos una traba importante, educación era el que mas armado estaba en cuestiones protocolares, y niñez, obviamente nosotros no teníamos nada, o sea sabíamos todo como había que hacerlo, podías sentar al coordinador jurídico y te iba a decir de punta a punta como se hacia todo el tramite pero no estaba escrito y no había un compromiso de que efectivamente se hiciera de esta manera o tal de acuerdo a la ley, entonces ustedes consideran que los protocolos son necesarios, facilitarían

A: si facilitaría

R: son súper necesarios, no solo esto que decís vos que no los tenemos internamente sino también, con determinadas instituciones u organismos, que son fundamentales con los cuales articulas y trabajas permanentemente, que

trabajas en forma conjunta como son principalmente educación, salud, la unidad funcional, violencia familiar

A: por ejemplo como intervenir en abuso sexual infantil

- bueno nosotros habíamos empezado el protocolo en ese momento en ASI, era vital porque de acuerdo al relevamiento que habíamos hecho en ese momento, La Pampa el gran problema que tiene es en Abuso Sexual infantil, entonces dijimos, estuvimos buscando también fundaciones que trabajen en la temática, porque como vos bien decís, se contratan muchos profesionales que no solamente no saben nada de niñez sino que los bombardeas con mil quinientos problemas para los cuales no están preparados, no se capacitaron después, entonces tenés un psicólogo, y si sos psicólogo, pero experto en que, y en general, pero en general acá no porque estas trabajando en niñez y niñez tiene un montón de problemáticas que tenés que estar preparado para afrontarlas, no es que vos porque vos seas, tenés el titulo de psicólogo te habilita, es decir, te habilita, pero no para estas cuestiones que son mucho mas profundas, no, lo mismo que para el abogado, lo que pasa que el abogado de ultima la toca un poco mas de afuera. El psicólogo trabaja con cuestiones internas

A: Después que nos pasan ahora con situaciones estas ultimas semanas esto de que prevalece el criterio, la formación que tuvo cada profesional, hasta la teoría que estudió cada profesional o la propia, entonces, o sea no podes resolver, nos ha pasado estas dos ultimas semanas, un chico, o sea una misma situación, parecía que estábamos hablando de dos chicos diferentes con una misma situación, terrible, porque el criterio de violencia, el criterio del programa de protección de derechos, eso es realmente terrible, y era el mismo niño, con la misma problemática, y con la misma urgencia de tomar una medida que ya ni siquiera diría excepcional, porque excepcional ya se desfasó en el tiempo, porque esta es una medida que se debería haber tomado hace cuatro meses atrás, entonces, cual es la urgencia, cual lo excepcional, entonces, eso es un tema, por eso te digo, traba mucho.

2. ¿Consideran que se da cumplimiento al principio de co responsabilidad de los SPID locales en la provincia? -¿De que modo?

R: El principio de co responsabilidad, se va avanzando permanentemente pero estamos lejísimos del ideal. Tenemos municipios con los que se trabaja muy bien como puede llegar a ser Toay, que eso desde hace muchos años, pero en la mayoría de las localidades no existe ni siquiera el principio de la co responsabilidad ni siquiera lo asimilan como algo propio o como una responsabilidad realmente que tienen. Todo se sigue delegando desde muchas de las localidades o de la mayoría te diría o se centraliza en la dirección de niñez y adolescencia

A: Hoy tenés que esperar que un fiscal te diga que no va a dar en una situación de abuso una denuncia o de abuso sexual, que no va a dar intervención al organismo especializado que es la dirección de violencia por abuso sexual intrafamiliar que es la cuestión porque el considera que seríamos muchos actores, mucha sobre intervención sobre la misma situación y que el no esta de acuerdo con eso y que el no cree que…por eso te digo – no se ponen de acuerdo- es terrible porque – porque una ley es insuficiente en sí misma, o sea te da una línea general pero vos necesitas empezar a decir, bueno hasta acá

puedo llegar y esta es la intervención obligada para-y yo termine diciéndole lo que debería ser un fiscal, en realidad, de genero, de la fiscalía especializada, en eso, que se supone esperamos todos que sea alguien que tiene al menos capacidad, facultad para saber estas cosas mínimas de intervención.

R: Sisi, de todas maneras la pregunta entiendo iba a orientada a las áreas locales

- Sisi se hacen cargo de que es un problema de ellos, y no que es problema de la provincia es porque es niñez, esto es co responsabilidad, de decir, bueno para, en principio me tengo que, tengo que ver yo como trabajo con la situación y subsidiariamente decir bueno, a ver que otro organismo…

R: pero a su vez sigue existiendo esto de la falta de especificidad, en los municipios no hay unidades locales de niñez y adolescencia, en el que con suerte tenés algún trabajador social, no es especialista en la materia y es el mismo que hace el asistencialismo o el que tiene que ir a inspeccionar una obra junto con el, eso no existe en la mayoría de las localidades.

- Sisi, porque a parte en las localidades, acción social es todo desde entregar el alimento, a todo….

R: me quede pensando en la anterior…

2.1. En caso negativo, que acciones deberían llevarse a cabo para que comience a funcionar y de que dependen.

R: para mi principalmente de poner límite si se quiere a nivel provincial porque como que el, la dirección provincial ante la ausencia u omisión de los municipios termina teniendo intervención primaria y directa – porque de hecho la tenía- esta bien, pero la sigue –con lo cual es muy difícil- esta bien pero en los lugares, Santa Rosa, -esta bien, pero es lo que está acostumbrado, el pueblo esta acostumbrado a eso, la localidad está acostumbrada a que resuelva provincia con lo cual revertir eso es un trabajito

R: si se quiere Santa Rosa, que es la ciudad mas grande, la que mejor debería estar preparada, hoy sigue sin existir este sentido y cumplimiento de la corresponsabilidad, la dirección de niñez si bien articula con los municipios locales, en casi todas las situaciones, reconociendo las falencias del municipio que no esta preparado, en las situaciones de urgencia o en las que queman, termina interviniendo en forma primaria y directa la dirección provincial y no el municipio, y no hay una puesta de limites si se quiere dentro del municipio, no yo ya jure con vos mi responsabilidad, bueno y vera y que revienten si tiene que reventar, eso no ocurre, como que la provincia de hecho, así lo ha declarado el Subsecretario como que no va a soltar la mano en la temática de un día para otro, que quiere que sea progresivo, pero bueno este progresivo si se quiere al menos si lo vemos del lado del municipio es muy lento pero ni tampoco esta el aporte provincial, ya hace varios años que con los municipios por cuestiones políticas o por lo que sea no se ponen de acuerdo en que este la bajada para crearse las unidades locales que se hablaba que eran necesario cinco, que tres, y no han creado ni una

R: esto de crear las unidades locales, si vos hablas de Santa Rosa, no solo de crearla, de que bajen recursos de la provincia, sino de capacitar al personal, hoy el municipio tiene el centro de gestión social que le llaman que son de las municipalidades, que hay un trabajador social por barrio, que la verdad son

hacen consulta permanente a provincia porque no saben como intervenir, y así lo manifiestan en cuestiones de niñez, como hacerla desde un primer abordaje hasta, o hasta donde puede o hasta donde no puedo, ni saben a veces que ciertas medidas de protección están facultados para otorgarlas, y todos siguen delegando en la dirección de niñez, eso ocurre en Santa Rosa, así que te podes imaginar si nos vamos a los pueblos que tenés – ni imaginar Pico- si Pico, pero imagínate Limay Mahuida, que se yo, a las localidades pequeñas

A: Ocurre con la gente de la Unidad funcional, directamente, que corresponde, que no corresponde, te corresponde a vos, me corresponde a mi, o sea no entienden que son parte del sistema de protección y que pueden tomar cualquier medida de resguardo de protección, necesitan que estemos ahí, -legitimado lo que hacen como para sacarse responsabilidad- exactamente.

2.2. ¿Se dan las condiciones necesarias para que esto funcione y por que?

2.3. ¿Podrían explicar como funciona respecto de la aplicación concreta de medidas de protección?

R: Medidas de protección, o sea, hoy por hoy, como funciona a nivel provincial, que entra en este programa de preadmisión, se detecta si hay derechos vulnerados o amenazados, se establece un plan de acción, se toma esa medida de protección, pero se articula, con los distintos organismos, como violencia familiar, eh, política de género, el que sea y sobre todo el municipio, pero en ese interactuar o articular con el municipio local no hay respuesta, entonces la aplicación concreta de las medidas de protección muchas veces no se llevan a cabo y termina tomándolas la provincia y no se cumple lo de la corresponsabilidad

- Explicame que pasa una medida de protección, en una situación determinada, con un niño que es de otra localidad de 200 o 300 Km. de Santa Rosa, que pasa, como hacemos el seguimiento, la continuidad, es decir, resuelvo sobre una medida de protección a tomar y a partir de ahí que pasa, digo que pasa como hacen.. Se entiende lo que digo, o sea a que voy yo, a que muchas veces tomamos decisiones a 300 km…

A: quien la toma, quien la sigue después, quien la supervisa,

- No tienen que venir los chicos acá a la entrevista, pero de mañana porque de mañana solamente se trabaja, digo una restricción de acercamiento, como controlo una restricción de acercamiento, y el proceso que llevan los chicos y el psicólogo que les recomiendo a los chicos que vayan para mejorar su situación, o que le estoy recomendando a la madre, como exijo después, o vamos a decir deserción escolar, por ejemplos, si bien sabemos que todo lo que es educación tiene su mecanismo llega a una instancia que es niñez ya, o si no juzgado de falta, y digo como hago para seguir eso, que es lo que pasa en la realidad, porque eso es la aplicación de una medida de protección, porque vos estás hablando de acá en Santa Rosa, pero las que te tocan por ejemplo en Anguil o te toca en Lonquimay o mas lejos todavía…

R: Hoy si se quiere hay un avance en eso, no es que en los municipios o en las pequeñas localidades no toman medidas de protección, si las toman en algunas, en muchas tantas otras tantas no, si tienen una intervención primaria, pero medidas que están al alcance que ellas pueden tomarlas, no las toman y las siguen delegando o peticionándolas en la dirección de niñez –como por

ejemplo?- principalmente cuando tienen que ver con restringir cuidados, el 100% las delegan en la dirección provincial, hay que tomar una medida de urgencia en 25 de Mayo, de una mama, de un nene que a la salida de la escuela no quiere volver a su casa porque es abusado, golpeado, y hay una tía que quiere hacerse, y esa medida la delegan y proponen que la tiene que tomar la dirección provincial, en su gran mayoría, una medida de protección extrema como esa la toma la dirección provincial, -la ejecuta la dirección y quien supervisa- la dirección de niñez provincial y si en esta situación puntual el trabajo de revinculación si se quiere lo hacen los municipios pero con mucha carencia de recursos, por ejemplo en la mayoría de las situaciones que son por abuso y violencia en los municipios no hay donde , a quien vos le acabas de sacar a sus hijos, donde hacer una terapia, donde dar los primeros pasos para dar vuelta la situación

- ¿y se podría decir que en Santa Rosa - Toay hay una, el sistema es como sobre protector en relación con otras localidades mas cercanas?, es decir, acá tenemos el seguimiento, el psicólogo, lo sobredimensionamos hasta llegar a un punto asfixiante y en las otras localidades puede ser que no, -acá esta todo y allá- que son extremos

A: yo lo visualizo así, no se antes como, ¿todo para acá y allá? Estas tomando gente para acá y allá que no hay abogado y te vuelven loco, no es molestia es desgaste, es viaje, por ahí estas con ochocientas situaciones, por ahí somos muy poquitos los abogados, hablo desde lo legal, y por ahí no se, si no lo visibilizas, si no decís bueno hasta acá llego, es como dale y dale y dale, entonces no, la carencia sigue siendo la misma...

R: vos esta sobreprotección hablas en la asignación de recursos y como distribuís

- Claro, a una familia de acá le exigís a la madre, que lo vaya a buscar al colegio, y lo tenés controlado, y tales día tienen el psicólogo acá, y todos los martes tienen que presentarse en la dirección tal área al psicólogo, y tal día tiene que ir al medico, y como esta todo acá, vos estas en un permanente seguimiento al punto tal de que sos capaz de retirar los chicos a esa madre porque no llegó a cabo a las medidas que vos quisiste, que creíste conveniente acá, que los estas tatatata siguiendo, taladrando y en 25 de Mayo pasó la misma situación pero como no hay medios o hay carencia de recursos, por lo tanto no hay seguimiento esa madre sigue siete meses, ocho meses,, capaz que hasta peores situaciones pueden llegar a pasar que llevan a la toma de una medida extrema, por eso digo un sistema sobre protector en un lugar donde hay muchísima población donde están concentrados todos los recursos y una déficit de protección

A: exactamente es lo que pasa

R: si, ocurre por la asignación de recursos y por la cuestión territorial, como la Dirección de Niñez y Adolescencia principalmente esta en Santa Rosa, por una cuestión territorial seguimos teniendo intervención primaria, y directa cuando no deberíamos tenerla solo por el hecho de estar en Santa Rosa, por eso digo por una cuestión territorial y después también por como se distribuyen los recursos, esto mismo de crear las unidades locales, es para que bueno empiece a trabajarse determinadas situaciones, en la localidad tengan un seguimiento, a veces se toman medidas en una localidad, y se toman y después fueron con la

tía y quedan eternamente con la tía porque no hay un seguimiento ni un trabajo serio de revinculación para que algún día esos chicos vuelvan algún día con su mama…

- Como que acá puede haber un trabajo extenuante digamos pero no quiere decir que tenga como seguridad que vuelvan los chicos con su madre

R: pero tiene que ver con eso. Acá mandaste al adolescente a la secretaría de adicciones a hacer un tratamiento, al papa o a la mama, de genero, violencia, en muchas localidades no tenés esto, entonces si, el control que se debería hacer de la regional esta, pero siempre hay una falta de recursos, cuando mas te alejas de Santa Rosa, por un lado hay menos recursos pero por ahí existe eso que decís vos, que una misma situación que acá capaz que esta para una situación de adaptabilidad y en una localidad no tomaste ni una medida de protección, no termina de solucionarse y capaz que son situaciones perores que las de acá,

- Como hay situaciones que por ahí la sobrecargas acá y que en otro lado no le das bolilla y siguieron desarrollándose, fluctuando y no paso a mayores situaciones y acá porque la sobresaturaste de recursos y de seguimiento no le

R: yo igual no creo que esta sobresaturado de recursos, creo que hay carencia de recursos en las localidades, porque acá no es que sobran los recursos, todo lo contrario, sí si vos lo comparas con pequeñas localidades de la provincia y obviamente que en Santa Rosa, no solo la Dirección provincial sino los organismos especializados en las distintas áreas y materias que tenés

A: es como todo, acá tenés el Hospital Lucio Molas que es excelente en pediatría pero te vas a atender en el Agram porque digamos…es así, es igual.

Esto que decías vos que eh...en la concentración de recursos…ocurre por ejemplo cada vez con las actuaciones de guardia y todo lo que pasa a través de un funcionario de la policía, en seguida a la guardia de la Dirección Provincial de Niñez, de acá se actúa, se toman medidas de protección, excepcionales y esto corre– momentáneas- lo importante es que se actúa y se interviene porque la Dirección provincial tiene su asiento en Santa Rosa, pero en toda la provincia ocurre que las comisarías son un referente en todo el pueblo, el comisario y la gente va a resolver sus problemas muchas veces ahí, y las resuelve como se el policía ahí, o no se resuelve o si vas a denunciar una situación de violencia, no va a estar dando vuelta al niño en su casa con el agresor, por qué, porque a falta de recurso, si eso mismo ocurriría en Santa Rosa, va a haber una intervención, van a llamar a una guardia, se van a tomar medidas, va a ir si se quiere a un hotel, por falta de recursos propios, pero alguien va a tomar intervención, pero alguien va a tomar intervención y la misma situación en otra localidades no pasa nada

- O tienen una orden judicial en donde vos ya tenés que intervenir obligadamente porque vino desde afuera, no se si ahora pasa así, pero antes…eran medidas excepcionales a lo pavote que tomaba el juez

A: pasa, ordenes que vienen de afuera y nos llaman para la primera intervención, paso el viernes y me paso ayer…la investigación de un chico que se pidió una medida de protección, de resguardo si se quiere, la nena vino, se hizo una denuncia, se fue con una tía que podía, que era favorable, con una profesional de unidad funcional, y que bueno pretendían que esa medida no se

tomara a la tarde, pretendían que a las doce de la noche la guardia fuera hasta la casa de la tía y revisáramos y supervisar si esa medida estaba bien tomada, bueno para, acá ya hay una medida, ya se tomó, vamos a tomar todos los datos y vamos a ir mañana a la mañana, o al medida de una medida que ya una profesional evaluó, que ya se tomó y que ya se protegió y que ya cesó la situación de violencia…me pasó ayer también lo mismo que por una orden del fiscal de una situación, una denuncia de violencia de genero, el padre queda detenido, la made se suicida, las dos nenas adolescentes, catorce y trece años, encuentran a la madre muerta en el pasillo, lo primero la llaman a la directora, quien esta de guardia, una y cuarto, quien esta de guardia, bueno yo, y quien es el trabajador social, bueno tienen que ir, pero haber pará, pero no se, primero me parece que tiene que intervenir salud por el shock emocional, cuando estamos yendo para allá nos llama la directora y nos dice no, me llama la fiscal que esta en el domicilio y que va a intervenir el equipo de la oficina de atención a la víctima y el testigo, que es el equipo profesional de fiscalía, buenísimo, es lo que tendría que haber pasado, estamos yendo para allá, no, nos vamos, a la hora y media, la oficina de atención de la víctima nos estaba esperado, que pasa que no viene la guardia, estamos esperamos, haber la oficina de atención al victima ya había hablado con las nenas, ya había buscado todos los referentes, ya habían hablado con estos tíos paternos que iban a hacerse cargo de la nena, era un acuerdo intrafamiliar como si hubiera pasado en mi familia, en la tuya, no tenía que dar intervención a niñez, trasladar a esas nenas que vieran otras caras distintas, una sola intervención y se le había muerto la mamá y había encontrado a las niñas hacía dos horas…

R: De esta intervención de este tipo se exige que intervenga de la guardia, otra intervención y a tomar una decisión respecto a –a si estaba bien o no lo que había pasado-, esa es la parte que, o sea el fiscal, todo organismo judicial, los jueces, cámaras civiles, todo dependiente del poder judicial, pueden, pueden no, la ley dice que deben tomar, en situaciones como ésta, deben tomar las medidas de protección estrictamente necesaria para salvaguardar los derechos de tatatata, y dar intervención a la DGNyA en un plazo de seis horas. Ese debe, así como las podría haber tomado este fiscal con su equipo técnico, mirá se van con la tía, no, no lo hacen, -e informar- niñez le tiene que decir que hay que hacer acá, si estos chicos están en condiciones de ir para allá, deben tomar esas medidas mínimas de resguardo, a veces lo hacen pero la mayor parte de las veces no

A: Hace una semana que estoy y hace una semana que están pasando estas situaciones, en las que ya hay un equipo interviniendo pero que así y todo llaman a la guardia de niñez para que sobreintervenga de algo que ya...

R: que tome la decisión, que pueden tomar ellos, esto ocurre con un fiscal o en las unidades locales…si esto que dijiste hace un rato, ya no ocurre con las medidas excepcionales, el cien por ciento de las medidas excepcionales las toman la autoridad de aplicación, y no las toman nunca, si esta ocurriendo, que por eso decía de capacitar también, que muchos actores del sistema siguen ellos mismos judicializando las situaciones, en la unidad funcional pasa algo, si hay un derecho vulnerado, pero lo mandan a la dirección, lo mandan a asesoría de menores y al juzgado, salud hace lo mismo, detecta un paciente con determinado derecho vulnerado lo mandan a asesoría y defensoría..

- Tal vez si hubiera un protocolo que dijera que habiendo intervenido la dirección de niñez el resto deberá plegarse o quedar supeditado a lo que decida, o habiendo intervenido la unidad de violencia, o sea, algo que diga expresamente, porque el problema creo que acá tiene que ver con que nadie sabe hasta donde llega la responsabilidad, entonces por las dudas y no vaya a ser que…

R: hay cosas que decís vos y acuerdo que es fundamental que haya protocolos de intervención, pero hay cuestiones que surgen de la ley misma, si hay derechos vulnerados cual es la autoridad de aplicación o quien debe tener intervención primaria, eso es y en este tipo de situaciones que de la unidad funcional a la asesoría, y asesoría abre un expediente, manda un informe y sigue con seguimiento y propuesta de abordaje, situación actual y que informemos, y si no le informas –oficio- no, te manda a que en 48 hs. incumplimiento, esto lo sigue haciendo asesoría y no tanto el juzgado, cuando asesoría debería, -las funciones legales – jurídicas- no en un momento lo empezó a hacer, rechazarlo de plano, tanto a educación que manda a salud o a la unidad funcional, y que se remita a la autoridad de aplicación, es mas responsabilidad para nosotros, pero es el camino que debería seguir, y hoy estamos contestando dos intimaciones por medidas de protección sugeridas por la asesoría de menores y por el juzgado y pedidos de informes que hemos hecho como un control de legalidad de medidas de protección…

- Todo tiene que ver mas allá que exista la ley que por ahí es cuestión de cosas mas claras...

R: con protocolos de actuación es más claro…

3.3. ¿Que podría mejorarse de acuerdo a la experiencia que tienen en el área?

3.4. ¿Se han planteado desde la dirección la ejecución de acciones tendientes a mejorar el funcionamiento del SPID provincial y los locales? ¿Cuales?

3.4.1. ¿Se llevaron a cabo?

3.4.2. ¿Con que resultados?

R: yo a eso le sumaría, por ejemplo a principios de esta gestión se intentó hacer un procedimiento de protección de derechos, como debe ser, para evitar nulidades a futuro, que ingrese un expediente por secretaría general

- Que se sepa todo el procedimiento

R: El cuerpo de abogados estuvimos trabajando en eso, ¿cuanto? Dos meses…Cuando lo hicimos logramos hacer creo que 32 expedientes administrativos, y es un procedimiento de protección de derechos y estuvimos dos meses laburando en eso, y mucho, bueno, salieron 32 de expedientes, de un día para otro hubo bajada de línea que volvíamos al viejo legajo y olvidate del procedimiento de protección de derechos, por falta de recursos, cual es la falta de recursos, bueno esto implicaba derechos a las personas, notificarlas, antes de actuar, antes de , principalmente por que falta de choferes para notificar, obviamente que esto es lo que se usa para todas las situaciones, pero principalmente por esto, entonces algo que tiene un avance y por la falta principalmente de recursos de choferes, quien notifica, nos dieron la orden de bajarlo

A: Es mas, hasta habíamos hecho las nuevas carátulas para esos procedimientos

R: o sea, había una preadmisión donde si bien hacía con presentación espontánea…con eso pum se abría un expediente administrativo, se notificaba a las partes involucrabas, se cita al niño y resguardamos los derechos de las personas...pum para arriba…

Así que bueno, esto si se quiere un acción para mejorar el, -esta bueno-pero obviamente esto se lo sabíamos de antemano, y se lo dijimos a Nacho, que esto de implementar iba a requerir mas recursos, de todo tipo, pero la nueva gestión dijo si está todo bien pero…

- Porque una de las carencias que creo que va a ser en parte una de las preguntas, de niñez, es que no tiene procedimientos establecidos por escrito, o sea que todo el mundo sabe, no hay misiones y funciones, empecemos que no hay un decreto en donde la dirección de niñez tenga misiones y funciones a partir de ahí la estructura de la dirección de niñez surge, son cuadritos en donde no sabes que misiones y funciones tiene cada departamento mas allá de eso, no hay procedimientos escritos de como se debería hacer una cosa u otra, que podría llegar a llamarse hasta protocolos internos, y en su momento se intentó hacer esto, que yo estaba, fue en el ultimo tiempo, que yo había llamado a una especialista en esto, en registrar, hablar con la gente y registrar que es lo que hacía, para que, para cruzar datos y darte cuenta, cuantas de las mismas actividades hacían distintas personas sin tener comunicación entre sí mismas, si, o sea que es lo que podías lograr, descomprimir para acelerar un poco mas los procesos, esta buenísimo lamentable, este trabajo esta buenísimo, porque esta oca y si no esta correo argentino, no necesariamente es el chofer, podes implementar otro sistema si no querés un oficial notificador

R: Yo si fuera abogado, en lo privado, cualquier abogado que se meta en esto se hace un festín, nulidad de la primera actuación hasta la última, y esto, tiene por fin, un procedimiento para que no ocurra en el futuro, y por falta de recursos, recursos básicos no se pudo llevar adelante, lo hicimos en muy poquito tiempo, en realidad, se empezaron a acumular los expedientes…

3. ¿La Dirección de Niñez cuenta con protocolos de actuación en distintas temáticas o en caso de urgencias o emergencias, en cuales? No, pero hay un proyecto de ustedes que empezó a funcionar y quedó ahí trunco, de alguna manera es un protocolo de actuación

A: si, si se quiere, es un protocolo, está pero quedó

R: No, está e incluso aprobado, empezó a funcionar

- ¿Esta aprobado por qué? ¿Por resolución de la Dirección de niñez?

R: No

- Aprobó verbalmente

A: si

R: No, está escrito y todo pero bueno

- Pero dijiste está aprobado, cuando uno dice está aprobado es por disposición, por resolución

A: Existen protocolos de protección de derechos, de cada programa se pidió un protocolo de intervención, el protocolo para estos procedimientos existen, no están implementados

- ¿Quien los hizo a los protocolos?

A: Cada programa

R: No protección de derechos no hay, si hay de medidas excepcionales

A: Si hay, y como ya sabes, los coordinadores presentaban los protocolos de los equipos de cada área, y esos protocolos lo hacían entre el equipo de trabajo y después lo supervisaba el coordinador, hoy hay un solo coordinador, el resto de los programas esta sin coordinación.

- Y estos protocolos, está bueno saberlo de todas maneras...hay como unos protocolos internos escritos por los mismos equipos de programas

A: yo tengo el de protección de derechos en mi mail y el de medidas excepcionales

R: Hay uno de medidas excepcionales hecho por el mismo programa y que se lo trasmitió al resto de los programas cuales son las cuestiones básicas con las medidas excepcionales y que tenés que agotar

- Y lo que digo, ¿tiene una coherencia cada protocolo? Porque, que me paso cuando yo pido a cada coordinación en su momento que me hagan una planificación anual de las acciones que querían hacer y las que se ejecutaban, es decir, las que se debieran hacer, y las que antes se hacían, y las que anualmente quieren planificar como para capacitación, en qué específicamente, recibí muchísimas sorpresas, desde la Dirección de jurídicos por ejemplo, yo no sabía si ponerme a llorar, o así te digo, cero planificación, yo que se de planificaciones, ahora más pero antes sabía un poco menos pero alguna vez trabaje en planificación capaz que por los lugares en los que estuve, o sea, no tenía, no sabían planificar, es como cuando vos decís hacete una monografía y no presentas un índice, no presentas una introducción, no presentas una conclusión, o sea, no tenía, fue ideas así libre, de hecho les di un formulario de planificación de acuerdo a lo que es las normas ISO, te acordas que, bueno no se si, porque ahí recién nos estábamos conociendo, pero mande un montón de cosas como para decir tengo un marco, dentro de esto traten de que todas tus ideas de meterlas en algo parecido a esto, bueno, todas cosas distintas, por eso te digo, no hay un orden, un modelo.

A: Esto es, al menos lo que yo tengo y leí, el protocolo de intervención en la toma de una medida de protección, protocolo de intervención para la toma hasta que llegas a la medida excepcional.

R: yo ese lo vi Ana, existe pero es no esta mal pero no es un protocolo – bueno pero es un protocolo que tenemos

A: Para mi se asemeja mas el que tiene medidas excepcionales

R: …que es copiado en su gran parte de un documento que nos dio la SENAF, prácticamente casi todo te lo diría que es copiado

R: A veces se aplica si se quiere, no se si hay que decirlo como filtro, el procedimiento para seguir una medida excepcional pero el otro día por ejemplo tomaste una medida excepcional con una denuncia –exacto- o sea, cero seguir

ese protocolo para resolver la medida excepcional por qué, porque era una situación que realmente grave…

- Pero dentro del protocolo debería estar contemplado eso

R: pero había un equipo que hacía seis meses que lo trabajaba, la situación había explotado, había que tomar la medida, había un montón de cosas antes que se podrían haber hecho, y que son las que dicen que hay que hacer este protocolo de medidas excepcionales y que no se hicieron –y los intimaron ahora para que cumplamos con la ley- porque la decisión había que tomarla

- Por ejemplo, cuando asumo, una de las cosas que me da Gabriela Manera, la anterior directora, me dijo, mira acá te doy –nunca los miré, te tengo que ser sincera-me dio tres copias con protocolos de actuación porque ella los estaba mirando para hacer un protocolo de actuación. De mi entendimiento el protocolo de actuación tiene que salir del equipo de trabajo, por qué, porque lo real, lo que pasa, a eso lo tenés que mechar con lo que la ley te pide, entonces ver de que manera, es decir, el trabajo que ustedes hicieron, esos es lo que hay que hacer, es decir, bueno, vos estas haciendo un protocolo de otro lado, no te sirve replicar un modelo que acá no funciona, porque no se trabaja de esa manera, porque vos además después tenés que capacitar.

A: nosotros no llegamos a poder plasmar por escrito todo el procedimiento paso a paso, muy basicón, muy, porque nos apuraban –no está hecho tipo resolución pero todos los pasos a seguir – si pero muy resumido, porque lo que querían era bueno, materialmente está todo el expediente digamos, con todos los pasos, con todo lo hecho, pero bueno, vamos a necesitar para entender y para repartir en los equipos y para que el director entienda, un documento –base- pero así nomás eh, por lo menos poneme paso a paso como fueron para que se entienda y quede por escrito y así fue, en dos hojas, por escrito entre los dos, un poco cada uno, pero no que es un documento o un protocolo ni se asemeja, es un borrador…

R: De esto te resume, que fue mas o menos lo único serio que se hizo, la verdad y lo hicimos nosotros en dos meses y llegamos a treinta y dos expedientes…el protocolo de intervención de la guardia dos, tres años que está hecho y que hacemos reuniones semanales con los profesionales y no se aprobó nunca, y sigue sin aprobarse porque no hay plata para poner un coordinador de guardia y los trabajábamos con los profesionales y exigimos todo el tiempo que se apruebe…

- ¿Y otros organismos tienen protocolos? ¿En que temáticas? ¿Saben?

R: no se estaba por aprobar el de ASI pero no se aprobó

A: porque faltaba que salud u otro organismo se uniera, eso me dijo en su momento Laura Tapia

R: Lo que más tienen protocolos de actuación es educación

- Pero Laura se fue

A: Sisi…

R: ¿Vos te referís a todos los actuales?

C: Si, se por ejemplo que educación tiene protocolos, por ejemplo ¿adicciones tienen protocolos?, ¿violencia tiene protocolos?, ¿tienen?

A: No, adicción no, violencia si.

R: si Sisi

- ¿El poder judicial tiene protocolos?

R: Desconozco, no creo, porque es tan divergente la forma de

A: Y la fiscalía especializada tampoco, porque de hecho ahora uno de los fiscales pide una reunión para unificar criterios de intervención ante estas situaciones debe ser por todo esto que te conté de la guardia, o sea que supongo que no tienen un protocolo porque si no sabría que tendrían que hacer

R: El otro día tuve una reunión con todos los fiscales, uno de ellos nos daba la razón, la ley de niñez atraviesa a todos, y esta fiscal decía no yo investigo delitos, yo investigo delitos, y no podía ver que mas allá de investigar delitos, ella le toca a veces intervenir y tiene que tomar medidas respecto a niños, por eso te digo del protocolo lejos, y el otro día para que tengas una idea, la Cámara Civil de acá, un niño que hacía ocho años que no ve a su madre, ocho años que no la ve, sale la situación de adoptabilidad acá, como es obligación notificar a la madre, notifican a la madre después de ocho años de nada, la madre apela, se presenta y apela, va a la cámara, qué ordena la Cámara una revinculación cada quince días del nene con la madre así de un día para otro, cada quince días y entre semanas tanto, después de ocho años, y es una barbaridad, que den mil vueltas para, después las asistentes de familia de contención se posicionó, pidieron una audiencia, le hicieron entender a la Cámara que era una barbaridad lo que estaban haciendo, y fueron -tuvieron que desdecirse- sin una presentación sin nada. Yo el otro día para que te des una idea, con eso te digo los protocolos y te hablo de cuestiones básicas, el otro día tuve una audiencia en lo privado, cambio de apellido y privación de la responsabilidad parental, una adolescente de 12 años que hace casi nueve años que no ve a su padre, no lo conoce, casi nueve años, lo conoció afuera ahí en una audiencia, no tenía idea, se presentó igual y lo conoció ahí, la asesora de menores, una audiencia pedida por nosotros para escuchar a la niña, por la Convención porque este es un requerimiento de ella, no quiere tener mas ese apellido, y la asesora de menores, que te parece por que no me das tu teléfono así se lo damos a tu papa y el te puede empezar a llamar, nono yo pedí otra cosa, tu papa está ahí afuera querés que lo hagamos pasar, así eh de esto hace quince días, por eso si existe un protocolo mínimo, a los abogados no nos dejan pasar porque supuestamente entre la jueza y la asesora están garantizados todos los derechos, esto te puedo asegurar que es promovido por la nena, ella tiene vergüenza de tener el apellido del padre, y se lo presentaron un ratito ahí afuera, la asesora le pidió el teléfono para dárselo al padre, lo quiso hacer pasar a la audiencia – y vos que hiciste?-, yo estaba afuera y no nos dejaban pasar, yo me enteré después cuando salió la nena que no entendía que pasaba, decí que la nena dijo que no, después yo fui y hable en la audiencia, decí que la jueza me dio la razón, pero una asesora de menores hace todas estas barbaridades, una Cámara Civil, un fiscal, no se si existen protocolos…pero las divergencias que hay son grandes.

3.1. ¿Como se llaman, puede accederse a ellos?

3.2. ¿Otros organismos intervinientes en el SPID cuentan con protocolos, en que temáticas y si se llevan a la practica estos protocolos?

3.3. ¿Que es lo que mas cuesta a la hora de ponerlos en práctica ante una situación concreta?

3.4. ¿Que acciones podrían llevarse a cabo para mejorar la aplicación de los mismos?

3.5. ¿En caso que no haya protocolos, podrían explicar que acciones o condiciones deberían darse para la formulación de los mismos?

R: Bueno, como en casi todo, recursos, pero hay protocolos mínimos de intervención básicos que podría, lo hablamos con nuestros compañeros de trabajo diario, que podrían celebrarse con una mínima intención política si se quiere de gestión, con un par de reuniones hacer protocolos de intervención básicos de cuestiones mínimas y hoy por hoy ni siquiera eso se hace, eso es una crítica para quienes están actualmente en la gestión o para quienes deben promoverlo, lo hemos hablado y muchas veces es sentarse a hablar. De hecho la semana que viene y gracias a esto de que lo estábamos pidiendo, si se va a hacer, se va a hacer una reunión con juzgados y asesorías, para...no creo que se haga un protocolo pero para fijar ciertos criterios, al menos en situaciones imperiosas, que son protocolos mínimos de intervención con quien nos toca todos los días, educación, salud y la unidad funcional, se podrían hacer hoy, y bueno gestionando y teniendo una charla con los equipos intervinientes

3.6. ¿Cuales son las prácticas y condicionamientos que tiene actualmente la formulación de los mismos?

R: voluntad política para…y algunos hasta creo que por conveniencia porque no les conviene –ordenar- si y hasta aceptar ciertas responsabilidades que tienen como actores del sistema.

4. ¿Pueden identificar en el Sistema Local, los roles, intereses, obstaculizadores de los organismos e instituciones corresponsables que obturan la aplicación de políticas de protección de derechos?

R: Lo principal para mi y sacando un poquito a Santa Rosa, porque algo de esto siempre ocurre, es la falta de información, información y capacitación

A: Prevención y promoción- de como debe operar el sistema de protección integral

R: Y hasta cuando es la injerencia o no-claro.

C: Y no les parece que por ahí hay una falta de compromiso, que por ahí hay mucha cháchara, es decir, nosotros nos comprometemos con esto, por ejemplo organismos de defensa de niñez que tenemos dos o tres, que agarran de los pelos un caso maestro y es el que…

R: Puede ser, pero para es claro que la autoridad de aplicación es la Dirección de Niñez y Adolescencia y que desde el 2013 para acá tiene la obligación de promoverlo, de capacitar, de hacer acuerdos, protocolos y fomentar toda esta actuación e intervención que es nuevo para todos

- Y te hago una pregunta, ¿viste que hay un registro de…

R: Y bueno eso es lo que te iba a decir, la autoridad de aplicación que para mi es la principal responsable de esto, no lo hace, o lo hizo un tiempo y lo dejo de hacer, bueno y ya está…

- Te iba a decir, viste que hay un registro de asociaciones o de organismos que…protectores de la niñez y adolescencia, funciona en realidad, funciona, se siguen inscribiendo, está regularizado, o sea cada un año o cada dos años, no recuerdo pero creo que la reglamentación de la ley lo decía

R: En sí esta reglamentado –pero no se lleva a cabo- no yo desconozco

A: ¿A que te referís?

- Claro que son relacionados con la temática por ley, porque a parte de esos organismos tiene que surgir, creo que son cuatro entidades representando al resto en el Consejo provincial de Niñez

A: que yo sepa o tenga conocimiento…

R: yo desconozco

A: Inclusive tenemos una situación en la que están alojados en una entidad ocho hermanitos, y no estaban registradas como organismos de niñez no estaban registrados –porque se exigen un montón de cosas- se exigen un montón de cosas, desde la estructura, como funcionan

- Porque a parte en función de toda la información que das, también podes no solamente firmar convenio sino recibir subsidio y dinero y capaz por eso

A: Y no hay difusión tampoco, así como tampoco tenemos familia de contención, no hay promoción, no hay información, nadie sabe de que se trata, en fin…

5. ¿Podrían describir en grandes rasgos, las políticas de gestión territorial en materia de Protección de los Derechos de NNyA, que se llevan a cabo en la provincia de La Pampa a nivel provincial y municipal? Por ejemplo una de las políticas es el programa de familias de contención que tiene que ver con una cuestión presupuestaria pero también como una cuestión de una necesidad sentida en el área de niñez, también puede ser digo en niñez puntualmente, los acompañantes terapéuticos o domiciliarios, eh que en realidad no es una política pública sino que son líneas tiradas que son necesidades, no se si se entiende, ¿hay una política pública en niñez?

R: Es lo que vos conoces

- Claro no hay una política pública, política pública es con un plan, de acá a cuatro años yo pienso hacer esto, esto y esto

R: Sisi y hasta presupuestariamente.

- Presupuestariamente no existe y la líneas que hay…no hay un presupuesto que sea acorde a la ley de niñez porque el presupuesto es general y tampoco hay políticas, de hecho hay necesidades, la necesidad fue la acompañante domiciliaria y hay un programa de cupos que por resolución pa pa pa, ni siquiera está reflejada en el presupuesto, en el presupuesto no se si no está reflejado como servicios varios, una cosa así, entonces no hay una política de gestión territorial, una política de gestión territorial podría llegar a ser INAUN por ejemplo, Inaun que en algún momento tomó la posta, le dio bolilla el ministro anterior y esta gestión también, a los programas en donde se desarrollan actividades culturales y deportivas para la niñez y adolescencia en distintas localidades donde hay una descentralización de fondos, y las funciones es puramente recreativa, recreativa cultural –está planificado- está planificado, hay un presupuesto asignado, etc., etc., tal vez la finalidad es que

los chicos no estén solos en la calle, por ejemplo, no es un programa de gobierno ni una política pública de gobierno si no es un eje que han tomado, como un caballito de batalla para trabajar determinadas cuestiones, como no están relacionadas, de hecho, Inaun está dentro de niñez, está en el área donde están los chicos en conflicto con la ley penal, y de hecho atraviesa todo el gobierno, está como muy desarticulado

R: Estoy totalmente de acuerdo en ese sentido no hay planificación, no hay gestión de este tipo de políticas, si la provincia cuenta con ciertos recursos si se quiere históricos.

- Es como el programa Rucalen

R: por eso y se sigue trabajando con el día a día con cuestiones que se explotan en la puerta de la dirección, por ejemplo esto que hablábamos hoy, el trabajar con los adolescentes, de catorce años para arriba –proyectos de autonomía y prevención-exacto con los proyectos autónomos para adolescentes o niños que –eso serían o podría ser políticas públicas- proyectos que egresen- o niños que sabemos que, está tomada una medida excepcional, está todo agotado en su familia, que va a salir la situación de adaptabilidad pero que nadie los va a adoptar, esos chicos en los hogares, dando vueltas en el sistema, viviendo el día a día, y ahí debería haber un proyecto autónomo, trabajar en proyecto autónomo –para mi tiene que ser un programa, crear un programa con un equipo- bueno eso no existe-con un proyecto

- Con una finalidad, vos perseguís una finalidad y te planteas metas, en realidad eso sería una política de gobierno, avanzar para la autonomía progresiva

A: En Europa hay ongs que se ocupan de eso

R: Por qué no pensar en un adolescente que puede irse a vivir solo, alquilar solo, nosotros todos esos chicos que andan dando vuelta del sistema hasta que cumplan la mayoría de edad, hasta que cumpla la mayoría de edad, y 18 y chau hasta luego

- No, ya no sos de niñez, es una irresponsabilidad.

A: para mi el programa tiene que empezar adentro de los hogares y hacerlo como algo así aparte

- De hecho la mayoría de los que caen en los hogares, son los hogares como un lugar de transito porque de hecho se escapan, y sí, tenés algunos que son permanentes, pero hay muchos chicos que tiene esta autonomía progresiva adquirida de la calle digamos, se maneja solos por la calle, los encontraste y los llevaste de vuelta al hogar

A: Eso implica como organizarse en su vida desde lo económico,

R: Como poder manejarse solos, y que no estén porque eso ocurra por decantación porque cumplís 18 años y no tenés

- ¿En eso están trabajando, se esta pensando o no?

R: no, yo lo puse como un ejemplo de gestión

- Si de gestión territorial

R: De por si tenés que tener, por ejemplo en la provincia hay prácticamente cero estadística, hacer algo de esto, una de las bases es esa, no tenemos una

estadística de nada, de casi nada y muy poco, entonces partir de eso ya es muy difícil empezar a trabajar planificadamente y con políticas de gestión territorial

- Lo que vos tenés ahí, que se ha preguntado a provincia es que vos tenés todo manual, es lo que hicieron ustedes, lo que tiene niñez no tiene digitalizado absolutamente nada, y todos los expedientes están fuera del sistema, es decir, que cualquiera podría meter mano y sacar, y nunca más, o decir este expediente no existe, porque de hecho en la administración pública ese expediente no existe, con lo cual se pierde y se pierde –no son expedientes – tal cual no son expedientes, entonces la estadística está basado en los casos que hay pero digamos contados por quienes la viven a la experiencia, que hay pero no está sistematizado.

R: La diplomatura que estamos haciendo, el otro día criticaban esto, en algunos lugares se hizo mas o menos bien porque se hizo desde la Sena de querer recabar información y tener estadísticas y se hizo mas o menos bien pero se hizo desde u teléfono, pero desde Nación acá, cuantos chicos tenés institucionalizados, pasame un listadito y vos pasabas lo que vos querés informar

- Bueno de la provincia permanentemente te exigen…

A: Después está el PILQUEN que es el Registro de destinatarios y beneficiarios de programas sociales y AMULEN el sistema provincial de monitoreo de programas sociales, estos son provinciales pero están desactualizados

- Lo que pasa que pilquen es en función lo que sería los beneficiarios de la tarjeta alimentaria –pero los beneficiarios no están –claro es el único registro que hay pero no hay un registro de niñez que de hecho no podría haber un registro de niñez aunque si uno interno –no uno tan público como el pilquen que en definitiva cualquier localidad lo puede consultar

R: ahora por ahí un poco te das cuenta de como funciona esto, ella cuando recién entró yo le dije de empezar a escribir –es que empecé a escribir…

Yo insito, al estado niñez le interesa poquito y nada y todo termina siendo recursos y plata. Muchas cosas terminan siendo retos personales

- Yo lo que tuve y soy una agradecida, no tuve una cabeza que me apoyara, no tuve una cabeza, por mucho tiempo no tuve una cabeza, fui mi propia jefa, lo que son las cuestiones de decisiones las llevaba a cabo pero yo no manejaba la guita, yo cuando estuve en acción social como directora de acción social de la municipalidad yo sabía que tenía un presupuesto de $ 2.000.000, y ese presupuesto yo hacia una planificación por esos $ 2.000.000 al año, y si tenía que pedir mas yo sabía por qué tenía que pedir más, yo tenía mi contadora que me llevaba todo, porque una de las cuestiones que se hablaba era que faltaba transparencia en la gestión pública y yo quería que estuviera todo transparente, etc., etc., cuando estuve como directora de la provincia me dijeron plata hay pero nosotros nos ocupamos de eso, entonces yo no tuve el problema de decir no hay plata, vos fijate que yo muy pocas veces dije no hay, yo te consigo decía yo, y tuve la decisión de hacer un montón de cuestiones, o sea, tuve la oportunidad histórica, porque muchas cosas se hicieron porque decidí hacerlas y muchas cosas defendí, decisiones que he tomado de gente que salía o que

entraba, lo que sea, tuve que fundamentarlas, pero las decisiones las tome yo, las llevé a cabo yo, y me apoyaron porque no tenía, en ese momento… el ministro había renunciado y estuve mucho tiempo sin ministro, y cuando tuve ministro en su momento antes logré plantarme con el Ipesa, y a partir de ahí fue un, me dejaron hacer, pero cuando asumió el nuevo ministro, el necesitaba saber todo y tenía otros fines que era la campaña política, entonces hay un montón de cosas que iban en contra de sus intereses por ejemplo que yo tuviera un protagonismo que el no quería que yo tuviera aunque yo no fuera por un cargo en la elección, entonces bueno cambiaron un montón de cosas, lamentablemente es así, niñez debiera ser un organismo autónomo de la política en sí misma, excede el marco pero bueno.

R: Vos tenías esto de que plata no falta.

- Si, yo pedía, a mi me dijeron vos pedí, yo iba y pedía y luchaba por cada proyecto que quería

R: Ahora se esta trabajando, un ejemplo, los cupos de familia, hoy está la bajada de que hay que bajarlos a tres veces menos de lo que hay

- Mientras yo estuve no había que bajarlos.

R: hasta hace poco, todo profesional tenía esta tranquilidad que cuando reubicabas a alguien tenías el cupo seguro, hoy no solo tenés que preguntas sino de lo que ya hay está la orden de que dejar ir, hacer un relevamiento de todos los que hay que sacar

- Porque también es cierto que mas de un profesional los da por sacarse el problema de encima, sacarse el patotero de encima, te acordas que nosotros dos o tres situaciones tuvimos que ponernos y decir, no, y porque no, y después los tuvimos que atender y me han acompañado vos o las chicas, me acuerdo de Romina en su momento, ahí parada, para simplemente para escucharla y que no te cagaran a trompadas porque es así los tipos están acostumbrados que los banquen…

5.1. ¿Con que recursos cuentan para llevarlas a cabo?

5.2. ¿Tienen una estructura específica en cada nivel? ¿Como esta conformada? ¿O sea en nivel primario, sería local, regional, y si hay una estructura, ya lo hablamos no?

R: No, no hay

6. ¿Tienen conocimiento si se llevan a cabo políticas de descentralización en materia de niñez y si estas se reflejan en el presupuesto? Ya lo hablamos ¿no es cierto?

R: si hay políticas de descentralización que tiene que ver con lo que hablamos hoy, a nivel regional, por lo menos, los equipos interdisciplinarios que se han –cada uno maneja su equipo?-. Las políticas de descentralización, a nivel regional en temáticas de niñez, estos equipos interdisciplinarios que se están armando en las regiones, y a nivel local, Ingeniero Luiggi, y presupuestariamente, lo tendrá Luiggi, en todos estos lugares para que te des una idea son profesionales que se contratan como proveedores del estado –proveedores del estado- con eso se arman regionales, no se en que parte del presupuesto puede estar esto, eso es la descentralización en temáticas de niñez que existe en el momento.

7. ¿De que manera o modo se relacionan o articulan los distintos organismos del SPID en la provincia, y en las localidades? Ya lo dijimos…

7.1. ¿Ha hecho la DGNyA algún relevamiento sobre los distintos actores locales, al menos en donde funcionan las delegaciones de dicha dirección? En que consiste dicho relevamiento?

R: Esos relevamientos no…

7.1.1. ¿Este recurso es compartido con los municipios? En caso negativo ¿porque?

7.2. ¿De que modo incide la realidad local en el funcionamiento del sistema de protección de derechos? ¿Podría darme algún ejemplo? Por ejemplo: ¿lo que pasa en Santa Rosa de que manera influye en el sistema de protección de derechos?

A: En cuanto a la población

- ¿La realidad local, en cuanto a los recursos, la población, en cuanto a las problemáticas que sufre cada localidad específicamente, tiene alguna incidencia o no?

R: ¿La realidad local en que sentido y que influye en el sistema?

- Y en materia de recursos, en si tienen armado algún sistema de protección o no

A: claro en cuanto a la población, población adolescente en conflicto con, o hay mucho embarazo adolescente

R: una cuestión de la realidad local y que incide en las estadísticas, es una de las provincias que mas sufre de abuso y violencia y es la problemática mas grande en la provincia y en ese sentido debería incidir, por ejemplo la Dirección provincial de violencia familiar, que debería acaparar cada vez mas si se quiere a nivel provincial, no, sigue existiendo la sede acá en la Roca y Olascoaga que es para Santa Rosa, es así, y el resto de La Pampa con violencia familiar esta muerto

A: si y que a veces hasta cuestionan, si es intrafamiliar o extrafamiliar, si lo toman o no lo toman

R: digo porque apuntando a la pregunta, estas son las cuestiones que debería incidir en este sentido y no lo hacen

- No inciden para que se tome o trabaje en una política pública pero si inciden en el trabajo

R: porque si se ha hablado o se sabe, dentro de niñez cuales son de las mas graves o las que mas se ven

A: maltrato infantil, que incluye abuso

- Por ejemplo tenés localidades como Guarache, Victorica puede ser,

A: Santa Isabel, Victorica, la Adela

- Claro, lugares puntuales como 25 de mayo, la Adela, que son, quema

R: esto iba a decir, que estas situaciones, que es en La Pampa si se quiere, lo principal, esto se ve reflejado en las localidades mas pequeñas, donde mas se

ve el abuso, y intrafamiliar -y era la mas difícil –del sistema si se quiere para decir bueno vamos a tratar

- Y es lo que se lleva la mayor concentración de recursos de acá, porque se termina concentrando ¿no es cierto?

R: se termina concentrando, si, se sabe que estas temáticas, Santa Isabel, 25 de mayo, que son recurrentes –Guatrache- si Guatrache

- Si y encima lo que tenés que en Guatrache no te acompaña el municipio, es expulsor, y el otro lugar, ¿en Alvear es? son expulsores, o se en ves de mantener un orden prefieren que los chicos estén afuera, son expulsores, yo me acuerdo de Guatrache porque tuvimos conflicto con Guatrache,

R: No bueno eso sigue existiendo, en Alvear, Guarache -Rolón- la mayoría de las localidades pequeñas en si son expulsoras y las localidades que tienen un perfil…

7.3. ¿Como se relacionan con los distintos municipios en materia de protección de derechos de la infancia? Pero en realidad, ¿como es la relación, hay tres o cuatro localidades donde se relacionan muy bien pero el resto nula, prácticamente no se trabaja con el municipio?...

R: Con algunos municipios y como era el director trabajas muy bien como en Toay, se esta empezando a trabajar muy bien con Castex, por ejemplo pero hay una sola profesional, se esta queriendo empapar en tema esta comprometido.

A: en Realicó también,

R: pero yo te insisto, como desde la autoridad de aplicación no se promueve esto, sigue siendo el resto, algún municipio, lo de Toay lo promovieron ellos mismos, no viene desde la autoridad de aplicación de fomentar, la relación es buena pero, sigue siendo igual ir a un pueblo para hablar con el intendente para decirle esto de crear un equipo, lo que quisimos hacer en Pico te acordas?, en principio hay resistencia, bueno si Juan yo te doy esto y vos que me das, charlas de ese tipo, entended? No hay ni si quiera una consciencia de la responsabilidad y la corresponsabilidad que tienen y tampoco hay una exigencia a nivel político, vos podrías exigirlo como autoridad de aplicación al municipio, pero a su vez, también esta la obligación de la autoridad de aplicación de crear estas unidades locales, de fomentar acuerdos y bajar recursos y eso tampoco esta...

7.5. ¿Los recursos profesionales o equipos de trabajo de los municipios están capacitados para el abordaje de situaciones de protección de derecho?

7.6. ¿Los municipios y/o unidades de protección tienen un procedimiento o mecanismo de actuación ante las situaciones de protección de derechos que se presentan? ¿Es formal o informal? ¿La DGNyA conoce como opera el mismo?

R: Esto no, un procedimiento ninguno, no lo tenemos nosotros menos los municipios

8. ¿Pueden describir el procedimiento que sigue una situación desde que ingresa a la DGNyA? Vos me mandas lo protocolos,

R: En realidad todo eso, eso lo armamos como iba a hacer, hoy el procedimiento que sigue una situación desde que ingresa a la Dirección de

niñez, ingresan por doble vía, presentación espontánea, o por derivación o articulación depende. Eso lo atiende un equipo de prevención, si es presentación espontánea se trata de que sea interdisciplinario, un trabajador social, un psicólogo y un abogado, el abogado por falta de recursos muchas veces no esta, es decir somos pocos, es una realidad, se detecta si hay derechos vulnerados o no, quien debe restituirlos, se elabora un plan de acción, y se articula, acorde con los derechos vulnerados identificados, con que actor del sistema, protección de derechos siempre, el que va a actuar desde u lugar de supervisión, se le da intervención al municipio a sabiendas que se va a hacer algo, o sea la realidad y las situaciones que queman, se les da intervención, pero se reserva en forma primaria y directa, que no es como debería hacer, y nada cuando hay que tomar medidas urgentes se toman, y después muchas no tienen el seguimiento que deberían tener,

- Las medidas que se toman, las excepcionales, ¿se siguen tomando por disposición?

R: Si las de protección también, no miento, las excepcionales todas, las de protección toda medida de protección debería ser por acto debidamente fundado, y es la idea de este procedimiento también la única medida de protección que así se toma es cuando restringimos el cuidado parental, o sea, cuando se lo sacamos a la mamá, no son excepcionales en La Pampa en otros lugares del país si lo son, pero para nosotros como quedan en su centro de vida, van con su tía, esa ese tipo de medida de protección es la única que no solo se sigue haciendo por acto de disposición sino que las localidades en su mayoría las siguen delegando en la dirección provincial, cuando son medidas de protección las pueden tomar

- Y los municipios, ¿hacen un informe o algo o todo es verbal?

A: no, si, acto administrativo debidamente fundado, que informes todo, que fundamentes

R: hacen informe a pedido y si en muchos, la falta de experiencia, son informes así – sin un plan de trabajo, sin acciones realizadas, sin agotamiento- algunos son meramente descriptivos, atento a la situación planteada se toman las medidas de protección que estime pertinente, no vos tenés que identificar cuales son los derechos vulnerados, quien es el encargado de restituirlos, como los vas a restituir –cual es el problema que vas a atacar- y un plan de acción para, desde ese plan de acción por medidas de protección hay un montón, y no solo de los municipios, que si vos estas en condiciones de vos tomarlas, y darás intervención a la Dirección para que este desde un lugar de supervisión o para que tomen las decisiones que a vos te exceden, bueno eso muchas veces no ocurre, mas que nada por los municipios, tenemos que estar todo el tiempo del mundo, hacelo vos, no necesitas venir a pedírmelo a mi, después hay cuestiones que se yo hasta el defensor de los derechos del niño que entiendo yo que a veces no, el estado en cuestiones intrafamiliares no debe meterse cuando no debe ser convocado, en que sentido, hay veces que hay acuerdo, -como lo de ayer- una mama asume que no puede con sus hijos, que se yo hay situaciones de violencia si?, intrafamiliarmente ella acuerda que vayan a vivir con la tía que los chicos quieren ir con la tía –porque no quiere o no puede- el defensor nos exige en ese tipo de situaciones, que no, que eso no

lo permitamos que lo haga la misma familia, que esa decisión sea tomada como medida excepcional o de protección por la dirección

- Esta loco, hasta que se metan con el, con la familia de el, hasta que le pase a el

R: No pero el lo hace como una forma de legalizar o darle

A: Para que tenga un control, porque si no nadie sigue eso, no tiene una mirada judicial, no hay nadie que lo controle, se asigna el tiempo

R: Mira una cuestión, eso se da mucho en la unidad funcional, ¿si? Una adolescente que va a la unidad funcional, no quiero ir a mi casa, por esto por esto y por esto, la mama va ahí, y ahí en la misma unidad funcional, bueno con quien te sentís cómoda, surge la tía, y esta mama acuerda que esa nena vaya con la tía, es un acuerdo intrafamiliar, ahí no te va ni medida de protección ni excepcional, en esas situaciones como defensor les exige

- Y mucho mas porque quedan asentadas acá, en la unidad funcional, que la mama, que la llamamos a la mama, que la mama acordó, porque estos te escriben todo...

R: yo si quiero dejar a mi nena con mi suegra, quince días, o veinte yo no tengo que pedir autorización… o que se quede a vivir, yo no tengo que pedirle autorización a nadie, entonces, como por ahí tenemos intervención, ahí dentro de la responsabilidad parental, del ejercicio, vos podes tomar decisiones, hay veces que hay un reconocimiento de o que porque tu hija no quiere ir a vivir con vos, vos aceptas que tu hija vaya a vivir con el padre, y que es potable o con una tía, cuando eso ocurre y muchas veces previo a tu intervención, nos exigen que vayamos a validar todo, si estoy de acuerdo en que si eso que estas haciendo es una barbaridad, impedir eso y nosotros tomar otra medida.

8.1 ¿Cuantas situaciones ingresan a la DGNyA por semana en promedio? ¿Varía en alguna época del año?

R: no por semana alrededor de –en promedio significa que tenés semanas excepcionales, capaz que tenés 15- seis, siete ocho situaciones por día, yo creo que deben entrar unas cuarenta semanales mas o menos, entre treinta y cuarenta semanales, no hay como estadísticas, mesa de entradas, así que..

- ¿Y varia en alguna época del año, por ejemplo en vacaciones –feria judicial?

R: quieras o no en feria judicial merma

- ¿Merma? –Si- Porque yo recuerdo, enero que es donde los chicos se van de la escuela hogar donde empiezan a resucitar las situaciones de violencia

R: Esta bien, pero hoy, eso es real, pero hoy nosotros como seguimos sujetos al sistema de patronato todavía, hay muchas situaciones que nos siguen llegando por el poder judicial, por eso merman con las, esto que vos decís es cierto, las escuelas hogar cierran es un problema, los por que no los sabría pero llegados a la fiesta también, cuando estamos llegando a las fiestas…

- Y porque vuelven a la casa, las situaciones de violencia

A: diciembre es…

8.2. ¿Como interactúan y articulan con los SPID locales en las distintas situaciones?

8.3. ¿Como está conformada la estructura de la DGNyA?

R: la dirección, tres subdirecciones por debajo, en esas subdirecciones hay programas.

8.4. ¿Cuantos equipos de trabajo tienen dentro de cada área, o coordinación y cómo está conformado cada equipo?

R: los tres equipos principales son esta preadmisión, protección de derechos, medidas excepcionales e Inaun. En preadmisión lo conforman un equipo de cinco personas, profesionales, tres trabajadores sociales y dos psicólogas y tienen tres abogados compartidos con el programa de protección de derechos que es mas amplio, y en protección de derechos somos aproximadamente doce profesionales, tres psicólogos, y el resto trabajadores sociales –y abogados -catorce somos con los tres abogados, y medidas excepcionales está conformado por dos abogados, -y yo y una trabajadora social, después estos programas tienen sus administrativos que son muy escasos.

- Pero te pregunté básicamente por equipos de trabajo, porque es en función de la cantidad de, si bien uno no puede hacer un proyección de decir tengo dos equipos para, viste que en su momento en la dirección se cuestionó mucho a la directora anterior a mí, porque obligaba a, tenia x cantidad de situaciones extremadamente, se duplicaban y triplicaban la cantidad de oficios que llegaban, entonces le tiraba por la cabeza las situaciones, entonces llegó un momento que dijeron no yo ya tengo situaciones no puedo abordar más, yo tengo sesenta, entonces empezaron a dividir, bueno de las sesenta obviamente no las sesenta eran reales, algunas eran históricas que no querían cerrar ellos como para no decir que atendían menos, y otras que si eran reales, entonces pero vos medianamente podes decir, un equipo de trabajo cuantas situaciones podes abordar

A: hoy si se dividieron las situaciones, hoy si, se logró, se pudo llegar a eso, por ejemplo en protección de derechos yo veo que tal y tal persona tiene tal y tal caso

- No, siempre fue así, el tema no es ese, el tema digo es que el profesional la excusa que tenia es que estaba sobrecargado de actividades porque tenia muchísimas situaciones

R: Hubo un momento que decían que tenían setenta situaciones por profesionales, nacho después hizo una depuración, esas 70 eran 30, porque algunas decían que estaban paradísimas

- Y hay otras que no se les quiere dar un cierre, que son crónicas de la dirección, cinco años y vos decís bueno para, esto tiene que tener un cierre porque si o si, la familia necesita la no intervención del estado, que no es la cabeza que funciona en el estado, en el estado la cabeza que funciona la intervención permanente y vos como una política de estado tiene que ser, es que la familia tiene que caminar, la idea es esa

R: pero a su vez, es como que hay un ideal de familia y con patrones socioculturales que tenemos –que ni siquiera son los ideales de tu familia- no y que muchas veces son hasta personales- por eso- entonces no hay, no se lo ve desde una perspectiva de derecho, como debería ser, entonces es como decís vos, seguimos actuando interviniendo eternamente, porque a eso que nos ponemos como fin no llegamos nunca, nosotros como estado deberíamos

intervenir desde una perspectiva de derecho, delimitar que derechos vulnerados hay, tal, tal y tal –como lo vas a combatir, como lo vas a trabajar - restituyo, desaparezco, podré supervisar por un tiempo mas las situaciones de violencia porque es recurrente se vuelve a un brote de, pero después como estado deberíamos desaparecer de la vida de esa persona,

A: En medidas excepcionales, de acuerdo a las estadísticas que decíamos hoy, habría alrededor de 19 medidas excepcionales en vigencia, son control de legalidad si se quiere, unas treinta aproximadamente a la espera de resolución judicial, que significa, situación de adoptabilidad, guarda, y algo que me llamó mucho la atención, que me tocó ir a supervisar y ver, por ejemplo, en Victorica tenemos hasta la semana pasada solamente dos medidas excepcionales, eso me hace un poco de ruido, dos medidas excepcionales en el oeste pampeano

R: Ella con Victorica se está refiriendo a la región, que es una zona muy conflictiva

A: que abarca Santa Isabel –y la mayoría seguramente son de santa rosa pero porque esta la concentración de - no, no, y tiene que ver con esto, con la falta de recursos, con que no hay familia, con que no sabemos que hacer con estas situaciones, entonces no se judicializa, entonces no tiene control de legalidad, no hay plazos, no hay nadie que te presione, no hay que conseguir dispositivos porque no lo hay, entonces se excede en el tiempo porque son medidas de protección…

- La mayoría de que son de Acha?

A: de Acha tenemos por decirte cuatro o cinco medidas excepcionales y el resto son de santa rosa

R: no que Victorica es una región muy conflictiva y amplia, pero la región de Victorica hay dos profesionales, o sea con esa estructura es imposible que funcione el sistema –a mi me dio miedo- y por eso también lo que decías vos como que se sobreprotege a santa rosa, y la misma situación en Victorica sigue ahí dando vueltas

- No pero digo el recurso este de santa rosa, tal vez se podría emplear mejor, me entended, en vez de estar haciendo un seguimiento en donde vos tenés una intervención absoluta sobre la familia, sobre la vida familiar, por ejemplo los acompañantes domiciliarios, puedo entender un acompañante domiciliario de una nena que vive en el hospital si? pero no puedo entender un acompañante domiciliario extremo de una nena que está cursando una situación de violencia, porque simplemente o sea, hay como que concentran determinados recursos acá, también porque también es verdad, un acompañante de acá no se va a ir a Victorica, pero bueno- pero tampoco se promueve y se informa nada a la necesidad que hay de hay de determinada cantidad- y el acompañante domiciliario es una intervención absoluta en la vida de una persona, vos Penza que el acompañante yo me voy al medico y el tipo esta ahí, me voy a tal lado, o sea es un interventor de tu vida.

R: El tema es que el acompañante domiciliario para mi no debería existir prácticamente a nivel provincial, debería ser un recurso de cada uno de los municipios, eso no existe –esa debiera ser una política pública, territorial digamos- ¿que vos desde provincia vas a manejar los acompañante de toda la

provincia? No ese es un recurso de las y hoy por hoy sigue manejándolo la provincia y quien se ve beneficiado de eso, santa rosa, como así muchas

A: Lo mismo los programas de familia de contención, tendrían que cada regional tener determinado cupo, por ejemplo tener que llevarlo a Realicó

R: Esto de la asignación de recursos y creo que es a lo que va tu trabajo, fijate cómo estos catorce profesionales de protección de derechos deberíamos ser la unidad regional santa rosa si? y supervisar todo lo que es santa rosa y zona –claro que fue lo que se quiso hacer en realidad- bueno ese equipo, hace esa tarea y a su vez hace intervención primaria y directa en santa rosa, y por que no lo hace en Limay Mahuida, hay si se quiere una discriminación con la intervención con respecto a la provincia no? –porque tienen el asentamiento acá- esa distribución de recursos, debería ser no, y por eso yo hablaba del límite, y políticamente yo lo podría poner, no vos sos regional santa rosa y me supervisas toda la provincia, entre ellas santa rosa pero la intervención primaria y directa me la hace -santa rosa- el municipio, lo que pasa es que, es tirarle por un lado, pero a su vez, yo ahora cuando salga, esto si sale esto del municipio, en parte el miedo es eso, bueno esta creada toma santa rosa, van a empezar a hacer eso, pero a su vez falta la distribución de recursos que es crear la unidad o las unidades locales que necesita santa rosa, en realidad santa rosa necesita varias…o sea la unidad local es una –Sisi necesita distintas dependencias o áreas- bueno en Luiggi se creó una unidad local y eso también tiene que ver con la distribución de los recursos, y para mi sería mas fácil, vos decirte a este equipo, no vos sos regional santa rosa, municipio toma, y si va a haber una bajada de recursos para los municipios, pero la corresponsabilidad de la que hablamos hoy, la corresponsabilidad existe por ley y la tienen los municipios, eso no hay que confundirse porque hay municipios, no si todavía no esta creada la unidad local, no hay bajada de recursos de la provincia, es una obligación que tiene el estado provincial –si la tenían ya por ley lo que pasa que no- pero la corresponsabilidad es con los municipios no con las unidades locales que cree la, yo si me decís provincia, esa distribución de recursos, mira creo la unidad local en santa rosa, le tiro el problema a la ciudad, y los recursos provinciales los distribuyo mejor y mas equitativa en la provincia, por eso no te tome el concepto tuyo de sobreabundante, no esta mal distribuido si se quiere y por una cuestión territorial terminamos beneficiando a santa rosa.

8.5. ¿Podría decirme a cuantas situaciones hace seguimiento cada equipo de trabajo? ¿Medidas excepcionales ya me dijiste, medidas de protección? ¿Tenés idea o no tenés idea?, sesenta sigue siendo el número, setenta.

R: no, es mucho menos, o sea es un numero mentiroso, porque hoy en vez de setenta sesenta, pero te va a dar treinta, por los equipitos de trabajo, treinta hay un montón de situaciones articuladas con el municipio, vos sabes que no las esta trabajando nadie, y no las sigue nadie, no nosotros ya las pasamos al municipio. Y nosotros si tomamos intervención, en las que queman, obviamente, sabemos que el municipio, porque no es que el municipio no hace nada, , trabajan como pueden y desde el lugar que pueden, entonces esto que digo de descentralizarlo se hace en todas las situaciones pero en las situaciones que queman o son urgentes toma intervención primaria y directa, entonces este numero que vos me pedís, setenta puede ser de las que yo hago intervención pero unas treinta que hago intervención primaria y directa, que no debería, no se si se entiende, igual este número te lo estoy tirando a ojo.

8.6. ¿Podría decirme si hay un equipo específico para abordar las situaciones nuevas y/o de emergencias? En ese caso, ¿cómo está conformado y qué procedimiento llevan a cabo en dicho abordaje? ¿Por qué?, porque en un momento dado una abogada de la dirección, planteó la necesidad de un equipo específicamente para lo que son las urgencias, las cosas que quemaban- existió así que- existió ese equipo, se llevó a cabo– vos lo, no eso lo creó la Directora anterior a mí-, y yo medio que lo intenté diluir, tenía así para contadas con los dedos de la mano situaciones muy especiales, -y esta abogada lo quiso reflotar-, y me fui a pelear con ella, no se reflotó –no se reflotó pero a tu pregunta- digo porque es como poner el controlador del controlador, me entended, o sea, si vos tenés equipos que están funcionando, no debiera porque tener equipos de emergencia, entiende, el equipo de emergencia es porque en realidad lo que tenés no funciona, entonces necesitas algún salvataje– es la guardia- claro pero la guardia esta bien planteada como guardia, nosotros teníamos la guardia y el equipo de emergencia, son esas situaciones que queman que vos necesitas personal altamente calificado lo atienda, porque vos le tenés confianza, no pero para mi era, me entended, o sea, yo porque me opuse, porque yo digo no, yo estoy armando territorialmente estoy tratando de conformar niñez, no? Decir, como posicionarnos en Santa Rosa, como posicionar esto que decís buenos nosotros hacemos revisión de procedimientos, santa rosa que se ocupe de santa rosa, el tema es que después entro el Ministro y dijo no, no quería perder ese control, o sea una cuestión política que atraviesa esto, entonces bueno esta abogada saltó con que ella llevaba un control de un montón de situaciones que eran sumamente graves y que no se les estaba dando bola y que para eso consideraba necesario un equipo que saliera a cubrir todas estas situaciones que no se estaban cubriendo, entonces no, primero que vos estabas bajo mi supervisión y no me dijiste que existían estas situaciones que no estaban cubiertas, con lo cual la primer falencia es la tuya, o sea lo anotó para asumir en el cargo, me entended? entonces yo discutí mucho con ella, segundo, le digo las situaciones se tienen que cubrir por los equipos que están, si son realmente urgente, ya debieran haber sido tratadas, me decís, llamamos al equipo que corresponde para ver que pasó, o sea no, si porque si no subestimas a la gente

A: Eso no sería posible hoy tampoco, no sería posible porque –es que son amiguismos ¿me entended? ante una situación de emergencia lo llamo al abogado, te llamo a vos, y listo yo ya se que es una situación que detona, que me llamó hasta el mismísimo gobernador para no, todas son las mismas situaciones

R: Eso no sirve

- Pero bueno en un momento se planteó por eso quería saber si estaba todavía o no.

R: No, pero a esta pregunta, si hay un equipo específico para abordar situaciones nuevas, si. Toda situación nueva entra por el programa de preadmisión, que quieras o no hasta se puede

- Pero se respeta, es un programa que todo entra por ahí, si vos me decís que tengo que precalificar las situaciones, esta es mas urgente, este es menos urgente.

R: No, igualmente esto que decís es importante, esto de que acá entra todo, aunque te parezca hicimos una capacitación, esto de crear el grupo de preadmisión y porque debería llamarse preadmisión y no de admisión, tiene que ver con esto de como funciona el sistema de protección integral, a nosotros quien nos capacitó, decía si ustedes son admisión ya están diciendo desde el cartel “Dirección de niñez y adolescencia admisión” todo entra por acá, y todo no entra por acá, entonces tiene que haber un grupo de preadmisión, que haga una evaluación, que vea si hay derechos vulnerados primero, y si hay derechos vulnerados, si quien te lo esta derivando, si te corresponde a vos recibirlo, entonces muchas situaciones suponte, un 30% empezó a haber menos laboro, en que sentido, no, y si hay derechos vulnerados pero lo tenés que restituir vos educación, esto, salud me esta diciendo que le ponga las vacunas, salud ponéselas, que se yo un ejemplo, o que no hay derechos vulnerados, entonces es preadmisión y ese es para

- O que ya se resolvió

A: O así como resistencia a la autoridad..., o pintada de graffiti por desobediencia no se que, o por una discusión a la salida del boliche, todo te encontrás con todo

R: Bueno, o sea situaciones nuevas las evalúa este programa de preadmisión

-Pero no hay un equipo específico, el equipo es el genérico

R: No, no, y de emergencia, es uno doble, de emergencia es la guardia por un lado y otra este mismo equipo que hace la preadmisión –determina si es una cuestión– no, que lo que es urgente toma las medidas este equipo, las pasa a protección de derechos y son las que protección de derechos hace intervención primaria y directa cuando no debiera, porque son urgentes y porque sabes que si las mandas al municipio

- A mi me gusta, me parece inteligente, si vos sos parte del equipo de preadmisión y de admisión no está bueno

R: Admisión no existe

– ¿No existe más?-

A: Mesa de entradas, preadmisión –si ¿y después?- protección de derechos

R: La preadmisión este equipo lo que hace es, los que son presentación espontánea con la intervención interdisciplinaria, lo que es por articulación o derivación, hay una planilla donde se identifican los derechos vulnerados, quien los debe restituir, se hace un plan de acción y ese plan de acción consiste con quien vas articular y la preadmisión desaparece, va a protección de derechos que debería ser la supervisión

A: y esa planilla tiene acciones ya realizadas, que ya previo a que ingresara eso, unidad funcional tomo contacto con un familiar, familia ampliada, hay un referente posible, la cuestión es que ya otro organismo que es el que nos dio la intervención, aunque sea ya tomo una minima acción.

R: y este, es importante este equipo que toma las situaciones nuevas, porque además de hacer este filtro, si se quiere, bien entendido, hace como un control y exigibilidad en que sentido, si está bien, tengo que intervenir yo pero antes te faltó esto, esto y lo otro, desde darte intervención sin darte un domicilio por decir una pavada que lo hacen los juzgados o un juzgado que te dio

intervención para que visites el domicilio de y no te dice ni porque ni como –para que hagas un socio ambiental- y vos no sabes ni porque, vos no sabes que derecho esta vulnerado ni…

8.6.1. Una vez realizada las primeras intervenciones y abordajes, ¿como continua el procedimiento y seguimiento de la situación?

8.7. ¿Que tiempo estimativo se continúa el seguimiento de las distintas situaciones que se presentan en la DGNyA? ¿Esto significa que se le da un cierre?

R: Si son medidas excepcionales, hoy por hoy, estamos en una, esto si ha habido grandes cambios respecto al viejo paradigma, no todavía está como debería ser, pero antes las situaciones como dijimos hace un rato, eran eternas, hoy cuando hay medidas excepcionales, y cada vez mas se está dando, 180 días que es el máximo, si en esos 180 días no se, no hubo una revinculación posible se está pidiendo la situación de adoptabilidad

A: Lo que pasa que para eso se creó un equipo si se quiere que está conformado por una trabajadora social y por mí, queremos el control de esa medida excepcional, que quiere decir control, controlamos que el informe cumpla con todos los requisitos, que se hayan agotado todas las medidas de protección, que se hayan agotado todo lo previo y poder cumplir con los plazos, si, una semana antes, como funciona, primeros 90 días, bien, chicas que pasó, que paso eh se restituyó?, se pudo revertir la circunstancia que dio origen a esta medida? no, si no, se pide la prórroga, una semana antes, pero todo esto desde hace tres meses recién, se manda por nota, vía formal, que una semana antes al plazo de vencimiento de la medida entrevistan, hacen el informe técnico, se supervisa, se corrige, se hace una devolución, si está todo ok se manda al juzgado, una vez que se manda al juzgado, bueno cumplido el ciclo de 180 días es para mi es muy simple, por suerte y mi otra compañera también, digamos, es una cuestión dos mas dos cuatro, se restituye, o situación de adoptabilidad o una guarda judicial en pos de una tutela dativa en función de alguien que quiera o pueda hacerse cargo, pero hay 3 caminos, uno…pero es mucho trabajo.

- Se hace control realmente de que desde los equipos que les correspondía hacer las intervenciones para que –no, todo el tiempo estamos nosotros atrás –porque si yo te doy 90 días para ver si se puede, si yo te doy 90 días pero yo no hago nada como dirección, son 90 días estancados te voy a pedir otros 90 días van a ser 180.

R: De todas maneras para eso existe el control de legalidad y el juzgado exige en ese sentido y sabía, - si pero ¿Está el control de legalidad de que pasó ese tiempo o que? O de que realmente se hicieron esas acciones – no porque, no, nosotros tenemos la obligación legal de intentar restituir a ese niño a su familia de origen, o a su centro de vida, el control de legalidad no es solo que se haya tomado la medida excepcional adecuadamente, como dijo ella, y que simplemente pasen los 180 días, si no que hiciste en esos 180 días, no puede simplemente pasar el tiempo y a los 180 días -y si hubiera pasado el tiempo y no hubieras hecho nada?- hemos tenido cuestionamientos del juzgado

A: hemos tenido situaciones actuales que han llevado a tomar una medida excepcional y oh casualidad aparece una hermana, un tío, o una tía, entonces por que, que se hizo desde el principio, que no se agotó, por que llegamos a

este punto, nosotros ser conscientes también que en ese equipo- le estamos definiendo la vida a ese niño, adolescente, y los equipos técnicos hay mucha carencia también yo me doy cuenta, ahí trabajando ahí en este área, no tienen idea por ahí que es lo que estas queriendo decir por ahí con pedir la situación de adoptabilidad, que le estás definiendo la vida a un sujeto, entended, no tienen noción, no saben hasta donde son parte, cuando no son parte, que tiene ese equipo que seguir hasta que salga la guarda preadoptiva, no es ir, entregar un informe y listo chau no lo veo mas, es muy complejo, y creo que falta un poco de capacitación, en la cual me incluyo de como es eso, no, desde que se pide la situación de adoptabilidad en adelante, de como es llegar.

- Porque en un momento dado cuando simplemente se intenta hacer como simplemente lo que se debe de acuerdo a la ley, parecía que pasados los 180 días vos tenías que pedir la situación de adoptabilidad, pero no se habían agotado procedimientos previos como para ver si realmente correspondía, una adopción es una cosa muy fuerte, una cosa que se tiene que dar en una situación extrema, que pueda haber veinte situaciones extremas en toda La Pampa, y si, no me parece ilógico, no es un numero que me haga ruido, pero cuando estas 20 situaciones se renuevan en forma permanente y si algo esta faltando, y como yo te digo los equipos técnicos, por ahí, que tienen, muchas carencias, terminan solicitando, porque se les ocurrió que la madre no les da bola, y la madre es una tipa presente lo que pasa es que no es presente como ellos quieren que sea presente, en su ideal de familia que ni siquiera cumplen con sus propios patrones, lo que ellos les hubiera gustado tal vez.

A: por suerte con la sanción del nuevo código civil, de a poquito de a poquito nos fuimos comiendo como un palazo, sí pero bueno cumplieron con el 108 del código civil, agotamiento de referentes familiares, entonces cuando empezó con todo esto del nuevo código civil empezaron a rebotar, y si se quiere un freno, bueno para, -rebotar donde- agotaste, entonces en algún punto –poder judicial- exactamente, en algún punto, no se si asustar o concientizar a los equipos de que bueno, realmente estas seguro de hasta donde estas llegando? Porque mira que si no lo haces ahora lo vas a tener que hacer igual después, por que el juzgado nos va a decir, bueno, esta bien, yo recepcionó la situación de adoptabilidad pero para decretarla cumpliste con todos esto, con esto y con esto, y ahí es cuando surge el problema, pero por suerte de a poquito se empezó a trabajar esto, pero ya te digo todo esto con la implementación del nuevo código civil y con la creación de este equipo, si se quiere equipo de control.

R: esto que es, tu pregunta apunta a cuanto se extienden en el tempo las medidas excepcionales, ha sido positivo porque habrá excepción o no pero en general se cumple el plazo de 180 días,-- no pero situaciones que acá seguimos fallando y no hay algo planificado ni como hablábamos hoy una política en este sentido, situación de adoptabilidad sale y no sale la adopción, por la edad, por esto, esos chicos si quedan en el sistema por años o siguen quedando porque no hay, no se trabaja en un proyecto autónomo, tatata y quedan en el hogar o -por los siglos de los siglos- si o con el padre coso o en el hogar santa ana, pero hasta que cumplan 18 años, esos para mí siguen siendo los que se sigue prolongando en el tiempo la intervención del estado cuando no debería ser o deberíamos intentar achicarla.

A: Esas son de las treinta situaciones que te digo, hoy a la espera de situación de resolución de situación judicial

R: Bueno y esta misma pregunta pero saliendo de las medidas excepcionales, ahí si, si bien se esta trabajando con otra cabeza, en el sentido de que, identificar los derechos vulnerados, restituyo y me voy, hay muchos que están trabajando en pos de eso, principalmente esto creo que ha sido un efecto si se quiere negativo, de las medidas de protección cuando saco el cuidado o restrinjo el cuidado parental y se la doy a una tía pero queda en santa rosa y hay una medida de protección, pero como esas no tienen plazos, no tienen control de legalidad, y estamos tranquilos que está bien realmente con la tía, se muere con la tía entended?, y nos olvidamos de la obligación legal de intentar que ese niño vuelva con su mamá, con su papá o, acá los 180 días, como te acota los 180 días, y hay que decidir o, y en la unidad de protección si nos sigue pasando que quedan con la tía 2 años, y nadie mas trabajo con la mamá, con el papá o te tomas otros tiempos si se quiere, y si vos me decís, la situación es la misma, nada mas que en La Pampa es medio excepcional

- Y para los equipos también se convierten en situaciones crónicas porque...

A: O situaciones que estos mismos se fueron con determinada edad chicos, se fueron con la tía, todo bien, medida de protección, pasaron cinco años, la tía se cansó y se aparece en la dirección de niñez y te dice bueno no puedo mas, hasta acá llegué, y pero nosotros hace cinco años, le sacamos cinco años de su vida a este chico con la posibilidad de tener una familia, un papa y una mama, no una tía, un papa y una mamá, una familia, si. Que tenga el rol de papa y mamá y que tenga un estado de hijo, no de sobrino, justamente por eso, porque no tienen control.

8.8. ¿Cuantas situaciones tienen actualmente en la DGNyA abiertas y con seguimiento?

R: Excepcional como son menos

– Sisi ya me dijo- no tenés idea.

R: No es que no tenga idea, no hay registro, no hay estadísticas, podrá haber

– ¿De que tiempo datan los mas antiguos?

R: ¿Los mas antiguos que? ¿Situaciones?

– Si situaciones.

R: Y yo ayer estuve trabajando con una del 99`, o sea hay muchas del viejo paradigma, del viejo sistema que se han prolongado en el tiempo y que antes se trabajó y hoy son irreversibles, no vas a conseguir familia ampliada ni va a salir la adopción, no se trabaja en un proyecto autónomo y siguen quedando, las nuevas está ocurriendo esto, que hay un corte, 90, 180 y bueno, estas tres opciones, para allá, para acá, tatata, las del viejo siguen dando vueltas.

A: Y el juzgado no pide la readecuación y nosotros tampoco la solicitamos

R: No y estas viejas, el juzgado ha hecho la readecuación, que archiva el viejo procedimiento asistencial pero nosotros seguimos interviniendo -si por los siglos de los siglos, son rehenes hasta los mismos profesionales hacen las situaciones rehenes

8.9. ¿De que tiempo datan las mas antiguas? ¿En que proporción (en porcentaje estimativo?

8.9.1. ¿Cuales son las razones que argumentan los equipos de trabajo para continuar con dichos seguimientos?

8.10. ¿En que consiste el seguimiento de las distintas situaciones activas en la DGNyA? ¿Que es hacer un seguimiento, que significa hoy para la dirección de niñez hacer un seguimiento?

R: Bueno, medidas excepcionales medio lo que te dijo ella, el seguimiento en medidas excepcionales, ese seguimiento o intervención tiene que ver con intentar la revinculación, o poder restituir y un seguimiento -que son a través de entrevistas, visitas a la casa, control de si va al psicólogo, si el padre va a al psicólogo, todo eso? –El primer paso siempre es terapia, en situaciones de violencia – y como se acredita, con un informe, o con –si, exactamente- si o si con un informe del profesional, y el profesional es independiente de la dirección o es de la dirección.

A: Independiente, bueno -No, generalmente es violencia – si generalmente es violencia pero bueno hay profesionales particulares digamos

R: En la Dirección no se hacen tratamientos

- No, pero se hacen por ejemplo a través de violencia me decís.

R: Pero muchas por fuera también.

- Por fuera también, bien y ¿te presentan un certificado o que?

A: Lo que se hace, no todos los profesionales, pero los que están mas o menos captando la onda de esto de la corresponsabilidad y demás, desde el control que es donde estoy yo, se les exige, bueno a ver acá está hay tratamiento psicológico, interviene el CAE, bueno a ver informe, está el informe del CAE, están los certificados, ¿ha podido cumplir, no ha podido cumplir, ha ido, no ha ido, digamos siempre dejar atrás no? Pero hay algunos equipos que ya están súper aceitados, y ya lo hacen y de a poquito yo creo, con informes, certificados.

R: Esto medidas excepcionales, y medidas de protección el seguimiento, esta doble intervención que tenemos no?, una si fuera como regional santa rosa y desde un lugar de supervisión, -y otro desde la atención- no, y eso se hace y se hace el seguimiento los profesionales tienen comunicación telefónica generalmente con las distintas localidades, de como va la situación se hace siempre un asesora, supervisión y asesoramiento, y muchas veces tomando medidas de protección quien quiera tomarlas, a veces, porque no tienen personal en el pueblo para tomarlas o como ellos tienen que seguir después interviniendo en la situación –la materialización sería- buscan alguien externo, que es la regional, para ellas después poder seguir trabajando y ese seguimiento es generalmente con el equipo de la unidad local o del municipio o con quien vos articulaste, en violencia, educación, salud, y esta esto otro, que no deberían existir, en las que tomamos intervención primaria y directa que obviamente es otro tipo de seguimiento, con el municipio, que esas son las que son de santa rosa, emergencia de santa rosa, o que también se trabaja

- Te digo porque antes por ejemplo se hacia el seguimiento de una persona de Guarache, por ejemplo de un niño de Guarache, y cada no sé 15 o 20 días

había la obligación de viajar para tomar una entrevista, para saber, ¿no se hace mas?

R: Se trata de que no, se hace este mismo tipo de viaje, pero se va a Guatrache, y se va a Macachin a hablar con el equipo de como va la situación, se asesora, hecho anteayer viaje a Castex a esto, y en las situaciones donde en la localidad no hay, si hacemos esto que hacíamos antes pero se está tratando cada vez mas de que no, y en ese sentido si, obligando a los municipios a…

8.10.1. ¿Con que periodicidad se trabaja en cada situación? Yo también en función de esto de que de los viajes, era un poco dejar sentado de que se hacía esto, viajes cada 15 días, entonces vos ordenabas un seguimiento de un chico, una atención psicológica y no se, el pibe tenía que viajar acá, por ejemplo para la atención psicológica, si no teníamos auto no se lo podía ir a buscar o no podía venir y etc., etc., o la otra vos ibas a ver como estaban en la casa cada 15 días, con lo cual vos, esta bueno porque el estado no interviene en forma absoluta en la vida de esa persona, pero lo cierto es que ante situaciones de violencia vos por 15 días te desentendías de lo que pasaba y en 15 días pretendías llegar y no solamente armabas un informe respecto de que no te quiso atender o no estaba o te contesto mal o etc., etc., o sea, las dos horas escasas que estuviste en ese momento te acreditan a vos o te dan la facultad para decir, este chico corresponde que vaya acá cuando vos en 15 días estuviste ausente, eso es un poco.

R: Eso se trata de que ya no porque lo hace el municipio local, no pero si hay una cuestión y creo que tiene que ver a lo que apunta tu trabajo

- Entonces los municipios están activamente están trabajando, de la manera que pueden

R: Yo te estoy hablando de los municipios que pueden o mínimamente están pudiendo

- Bueno y en los que no pueden ¿que pasa?

R: Es como era antes.

- Ah bien.

R. Vamos cada 20 días o cada un mes.

- A eso voy, entonces se sigue…

A: Se sigue cada vez menos pero se sigue

R: Por eso yo te dije que no sólo en santa rosa esto de que no solo supervisamos y otra intervención primaria y directa, en las pequeñas localidades donde no hay nada –Sisi Rancul por ejemplo me acuerdo que era una localidad donde había muchas situaciones de violencia- no perdón que en esto, pero no sigue siendo de santa rosa, ahora están las regionales -claro- y va el de la regional a ese pueblito (mas cercana), -por eso descomprimió- que es si pero es en Victorica te digo un muñón, sé que factura, que no tiene va cada un mes al pueblo de.. si puede, -claro, se crea un seguimiento irregular- y debería ser primario y directo, y es muy, y algo que te decía tiene que ver mucho a lo que apunta tu trabajo, el ejemplo de protección de derechos, como y esto tiene que ver con la distribución de recursos y el presupuesto, protección de derechos esto que te decía que somos 14 profesionales, de esos 14

profesionales somos 3 los que podemos viajar, entonces que pasa con esto, hoy dos de esas personas viajaron, ayer viajaron y viatican, el resto son todos gente que facturan y no pueden viajar, entonces esa supervisión a las localidades con los equipos de las localidades, de los 14 la hacemos 3, y cuando se puede y es bastante limitada, porque es un recurso. Los otros 11 y que la verdad que hay profesionales muy buenos, no pueden viajar porque no tienen seguro, por esto, por el otro.

A: Esto es protección de derechos zona norte, protección de derechos zona sur hay 3 profesionales y solo 1 puede viajar.

R: Esto tiene que ver con la asignación de recursos y como los distribuís-Sisi, con la prioridad que le da el estado a las políticas públicas de niñez- de esto 14 que yo te hablo 3 somos de planta, el resto facturan, no pueden viajar –y el resto que pasó – y se han ido, se han reubicado, cuatro se fueron de la dirección.

8.10.2. ¿Se trabaja con planificación de abordaje de situaciones?

R: Nono

A: Se exige en este caminito que vamos siguiendo el plan de trabajo, que figure pero bueno ya te digo es un caminito que va queriendo pero no está totalmente –aceitado y aparte hay dos personas haciendo el control de todo, es una locura- si de profesionales que tienen muy claro y lo hacen

R: O sea, esta planificación existe pero desde en parte desde lo teórico, respecto de que, respecto del derecho vulnerado, como lo voy a restituir y quien lo va a restituir, como lo voy a hacer, que se, todo ese trabajito lo hacemos pero después a la hora de restituirlo muchas veces por la falta de recursos, terminas, no es que lo planificas y lo haces, terminas haciendo lo que tenés a tu alcance.

- Lo que yo decía que muchas veces se deriva, dice bueno esto va a salud, esto va a violencia, y va a la municipalidad, pero es una cosa de que uno lo hace porque uno ya lo tiene re aceitado ya pero no es un plan, no porque con esto con salud lo que quiero lograr es tal y tal cuestión –no porque no hay una coordinación, no hay una articulación –el equipo, yo como profesional, vos sos abogada, tenés un caso fuera del ámbito de niñez, y que decís, bueno yo voy a …a mi hoy una señora se me sentó y me planteó quinientas mil cosas, entonces le digo nono pará, lo primero que hay que pensar es por esto porque vamos a hacer esto, después vemos como vayamos, eso no está acá, acá digo es municipio, tutututu, después que se hizo acá, que se hizo acá, que se hizo acá -la articulación es eso, es la derivación en realidad pero no hay una articulación- se hace derivación pero no se hace articulación-muy pocas veces –porque tampoco hay un plan, porque yo no digo, no yo lo que quiero es este derecho lo pienso hacer, en educación quiero trabajar esto, en salud quiero trabajar esto –en líneas muy generales hay equipos profesionales que si que trabajan muy bien y que si lo hacen- entonces si me puedo dar un tiempo, me doy 6 meses para trabajar, esto posible que yo trabaje este tema 6 meses y no 1 año, no esto es así al tuntún, por eso no hay cierres

R: hay ciertos equipos y que son efectos personales, no es porque hay una capacitación conjunta y hay protocolos de, es porque hay gente que se ha capacitado y trabaja de otra forma y mejor

- Porque vos decís no, este chico necesita atención psicológica, aha, por que, porque es violento, bueno que voy a trabajar, porque la violencia no se erradica por atención psicológica si no sabes que, el mundo estaría curado, si en capital federal todo el mundo vive psicoanalizado, - o el acompañante domiciliario- claro cual es el fin –le ponemos un acompañante domiciliario pero cual es el fin- la misma yo me acuerdo que estaba acá, cerca de donde vivías vos antes, en la chile, no lo que pasa que la mina es muy sucia y no le lava la ropa a los chicos, los tiene así, ya el lugar donde vivían era sucio, no tenían nada para lavar la ropa a los chicos por decirte, no el acompañante domiciliaria, al final la mandaban a la acompañante domiciliaria a hacer arcadas, pobre la mina, me entended, claro o tenia que cubrir la función de la mina, tenían una pieza donde escondían a los chicos para tener relaciones sexuales en la otra que debajo de la cama había un perro muerto, tenés que ver como vivía.

8.10.3. ¿Se evalúa el curso de las mismas?

8.10.4. ¿Que se hace con los resultados de dicha evaluación?

9. ¿Que demanda de abordaje de situaciones de vulneración de derechos de NNyA tienen provenientes de las distintas localidades donde se ubican las delegaciones como donde se encuentra la DGNyA? ¿En que localidad se concentra la mayor cantidad?

R: No te lo puedo decir en números pero esto que dice acá, es lo que venimos hablando, el porcentaje acá es muy alto por el hecho que la dirección provincial está acá y concentra todo, delegaciones hay siete pero algunas medio ficticias –pero podrías decir en cual de las delegaciones estas o sistemas regionales recibe mas demandas– y obviamente santa rosa, el segundo es pico, el tercero es Acha claramente, el cuarto te diría que es Luigi, porque tiene unidad local con lo cual se trabaja – se trabaja de otra manera- con el cuarto -Macachín- no Macachin depende de Acha.

10. ¿Consideran que si la DGNyA descentralizara recursos en los municipios para la conformación de SPID, una de las complicaciones que debieran tomarse en cuenta es la resistencia que pudieran oponer algunos municipios o la dilación en la conformación de los mismos? ¿La resistencia por que, porque absorben un problema no? ¿O la dilación en la conformación de los mismos porque no saben como pagar o porque reciben el dinero y lo utilizan para otra cuestión, que consideran mas importante, crees que puede ser eso?, es capciosa esta pregunta porque tiene dos opciones no te da muchas pero consideras que tienen.

R: Yo creo que esta etapa de la resistencia ya la pasamos, si creo que tiene que ver con –están todos pidiendo fondos?- no a ese punto, al principio hubo mucha resistencia, una por la responsabilidad que debían que asumir, pero hoy como la dirección en parte la responsabilidad esa la esta exigiendo, hoy hacen falta esos recursos y no es que todo el mundo los esta pidiendo, pero bueno la responsabilidad ya se la, porque se la esta tirando toda la provincia, y bueno ya la tengo, ese como que estarían esperando el recurso, creo que la etapa de la resistencia ya pasó, fue al principio y fue parte de lo que viviste vos y algo de lo que vivió nacho, no es que hoy no la hay pero creo que hoy están esperando porque de hecho están teniendo que intervenir y…

10.1. En ese caso, menciona cuales han sido o son los cuestionamientos o impedimentos que tendrían los SPID locales para que se efectivice la descentralización de recursos y la puesta en marcha de los mismos.

11. ¿Consideran que la conformación de redes en la órbita de los SPID locales de trabajo con los organismos e instituciones de la comunidad para el abordaje de las distintas situaciones de vulneración de derechos que se presenten o para la implementación de programas de fortalecimiento familiar, facilitarían el funcionamiento de las mismas, de que forma?

A: si, totalmente. La red del Fonavi 4 está trabajando muy bien.

– Sigue trabajando porque años de los años pero no se puede no se logra replicar.

A: Lo que pasa es que, claro, no se logra replicar.

– Con lo cual se entiende que si la red funciona de ese sector habría poca demanda ¿no es cierto?

A: Si.

R: Deben constituirse estas redes no solo a nivel local sino en ciudades como santa rosa, esto que dice, a nivel barrial, por decirte la ciudad de santa rosa tiene 13 centros de gestión social, creo que tiene, que son municipales, si en cada uno de ellos se conformara un, sería lo ideal, estamos lejísimos.

- Viste que cada vez que se habla de red o de articular siempre estamos hablando de los organismos del estado en este…Debe ser gubernamental, comunitario y familiar, pero dale, fijate que cada vez que se habla de red, el Fonavi 42 quien está.

A: Y esta la posta, de violencia – ¿de donde son? Del estado, no se habla del

R: Bueno pero una cosa, yo cuando hablaba de estos 13, para mi ahí debe estar el club del barrio, ¿me entendés?, el centro de jubilados de…

A: El barrio Escondido, del cual formo parte se trabaja, esta todo esto –bueno pero porque es muy chiquito, o sea las instituciones están todas ahí- de genero, la posta, la comisión vecinal, taller de genero, asesoramiento jurídico gratuito.

- Es como que siempre que hablamos de red, el foráneo digamos que sería la ONG, me molesta, mejor lo resolvemos entre los, porque tiene otra forma de pensar, otra forma de articular, de hecho, mira te voy a decir un ejemplo, cuando yo estaba en acción social, las emergencias que tengo en niñez la tenía en acción social pero por otras cuestiones, y siempre que necesitaban un pasaje, obviamente decís para o sea yo también quiero viajar si es por viajar, entendés, mañana me planto en el medio de la plaza, digo que mis hijos tienen hambre que quiero viajar y te dan pasajes, y saltaban las instituciones que como molesta la gente de santa rosa no se preocupa porque hay niños pobres que quieren irse de Río Negro a Tucumán porque en Tucumán tienen toda la familia, y el municipio no les está dando, saltaban las instituciones a darle pasaje, o saltaban las instituciones porque no hay una coordinación, no manejamos el mismo discurso, entonces como que bueno, mejor las dejamos afuera, las invitamos pero las trabajamos, como que no hay ese trabajo en red, y nos paso los consejos consultivos en la municipalidad era bueno, tenias no sé, porque todo pasa por los fondos lamentablemente, tenías no se $120000

para gastar y bueno ya el estado tenia todos sus proyectos y bueno ah vamos a escuchar el proyecto de este pero de alguna manera no se como pero vamos, entendés como que es muy difícil trabajar con las ONGs pero sería ideal.

R: Yo voy hasta un poquito mas allá, y hasta esto no es que sea utópico en mi pensamiento, pero creo que esta muy lejano, es que en estas redes no solo debe construirse no solo debe estar lo gubernamental, comunitario y familiar, sino que tampoco solo lo gubernamental, espero que algún día se llegue, el sector privado, la parte privada debe estar acá, yo pongo un ejemplo, porque nosotros tenemos intervenciones muchísimas del Hospital Lucio Molas que nos dan y por que ninguna, no algunas, ninguna de la Clínica Modelo o el Sanatorio Santa Rosa, por que nos dan intervención muchísimas desde el Colegio de zona norte y ninguna del Santo Tomas, del Ipem o Colegio Domingo Savio, -pero no- por que, yo voy a lo privado y a las asociaciones civiles, por que no puede el rugby como en el que estoy, y no es que no hay situaciones de violencia y que no detectamos o chicos con derechos vulnerados, porque no se trabaja en red o dar intervención a, es como que lo privado esta ajeno y tiene que ser todo lo publico –y además tiene que haber compromiso– si pero legalmente debe estar el compromiso comunitario y social de cada uno y del sector privado también, por eso dije que no utópico porque esta muy lejos, todavía no lo estamos entendiendo desde lo publico a esto, incorporar la, cambiar el pensamiento de la, como lo haces?

11.1. ¿Se trabajó desde la DGNyA en la conformación de redes, funcionan actualmente? Me dijiste la del Fonavi 42, la del Escondido, pero no desde la dirección.

R: no, redes no, pero viste es algo que se reclama a veces, o sea, no se si redes pero tener, lo que hace el Fonavi 42 pero hacerlo desde la dirección de niñez con – y desde Inaun no se trabaja en redes tampoco –mmmmm

- ¿Tenés idea como se trabaja en red en el Fonavi 42 o en el escondido?

A: no, yo lo que quería agregar a esto, es que en el escondido si se da lo comunitario y lo familiar y lo gubernamental, realmente se da, para mi, sumamente fortalecido, cuentan con un montón de recursos, lo que pasa es que por ahí no se visibiliza, pero que existe, ahí trabajamos con un proyecto de extensión universitaria con los consultorios jurídicos gratuitos, realmente están bien, bien armaditos, lo que pasa es que desde la dirección no se cuenta con eso –no es un recurso con el que cuenta la dirección- existe pero no es un recurso con el que cuenta la dirección es una pena, sin ir mas lejos, necesitábamos una familia de contención, hace unos meses atrás, no había, había que, era una urgencia, agarre el teléfono, llamé al referente que correspondía, que es amiga mía, es de biblioteca, y le dije necesitamos, sabes de familias que puedan funcionar como recurso, como familias de contención, va a ir un equipo les va a explicar como funcionaría el programa de familia de contención, van a recibir una ayuda, es por tiempo limitado,…si lo tengo, fulano, mengano, llamalo te están esperando. Desde la dirección se manoseó el recurso, que no, que si, que -porque es escondido – yo había dado la cara, se consiguió el recurso, nunca mas llamaron a esta gente, nosotros mismos los boicoteamos a esos recursos, es una pena, es triste, y obviamente frustrante y

hasta en algún punto vergonzoso –si porque pones la cara vos- por eso te digo no, desde la dirección con las redes no.

R: es un reclamo te decía de muchos de los profesionales de por que, y eso debe ser promovido por la autoridad de aplicación, -si y tiene que tener una bajada de línea-esto que vos preguntas del Fonavi 42 no se como funciona pero fui invitado porque querían asesoramiento jurídico de la dirección de niñez que se yo, y como vi que se juntan cada 15 días y esta el de violencia, este, tata tata- una vez cada uno expone sobre algo que es 40 minutos, sobre algo que es acordado previamente y después de eso abordan situaciones particulares de –claro u avance de gestión digamos- bueno tengo esta familia, esta pasando esto, vinieron a la posta, y este vino golpeado, si nosotros -si aunque sea detectores, nosotros vinimos acá, si acá pasa lo mismo, están buenísimas las redes para mi es uno de los puntos para avanzar –tengo entendido que en villa germinal también – si en germinal también, para avanzar y descomprimir a niñez, pasa es que no se piensa, viste que el estado tiene una visión de tanta cortedad- pero esta es una de las cosas todo esto que existe del Fonavi 42, no es ninguna promovida por la autoridad de aplicación, y esto lo deberías promover vos, en todas las localidades -acordate cuando seas director de niñez- y en todos los barrios, por eso dije de esto de trabajar en red no solo a nivel, en las localidades sino en una misma localidad o en la localidad de santa rosa, promoverlo en los barrios, en Fonavi 42 tengo entendida que la que antes era la directora de violencia, ella es la promotora Raquel garcía, tengo entendido que ella es la promotora –no Fonavi 42 la mina es gallardo- si gallardo la doctora

–ella es la que siempre trabajó, la que promovió la red, yo trabajé con redes cuando estaba en acción social con Sebastián Bertucelli que ahora va a venir a

A: El fue el que nos capacitó a nosotros con todo lo de – ¿preadmisión?- en cuanto a la preadmisión.

–Si es un capo, aprendes mucho con el, es intimo amigo del Actual Secretario de Adicciones y con el trabajamos en la Dirección de Acción Social de la municipalidad de Santa Rosa en la focalización, en tener cobertura de situaciones como niñez, no, a mi me abrió un montón la cabeza en un montón de cuestiones, mas que nosotros los abogados de alguna manera, yo ahora no me lo considero así, pero en su momento como muy estructurados somos, esto me abrió la cabeza para ocupar espacios, en donde vos tenés que trabajar lo social, tenés una formación social después, una apertura de decir, trabajar otras cuestiones, esto que vos me decís, una preadmisión, pero antes, se nos ocurrió si, pero capaz que no funcionaba de una manera como tenía que funcionar, el tipo tiene muy claro, muy claro, así,

R: Ese es el que nos dio la capacitación de…en una capacitación, no se cual era la palabra clave para trabajar en red, y había varias, y casi todos optaban por la finalidad como que todos deberíamos tener la misma finalidad, y nos dijeron que no, que la palabra clave era la interdependencia y la interdependencia entre quien, entre nosotros, entre los distintos actores, yo dependo de vos, y vos de mí y no puede el uno sin el otro, o no, dice porque podemos poner como finalidad el ir a Buenos Aires y uno va en tren, el otro en avión y el otro caminando, entonces un desastre, entonces lo clave para trabajar en red es la interdependencia

- En la vida real, pasa eso te quiero decir, absorbiendo responsabilidades que no son tuyas.

11.2. ¿Que organismos participaron y en que trabajaron?

11.3. ¿Pueden describir la mecánica de funcionamiento de las mismas?

12. ¿Cuales son los recursos mas requeridos por el SPID?, ¿Ayudaría la participación de los NNyA?

R: vamos a caer siempre en lo económico, para mí, equipos interdisciplinarios de trabajo en todas las áreas, en todas, trabajar en red como dijimos hoy, y dentro de los que ya están dentro del sistema, personas o a profesionales, capacitación para una doble cuestión, trabajar en red y trabajar desde una perspectiva de derecho y con el nuevo paradigma y dejar viejas

- ¿Y te parece que por ejemplo la conformación de estructuras con sus misiones y funciones, con sus procedimientos, con sus protocolos? ¿Es necesario para, vos lo consideras como básico o no es tan necesario?

A: como básico, para que cada uno tenga determinado cual es su función, hasta donde, yo creo que sin eso no podemos funcionar como sistema es como e principio de todo que bueno por eso es como que vamos a los palos, arreglándonos en el camino como podemos.

- Vos sabes que cuando estaba en asuntos vecinales, absorbíamos todo, vecinales todo, entonces bueno lo que hicimos que era lo que necesitábamos en ese momento, era un reglamento donde delimitáramos las jurisdicciones, una resolución, a ver cual era la jurisdicción de cada barrio, porque todos votaban pero, todos sabíamos pero no estaba establecido y lo establecimos, y teníamos una ordenanza marco y que pasa que entras a atender gente y quinientos mil problemas, desde los botines que no tienen para jugar al futbol hasta cosas así, entonces me acuerdo que con la abogada que teníamos en ese momento que ella siempre se acuerda de mi por eso, le dije hagamos solo lo que debemos y cuando aprendamos lo que debemos recién abrimos el campo, pero esto pasa lo mismo si vos no tenés delimitado lo que debes haces de todo, entonces al final no haces nada o te faltan las cosas mas importantes.

13. Actualmente ¿hay algún mecanismo de participación de los niños en las políticas públicas en materia de niñez, tanto en la provincia como en los municipios? ¿De que manera funciona?

R: Si, si se quiere un espacio de participación para políticas públicas de niñez, de los creados jurídicamente si se quiere o el principal es el consejo de niñez y adolescencia, yo nunca participé en el así que no se que grado de participación tiene pero tengo entendido que es bastante decorativo, no tiene una participación activa realmente

A: Digamos, por ejemplo adolescentes que podrían participar del consejo de niñez son en un gran numero de chicos que están en Inaun por ejemplo, y yo no veo a ningún chico que le den participación, ni siquiera deben saber que existe eso, posibilidad de participar, de aprender, viajar, de conocer, de saber que hay otra realidad posible, otras cosas, de conocer a otra gente, de darle esa oportunidad, no creo que sean chicos de la dirección, creo que son elegidos.

- Lo que se pensó en su momento con el Consejo de niñez que surgieran de las escuelas que es donde mayor, eso se pensó en su momento, ¿se sigue haciendo? ¿Se sigue renovando?

R: No, porque no se hizo la primera renovación tengo entendido, duran dos años

– Si ya llevan tres.

R: ¿Del consejo?

– Si, mas o menos, o dos?-

R: No porque ahora los convocamos

A: ahora se va a empezar a –movilizar-

R: Esto lo hicimos, yo participé de eso, se eligieron dos por región, de estas 7 que hablamos, va en ese momento había 6 o 5, Íbamos a esas regiones, a un colegio donde venían dos de tal pueblito o tal escuela y tatata, se hacía una charla con los docentes de la nueva perspectiva y todo esto, y otra con los niños y que tenían juegos tatata, y entre ellos se terminan eligiendo el nuevo representante, así fueron dos por región. Yo dije el principal, en realidad es el único espacio que tienen los niños/adolescentes para políticas publicas, - ¿En los municipios no?- en el municipio hay pero no esta funcionando, en santa rosa

A: Y así como te digo una cosa, así como no son invitados a participación o lo que fuese, los chicos nuestros que están en hogares o lo que fuese, tampoco somos invitados los profesionales porque es como muy hermético, como si fuere otra cosa, de hecho yo he pedido para ir para ver como es, conocer, y si se quiere no se si muchas veces me ha negado el lugar

- ¿Y en el municipio que decís que hay?

R: Hay un Consejo que se creo hace 2 años mas o menos

- ¿De niñez?

R: Si pero no esta funcionando, es mas a mi me dijeron si asesoraría de las cosas que hay y es eso, para políticas públicas participación el único que hay y es bastante , es el consejo este, no que yo conozca otro, esta la participación en…

- Te iba a decir que de trabajar en red, siempre estaría bueno incluir a los chicos del barrio, pero bueno es complicado juntar adultos imaginate que chicos mas todavía, porque se trabaja desde Inaun, Inaun sería el único espacio, yo sabes por que te pregunte lo del municipio porque yo digo capaz que me estabas diciendo lo de juventud, pero bueno juventud ya es mayor de 18 años, y no, Inaun esta bueno porque realizan un montón de actividades con los chicos pero bueno son como áreas segmentadas, distintas, pareciera que pasaras para otro lado de niñez ¿no?

R: Esto de la escucha, hasta nos cuesta desde la intervención, el otro día en esto que fuimos a supervisar a Castex, con la única trabajadora del municipio que esta trabajando muy bien, en el sentido de muchas ganas, hablamos de 6/7 situaciones que para ellas eran muy importantes, era escucharla, en las 6/7 situaciones en ninguna había hablado con el niño o el adolescente o nadie de sistema tomó intervención, -salvo el psicólogo- no porque solo el padre y la

madre, depende del lugar hacen eso, desde la intervención con ellos no tienen… la políticas públicas.

– Y otra cosa que con esto de los chicos, yo me acuerdo que cuando estaba en niñez era como la obligación, yo sentía que era mi responsabilidad siendo directora tener conversaciones con los chicos, pero lo cierto es que a veces uno desde la misma, o sea yo al menos después de una mirada crítica mía, un tiempo, no es hablar y sentarse a hablar, es saber que es lo que vas a hablar y porque lo vas a hablar y como lo vas a enfocar, porque no es fácil hablar con un adolescente y obviamente si yo le estoy haciendo mil quinientas preguntas que soy un desconocido, o no voy a tener ninguna respuesta o la respuesta que voy a tener es la que le hace al común, entendés, cuando vos querés algo profundo se trabaja de otra manera, no pero yo lo escuche, yo lo senté y le pregunte: ¿con quien querés vivir?, no es así, no es eso, es algo en donde el que esta operando tiene que estar preparado para hacer…

A: Hasta que punto se lo deja afuera que ni siquiera se piensa en notificar el auto de exclusión, de las medidas que se toman, a cualquiera procedimientos en el que justamente, es progenitores y –se toma la medida por afuera- y cuando vos le decís y el adolescente firmó o ¿lo pudiste notificar? Y ¿por que el adolescente? –si es menor de edad- pero estas definiendo algo para el, o sea en el que hasta si se quiere esta buenísimo que el sepa lo que va a suceder y que el quiera y preste su consentimiento, porque eso te define y te abre un montón de puertas, o ¿no? Y eso ha cambiado pero un poco…

R: Eso ha cambiado, eso en medidas excepcionales, o en las de protección, yo he hecho un montón de retiros -y me atribuyo el trabajo, digo que atribuyo todo eso al trabajo un poco nuestro- e ibas a hacer un retiro y ya sabíamos que lo íbamos a sacar de la madre tal, el auxilio de la fuerza pública y el pibe iba a Catrilo con una familia de contención y – y nadie le decía nada- nadie, el se enteraba, a veces en la familia de contención que ahí se iba, alguien tiene que hablar con el, explicarle la medida, todo. Era como cuando antes se separaban tus papas, bueno nos separamos y nadie sabía por qué, nadie hablaba con el chico-y citamos a los padres para explicarles cuales eran los pasos a seguir, por que la medida y el pibe viajando a Catrilo y todavía ni sabía donde iba ni por que iba, hay cosas que entiendo vos no podes ir a decirlas o trabajarlas antes o si, pero eso ha cambiado un poco

A: Con gente que le gusta lo que hace, que esta un poco mas, como por ahí nosotros y un par de compañeros más, pero va cambiando.

R: El asesor e menores ni el defensor de los derechos del niño, no existe esa figura hoy, se esta en parte queriendo cubrir, cuando se ha visto un defensor, un defensor civil, para cubrir las falencias.

Santa Rosa, La Pampa. Entrevista del día 16 de septiembre de 2016.

San Juan, 28 de Junio de 2017.-

Directora de la Especialización en Políticas
De Niñez, Adolescencia y Familia
Dra. Griselda Anzola
S/D

La que suscribe, Esp. Abog. Sonia Silvana Torti, directora de la tesina de Especialización de la alumna **Abog. Carina Ganuza**, se dirige a Uds. a los efectos de avalar la presentación del trabajo final de la misma, titulado ***"Adecuación normativa de las prácticas institucionales en la provincia de La Pampa desde la entrada en vigencia de la ley provincial de niñez"*** por considerar que ésta da cumplimiento con los requisitos establecidos a tal fin en la normativa respectiva. Ello se evidencia en los siguientes aspectos:

- ✓ Respecto al alcance de los objetivos, la alumna ha logrado dar cumplimiento a los objetivos formulados, - generales y específicos – y el análisis de las categorías teóricas propuestas es completo y exhaustivo, lo que permite la elaboración de conclusiones sólidas aunque preliminares y factibles de ser ampliadas en un trabajo posterior de investigación.
- ✓ El tema de investigación propuesto constituye un análisis interesante de una problemática común a varias provincias y sobre el que es necesario intervenir para lograr finalmente una adecuación de prácticas ajustadas a derecho.
- ✓ La bibliografía empleada es adecuada y actualizada.
- ✓ Metodológicamente su trabajo ha sido sistemático y riguroso. La recolección de datos y la selección de los sujetos a entrevistar ha sido pertinente.

Por lo expuesto, se considera que los resultados logrados por la alumna Carina Ganuza cumplen adecuadamente con los esperados en la formulación del proyecto.

Sin otro particular, saluda a Uds. con atenta consideración.

Esp. Abog. Sonia Silvana Torti